

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 11

Fecha: 24/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2012 00256	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO MORENO ROA	JOSE ANTONIO QUINTANA JUNCO	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	1
1100140 03 029 2016 00155	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	RAFAEL ANTONIO PEÑA LEGUIZAMON	Auto aprueba liquidación CREDITO	23/02/2021	1
1100140 03 029 2016 00451	Ordinario	LINDA NATALIA IZQUIERDO ALVAREZ	COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	1
1100140 03 029 2016 00451	Ordinario	LINDA NATALIA IZQUIERDO ALVAREZ	COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT	Auto resuelve solicitud	23/02/2021	1
1100140 03 029 2016 00723	Ejecutivo Singular	JONATTAN ANDRADE SANTANA	LEOPOLDO PEREZ BUITRAGO	Auto decreta medida cautelar	23/02/2021	2
1100140 03 029 2016 01025	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Auto ordena oficiar	23/02/2021	2
1100140 03 029 2016 01025	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Auto ordena practicar liquidación ADECUÉSE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	23/02/2021	2
1100140 03 029 2017 00104	Verbal	MARIA IGNACIA GUTIERREZ DE SUAREZ	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto termina proceso por Desistimiento	23/02/2021	1
1100140 03 029 2017 00501	Ejecutivo Singular	PROTECSA S.A.	HECTOR TRUJILLO CRUZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA LA CONTESTACIÓN POR PARTE DEL CURADOR	23/02/2021	1
1100140 03 029 2017 01053	Verbal Sumario	CESAR AUGUSTO PARDO HERNANDEZ	PEDRO YOED HORMANZA DIAZ	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	1
1100140 03 029 2017 01090	Verbal	LUIS ARGELIO CARDENAS	EQUIDAD SEGUROS O.C.	Otras terminaciones por Auto	23/02/2021	1
1100140 03 029 2018 00545	Ejecutivo Singular	CINDY PAMELA MUÑOZ BONILLA	ARTURO PAEZ JIMENEZ	Auto termina proceso por Pago	23/02/2021	1
1100140 03 029 2018 00581	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	CESAR AUGUSTO LOPEZ FONTECHA	Auto resuelve renuncia poder	23/02/2021	1
1100140 03 029 2018 00601	Verbal	HERIBERTO BUITRAGO ENCISO	JOSE ALIRIO ROJAS SIERRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	23/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00703	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUVENAL CAMPOS MENDEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/02/2021	1
1100140 03 029 2018 00713	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCDENTE	JUAN SEBASTIAN VILLAMIL CARVAJAL	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN QUE HICIERA LA CURADORA	23/02/2021	1
1100140 03 029 2018 00886	Ejecutivo Singular	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	TERESA DE JESUS CASTAÑEDA	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	2
1100140 03 029 2018 00927	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	CARLOS AURELIO VILLARREAL RUIZ	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	1
1100140 03 029 2018 00975	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE YAVANNY RIVERA RENDON	Auto pone en conocimiento SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.	23/02/2021	1
1100140 03 029 2018 00975	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE YAVANNY RIVERA RENDON	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00169	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL -DEMCOOP	MARCELINO SANCHEZ CASTRO	Auto aprueba liquidación COSTAS	23/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00169	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL -DEMCOOP	MARCELINO SANCHEZ CASTRO	Auto decreta medida cautelar	23/02/2021	2
1100140 03 029 2019 00178	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANTONIO OREJUELA RODRIGUEZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	23/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00209	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER ALONSO CARDONA TANGARIFE	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00212	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION- COPROYECCION	JOSE MANUEL PEDRAZA SEGURA	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00237	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DAGNOBER LOAIZA ECHEVERRY	Auto aprueba liquidación NO ACCEDE A LO SOLICITADO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO	23/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00315	Ejecutivo con Título Hipotecario	EVANGELINA RODRIGUEZ ALFONSO	NESTOR ANDRES LOPEZ MONTOYA	Auto resuelve Solicitud	23/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00349	Verbal	RAMON SOSA CASTIBLANCO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00349	Verbal	RAMON SOSA CASTIBLANCO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto ordena emplazamiento	23/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00393	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013	CARLOS ENRIQUE ESCOBAR POTES	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
100140 03 029 2019 00565	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O ALKOSTO SA	EXPO-CONSTRUCCIONES DE ORIENTE S.A.S.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/02/2021	1
100140 03 029 2019 00618	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IVAN ALBERTO HURTADO BEJARANO	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	1
100140 03 029 2019 00642	Ejecutivo Singular	PASSE PARTOUT S.A.S.	BLANCA ELVIRA PARDO DE CARVAJAL	Auto resuelve sustitución poder	23/02/2021	1
100140 03 029 2019 00642	Ejecutivo Singular	PASSE PARTOUT S.A.S.	BLANCA ELVIRA PARDO DE CARVAJAL	Agreguese a autos	23/02/2021	2
100140 03 029 2019 00660	Verbal	SALVADOR PATIÑO MORALES	ROSA MORALES DE PATIÑO	Agreguese a autos	23/02/2021	1
100140 03 029 2019 00660	Verbal	SALVADOR PATIÑO MORALES	ROSA MORALES DE PATIÑO	Reasume Poder	23/02/2021	1
100140 03 029 2019 00665	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO	LUIS CUELLAR PULIDO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/02/2021	1
100140 03 029 2019 00665	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO	LUIS CUELLAR PULIDO	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	2
100140 03 029 2019 00674	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO MORENO PARRA	ISMAEL RODRIGUEZ CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar	23/02/2021	2
100140 03 029 2019 00680	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INDUSTRIAS AIRE LIMITADA INGENIERIA	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA LA CONTESTACIÓN POR EL CURADOR	23/02/2021	1
100140 03 029 2019 00693	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS HERNANDO LASSO ULABARRI	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/02/2021	1
100140 03 029 2019 00717	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS	Auto aprueba liquidación COSTAS. PONE EN CONOCIMIENTO EL PAGO D ELOS GASTOS DE CURADORIA	23/02/2021	1
100140 03 029 2019 00728	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JULIAN ESTEBAN TABORDA RESTREPO	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA LA CONTESTACIÓN POR LA CURADORA	23/02/2021	1
100140 03 029 2019 00770	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	PEDRO ANTONIO SEGURA	Auto termina proceso por Pago	23/02/2021	1
100140 03 029 2019 00835	Ejecutivo Singular	DANIEL RICARDO CEPEDA HERNANDEZ	ONOFRE NOSSA MONTAÑA	Auto decreta medida cautelar	23/02/2021	2
100140 03 029 2019 00838	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	FELIX GUSTAVO CHACIN ROMERO	Auto resuelve Solicitud	23/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029/ 2019 00910/	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MONICA PATRICIA SAN JUAN FORERO	Auto aprueba liquidación CRÉDITO	23/02/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00926/	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANUEL ALBERTO ANGEL BASTOS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/02/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00958/	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE HERNANDO RODRIGUEZ RUIZ	LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ	Auto resuelve renuncia poder	23/02/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00979/	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00979/	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Auto resuelve Solicitud	23/02/2021	2
1100140 03 029/ 2019 00984/	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CARLOS MARCEL ESCOBAR PEREZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	23/02/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00984/	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CARLOS MARCEL ESCOBAR PEREZ	Auto ordena oficiar	23/02/2021	2
1100140 03 029/ 2019 00998/	Verbal	JULIO ADAN YEPES GIRALDO	PABLO ENRIQUE MENDEZ CUESTA	Agreguese a autos	23/02/2021	1
1100140 03 029/ 2019 00998/	Verbal	JULIO ADAN YEPES GIRALDO	PABLO ENRIQUE MENDEZ CUESTA	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	2
1100140 03 029/ 2019 01038/	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA JULIA URREGO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/02/2021	1
1100140 03 029/ 2019 01061/	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIR RICARDO CANIZALES BARBOSA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO, QUIÉN DENTRO DEL TÉRMINO NO CONTESTO.-	23/02/2021	1
1100140 03 029/ 2019 01065/	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIRO LUQUE BARRERO	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	1
1100140 03 029/ 2019 01069/	Ejecutivo Singular	A & A LOGISTICA E INGENIERIA SAS	EMPRESA INGENIERIA DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO - INMECSET LTDA	Auto resuelve Solicitud	23/02/2021	1
1100140 03 029/ 2019 01069/	Ejecutivo Singular	A & A LOGISTICA E INGENIERIA SAS	EMPRESA INGENIERIA DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO - INMECSET LTDA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA QUIEN DENTRO DEL TERMINO NO CONTESTO LA DEMANDA	23/02/2021	2
1100140 03 029/ 2020 00027/	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JOSE MIGUEL GUEVARA BRITO	Auto aprueba liquidación CRÉDITO	23/02/2021	1
1100140 03 029/ 2020 00083/	Verbal	LUIS ALBERTO BURBANO GOYES	HENRY MIGUEL BURBANO GOYES	Auto admite demanda	23/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
100140 03 029 / 2020 00085 ✓	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE GARCIA ALDANA	JOSE ROEL MARIN BOTERO	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	2
100140 03 029 / 2020 00112 ✓	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JAIRO ALEXANDER CELY ORTEGON	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	1
100140 03 029 / 2020 00119 ✓	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS EDUARDO DUARTE CONTRERAS	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	1
100140 03 029 / 2020 00149 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALIMENTOS AHUMADÓS S.A.S	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS QUIENES DENTRO DEL TERMINO DE LEY NO CONTESTO LA DEMANDA.	23/02/2021	1
100140 03 029 / 2020 00174 ✓	Verbal	MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA	ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	1
100140 03 029 / 2020 00372 ✓	Verbal	FINANZAUTO S.A.	LISANDRO POLOCHE TIQUE	Otras terminaciones por Auto	23/02/2021	
100140 03 029 / 2020 00372 ✓	Verbal	FINANZAUTO S.A.	LISANDRO POLOCHE TIQUE	Auto pone en conocimiento	23/02/2021	
100140 03 029 / 2020 00458 ✓	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Auto pone en conocimiento Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se corrige el mandamiento de pago librado en el sentido de indicar que los demandados del asunto de la referencian: MOL PACK INGENIERIA SASy JOSE ARMANDO OCHOA AMAYA.	23/02/2021	
100140 03 029 / 2020 00462 ✓	Ejecutivo Singular	GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO	ALBERTO GARCIA SERRATO	Auto pone en conocimiento En atención al escrito que antecede y sus anexos, se tiene en cuenta el citatorio (art.291 C.G.P.) enviado a la parte demandada sin que dentro del término de Ley hubiese comparecido al despacho.	23/02/2021	
100140 03 029 / 2020 00508 ✓	Despachos Comisorios	ITGA INGENIERIA SAS	ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM S.A.S.	Auto rechaza demanda	23/02/2021	
100140 03 029 / 2020 00520 ✓	Verbal	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	LEYDI RUBIO LASSO	Auto termina proceso por Pago PAGO PARCIAL	23/02/2021	
100140 03 029 / 2020 00532 ✓	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ORLANDO ENRIQUE BARBOSA GONZALEZ	Otras terminaciones por Auto	23/02/2021	
100140 03 029 / 2020 00610 ✓	Verbal	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	WILLIAM ORLANDO RUIZ DIAZ	Agreguese a autos	23/02/2021	
100140 03 029 / 2020 00614 ✓	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	ALEXANDER CRUZ RUSSI	Auto ordena comisión	23/02/2021	
100140 03 029 / 2020 00652 ✓	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	HUMBERTO NIÑO	Auto ordena oficiar	23/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
100140 03 029/ 2020 00652 ✓	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	HUMBERTO NIÑO	Auto pone en conocimiento se autoriza la notificación del demandado en el canal digital aportado por la apoderada ejecutante	23/02/2021	
100140 03 029/ 2021 00006 ✓	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	CARMENZA OVIEDO CALIXTO	Auto resuelve Solicitud ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA	23/02/2021	
100140 03 029/ 2021 00114 ✓	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALTO DE LOS PINOS PH	SCOTIABANK COLPATRIA SA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2021	
100140 03 029/ 2021 00118 ✓	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	MANUEL ARTURO MORA BLANDON	Auto admite demanda	23/02/2021	
100140 03 029/ 2021 00120 ✓	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR IBERIA MANZANA 13	NOHORA CASTRO DE RIAÑO	Auto rechaza demanda SE ORDENA ENVIAR A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS POR INTER MEDIO DE LA OFICINA DE REPARTO.	23/02/2021	
100140 03 077/ 2018 00109 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILLIAM ROSENDO CADENA ARIZA	Auto resuelve Solicitud SE TIENE EN CUENTA LA JUSTIFICACIÓN ALLEGADA POR LA AUXILIAR D ELA JUSTICIA	23/02/2021	1
100140 03 077/ 2018 00109 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILLIAM ROSENDO CADENA ARIZA	Auto pone en conocimiento SE OBSERVA QUE EL DEMANDADO SE NOTIFICÓ DEL AUTO QUE ADMINTIÓ LA DEMANDA, QUIEN DENTRO DLE TÉRMINO LEGAL NO EJERCIÓ SU DERECHO DE DEFENSA.	23/02/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

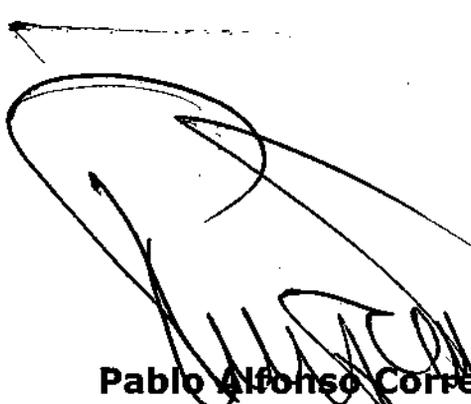
Expediente No. 2012-0256

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que una vez revisado el expediente en su totalidad, se constató que este Despacho Judicial, a través del oficio No. 2639 de fecha 04 de julio de 2013, se puso a disposición del **Juzgado 64° Civil Municipal de Bogotá**, las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en virtud de la solicitud de remanentes elevada por dicho recinto judicial, a través del oficio No. 3288 de fecha 09 de octubre de 2012.

Así las cosas, es el **Juzgado 64° Civil Municipal de Bogotá**, el encargado de resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Por Secretaría, escanéense los oficios Nos. 3288 y 2639 para mayor ilustración.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	11
de esta misma fecha:	

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 13°

Bogotá D. C. octubre 9 de 2012
Oficio No. 3288



Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA No. 2012 - 440

DEMANDANTE: CARLOS MORENO CASALLAS
C.C. No. 80.490.433

DEMANDADO: JOSE ANTONIO QUINTANA JUNCO
C.C. # 79.130.135

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha septiembre 20 de 2012 comedidamente me permito informar que se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los REMANENTES que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo 2010-256 de contra JOSE ANTONIO QUINTANA JUNCO.

Limítese la medida a \$10.000.000,00.

Al contestar favor citar número de la referencia:

Atentamente,


ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria



CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

LMRR.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C

Recibido en la fecha y hora al despacho
13 DIC. 2012

10-256

1985

COMPROBANTE DE PAGAMENTO DE MULTA DE EMERGENCIA

SECRETARIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

RECEBUEIS

LA COMISIÓN DE FISCALIA DE LA FISCALIA

El importe de multa es \$10.000.000,00

IMPORTE

El presente documento se emite en virtud de la resolución de la Comisión de FISCALIA de la FISCALIA, en fecha 30 de mayo de 1985, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 30 de mayo de 1985, en el expediente de la causa de FISCALIA y en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 30 de mayo de 1985, en el expediente de la causa de FISCALIA.

C.C. N° 20.420.432

DEMANDADO: JOSE ANTONIO QUINTERO QUINTERO

C.C. N° 20.420.432

DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA

CAUSAL N° 2015 - 110

MOSEDO: FISCALIA DE JUSTICIA DE MARIKURU

IMPORTE D.C.

IMPORTE DE LA MULTA DE EMERGENCIA

IMPORTE

C.C. N° 2122

El importe de multa es \$10.000.000,00

El presente documento se emite en virtud de la resolución de la Comisión de FISCALIA de la FISCALIA, en fecha 30 de mayo de 1985, en el expediente de la causa de FISCALIA y en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 30 de mayo de 1985, en el expediente de la causa de FISCALIA.

SECRETARIA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

JUZG. 64 CIVIL M. PAL
23769/13-JUL-'13 15:11

37

42

BOGOTÁ D.C. JULIO 04 DE 2013

OFICIO No. 2639

REF: EJECUTIVO No. 2012-0256 INICIADO POR CESAR AUGUSTO MORENO
ROA contra JOSÉ ANTONIO QUINTANA JUNCO.

Señores

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 13
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia se ordenó el desembargo de los bienes inmuebles, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 070 - 38377, 070 - 38375 y 070 - 38376, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

La medida cautelar (embargo) le fue notificada mediante oficio No. 1655 de fecha 06 de junio de 2012.

Se informa que el citado inmueble, queda a su disposición, en cumplimiento al oficio de remanente No. 3288 de fecha 09 de octubre de 2012. Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 12012-0440 INICIADO POR CARLOS MORENO CASALLAS contra JOSÉ ANTONIO QUINTANA JUNCO, que cursa en ese Despacho Judicial.

Se anexa el original del oficio No. 2638, para que el mismo sea diligenciado por la parte interesada.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VEJÉZ R
SECRETARIA

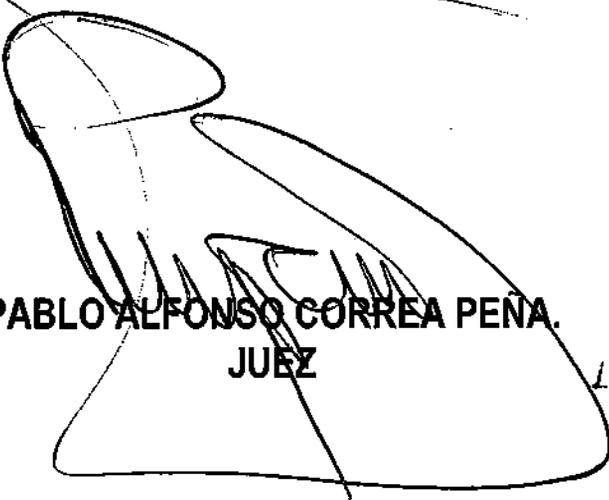


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2016-00155-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



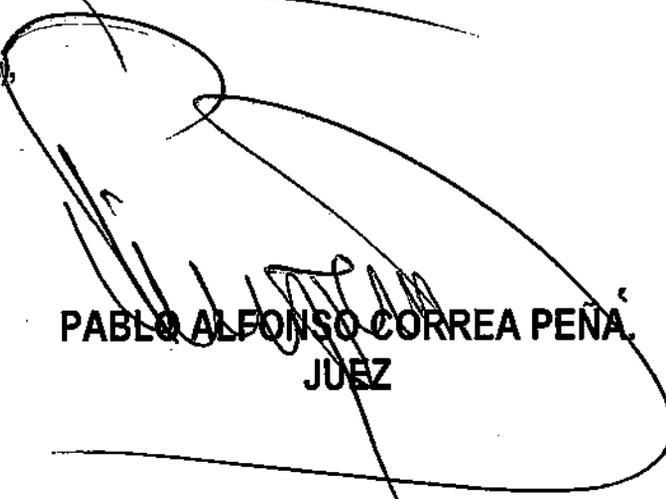
853

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

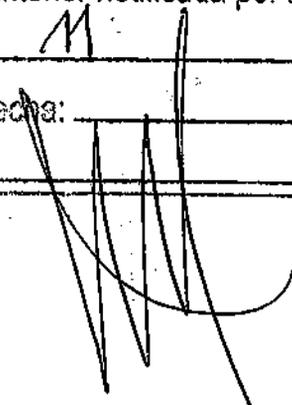
Radicación: 110014003029-2016-00451-00

Téngase en cuenta que, la parte demandante realizó el pago de los gastos por curaduría al Auxiliar de la Justicia como se acredita en el plenario, los cuales fueron recibidos a satisfacción.

NOTIFÍQUESE (2).


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	M
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



354

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2016-00451-00

En atención al informe secretarial que antecede, debe decirse que atendiendo las *medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público y otras de carácter ordinario*, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al virus (*Covid19*), no es posible fijar fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el art. 375 del C. G. del P.

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar donde se ubica el bien y lo que todo ello significa, no va de la mano con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

No obstante, a fin de que sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se invita a la parte demandante para que proceda hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hecho lo anterior, alléguese copia del mismo al juzgado y posteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 24 FEB 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. _____
de esta misma fecha: > _____
Secretario (a): _____

24

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0723

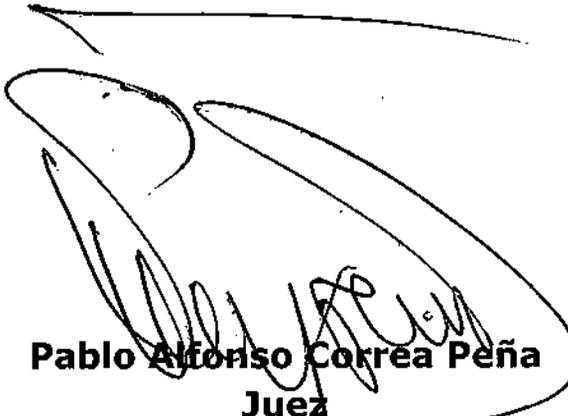
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo, honorarios, o cualquier otro emolumento que perciba el aquí demandado **Leopoldo Pérez Buitrago**, como empleado de **Covinoc S.A.**

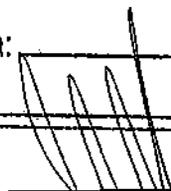
Se limita esta medida en la suma de **\$8.500.000,00.**

Oficiese al pagador de la entidad en mención.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUEGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>11</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

21

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-1025

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, adecúese la liquidación de crédito allegada, en el sentido de excluir los intereses moratorios que han generado los rubros ordenados en la sentencia declarativa.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. **24 FEB 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 11
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

131

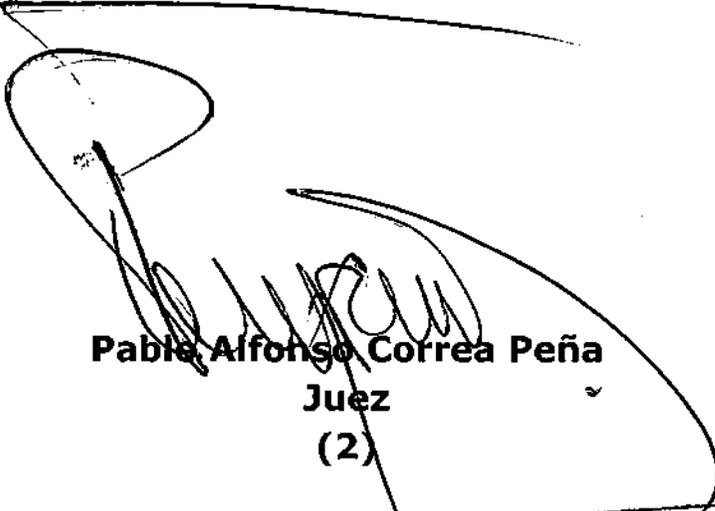
Expediente No. 2016-1025

Agréguese a los autos la documental allegada por el extremo demandante, a fin de que quede constancia de la radicación de los oficios Nos. 1761 a 1773.

Por otra parte, se **requiere** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur**, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No. **1094** de fecha 28 de febrero de 2020, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Ofíciase**.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

183

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-00104-00

En atención a la solicitud emanada del apoderado de la parte demandante, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 314 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

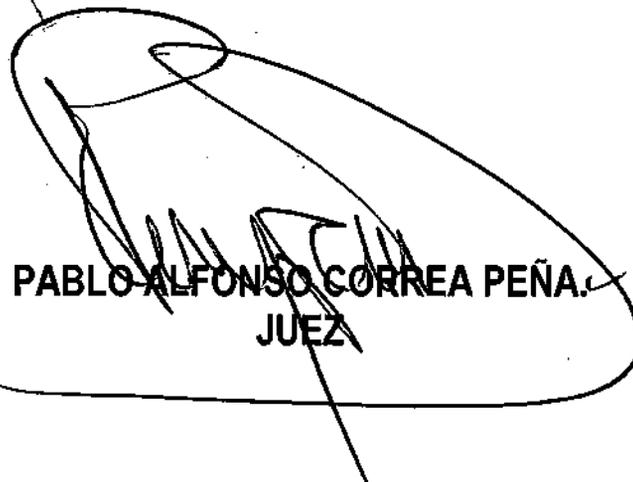
ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda con sus pretensiones.

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, si las hubiere.
OFÍCIESE.

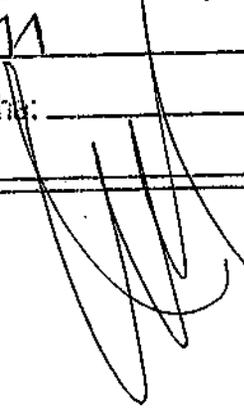
Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

59

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-0501
DEMANDANTES: PROTECSA S.A.
DEMANDADOS: ELSA RIAÑO RAMIREZ Y HECTOR TRUJILLO CRUZ

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de los demandados señores **ELSA RIAÑO RAMIREZ Y HECTOR TRUJILLO CRUZ**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado de la sociedad demandante, en los siguientes términos:

HECHOS

- 1.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA EJECUCION.
- 2.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA EJECUCION.
- 3.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA EJECUCION.
- 4.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA, SUBROGACION DE DERECHOS Y ACCIONES, LO CUAL SE DESPRENDE DE LA CARTA DE PAGO QUE HACE PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA EJECUCION.
- 5.- NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.
- 6.- NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.
- 7.- NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.

PRETENSIONES

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, porque desconozco las razones que tengan mis representados para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tengan mis representados para ello, porque fue imposible su ubicación en los medios de fuente que existe para ello, para determinar las circunstancias que tuvieron estos y que los llevaron a incumplir con el contrato de arrendamiento con la sociedad demandante, por el no pago de los emolumentos pretendidos por esta y ordenados en el mandamiento de pago librado.

De otra parte se deberá determinar en forma clara y determinante, las situaciones de cada uno de los sujetos, sus responsabilidades, con base en los documentos que hacen parte del expediente y las pruebas que haya que evacuar, que practicar, con el fin de ordenar lo que corresponda de acuerdo a lo ordenado por Ley.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas.

DOCUMENTALES

Las documentales que hacen parte del expediente.

Las que de oficio que el Despacho decrete, crea conducente y pertinente.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correo electrónico **azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayotamayo@gmail.com.**

Del señor Juez,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

60

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-0501
DEMANDANTES: PROTECSA S.A.
DEMANDADOS: ELSA RIAÑO RAMÍREZ Y HECTOR TRUJILLO CRUZ

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, por medio del presente escrito, me permito solicitar a su Despacho con todo respeto, se sirva señalar los gastos de curaduría a que tengo derecho, por mi labor encomendada.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

Teléfonos números 3005636062 - 3192590306

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-00501-00

Se tiene por notificado en legal forma a los demandados ELSA RIAÑO RAMIREZ y HECTOR TRUJILLO CRUZ, a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte del curador Ad-litem, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéense los folios 59 y 60 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 150.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 24 FEB 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

[Handwritten signature]

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-00532-00

En atención a la anterior manifestación allegada por la nombrada Auxiliar de la Justicia y como quiera que, en la misma se manifestó la no aceptación al cargo por las causales invocadas, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

32

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1053

En atención a la documental que antecede y a fin de resolver las solicitudes incoadas por el extremo demandante, debe decirse, que si lo pretendido es notificar al extremo demandado de manera física, deberá proceder conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, no debe perderse de vista que la notificación consagrada en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, únicamente procede para documentos remitidos vía correo electrónico.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <i>41</i>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): <i>[Handwritten signature]</i>		

253

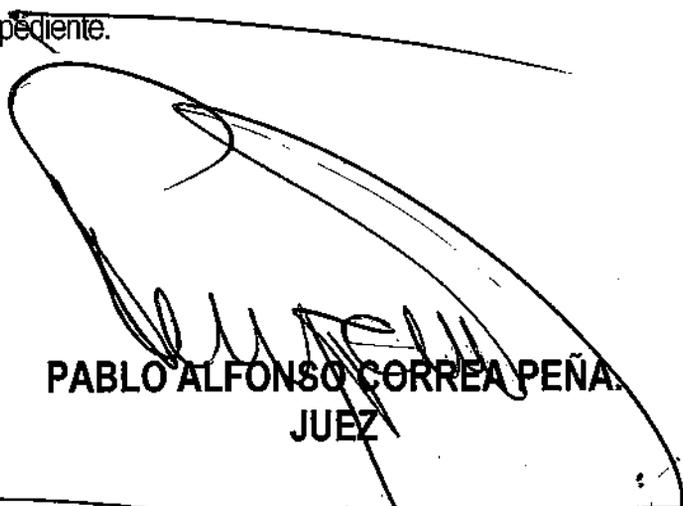
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

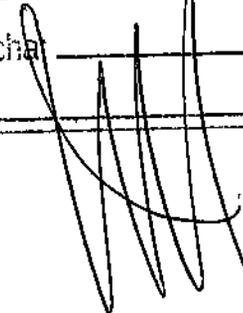
Radicación: 110014003029-2017-01090-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede, el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por cumplimiento al acta de conciliación.
- 2.- Sin condena en costas.
3. - Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 	
do esta misma fecha	
Secretario (a): 	

123

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0109

Téngase en cuenta la justificación allegada por la auxiliar de la justicia en el oficio de Curador Ad-Litem, ello para los efectos procesales del caso.

Las partes deben estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de la misma fecha.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

124

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0109

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales la dirección de correo electrónico aportada por la parte demandante, ello para efectos de notificar al extremo ejecutado.

Revisada la documental aportada, se observa que el demandado **William Rosendo Cadena Ariza**, se notificó del auto que admitió la demanda en su contra conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	_____	
de esta misma fecha:	_____	
Secretario (a):	_____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0545

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- **Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiése.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandante.
- 3.- **Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	M
de esta misma fecha:	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0581

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **resuelve**:

1.- Aceptar la renuncia del mandato conferido al Dr. **Wilmer David Ramírez Pérez**, como apoderado judicial del demandante.

2.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales el poder que la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio** le confiere al Dr. **Vladimir León Posada**.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

270

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00601-00

En atención al informe secretarial que antecede, y a fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para ésta clase de procesos, de que trata el Art 372 del C. G. del R., señálese la hora de las 9:00 del día 23 del mes Absil del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

De igual forma, se requiere las partes del asunto a fin de que informen con un tiempo prudencial, las piezas procesales que necesiten o lleguen a necesitar para el día de la audiencia e informar – confirmar los correos electrónicos para la citada diligencia.

Por Secretaria y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>24 FEB 2021</u>		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>11</u>		
de esta misma fecha		
Secretario (a): <i>[Handwritten signature]</i>		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0703

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** demandó al señor **Juvenal Campos Méndez**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 18 de julio de 2018 **-Fl. 15 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el valor de **\$51.115.463.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 13 de julio de 2018, hasta que se verifique su pago total.

Por el valor de **\$2.938.591.00**, por concepto de los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 200 000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u> </u>	

J.B.

72

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DEL
BANCO DE OCCIDENTE contra JUAN SEBASTIAN VILLAMIL
CARVAJAL.

RAD.2018-713

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio,
identificada como aparece al pie de mi firma, actuando
como curadora ad-litem del demandado JUAN SEBASTIAN
VILLAMIL CARVAJAL, Por medio de este escrito,
comedidamente dentro de la oportunidad para ello, me
permito descorrer el traslado otorgado para efecto de
contestar la demanda, lo cual hago de la siguiente
manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

1. Es cierto, así aparece demostrado en el proceso con
título valor base de ejecución aportado.
2. Este hecho no me consta que se pruebe.
3. Es cierto así, aparece estipulado en el título valor
aportado.
4. Es cierto así lo estipula la Ley.
5. Es cierto.
6. Este hecho no me consta que se pruebe.
7. Es cierto.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora del demandado, me permito
manifestar al Despacho, que no encuentro fundamento
alguno para presentar algún medio exceptivo de aquellos
que conocemos como de fondo o perentorios que ataquen
directamente lo pretendido por el actor. Por lo que desde
ya me atengo a lo que la parte actora pruebe dentro del
presente proceso.

PETICION ESPECIAL

No obstante, lo anterior, considero prudente solicitar al
señor Juez, que al momento de llegar a proferir una
decisión de fondo y encontrare hechos que constituyan
excepción se sirva declararla y reconocerla de manera
oficiosa conforme al Art. 167 del C.G.P.

CALLE 17 No. 8-93 OF.503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-311-2639436

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA

Que conforme a la facultad del Art. 170 del C.G.P. cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Las obrantes hasta ahora en el proceso.

NOTIFICACIONES:

Las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda. La suscrita en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 17 No 8-93 Of. 503 del edificio Lumen de esta ciudad. Tel. 5618446. Correo adaborquez@yahoo.com.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P.No. 104.61 7 CSJ-

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00713-00

Se tiene por notificado en legal forma al demandado JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL CARVAJAL, a través de su Curador Ad-Litem.

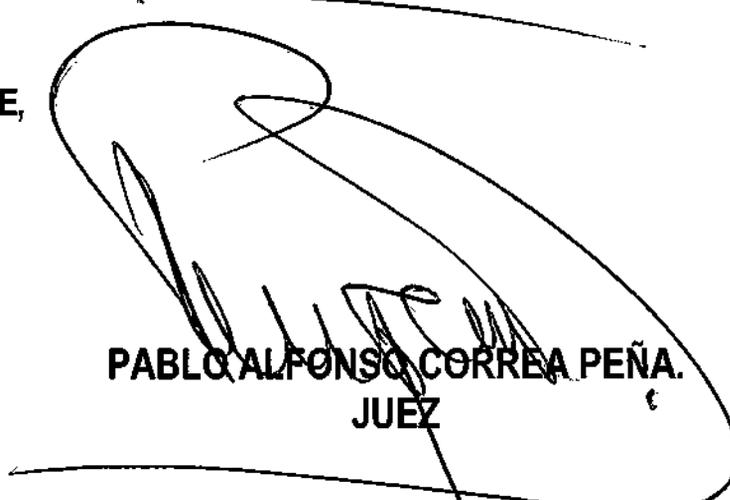
En cuenta la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-litem de los indeterminados, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 300.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>11</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0886

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditar el cumplimiento del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., elevando los pedimentos directamente ante las entidades referidas.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0927

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: CARLOS AURELIO VILLAREAL RUIZ

CONCEPTO	CUADERNO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	98	\$3,000,000,00
NOTIFICACIONES	1	39,44,49,54,64,69,74	\$111,266,00
TOTAL			\$3,111,266,00

MARJANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. 21 FEB 2020
 HOY _____



100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00927-00

Sin manifestación alguna presentada en contra de la liquidación de costas que precede, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.
No. 22 hoy - 2 MAR 2020
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00927-00

A la memorialista, se le pone de presente los folios 99 y 100 del plenario, en donde ya se resolvió sobre lo peticionado.

Escanéense los citados folios para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>11</u>		
de esta misma fecha		
Secretario (a): <i>[Handwritten signature]</i>		



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0975

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a las partes que, por error involuntario, se incorporó un auto que no corresponde al proceso de la referencia fechado el 02 de septiembre de 2020 **-Fls. 54 y 55 Cd. 1-**, por lo que este Despacho ordena que se deje sin valor ni efecto alguno.

Consecuencia de lo anterior, también se invalidan todas las actuaciones adelantadas a partir de la fecha anteriormente referida, únicamente en el cuaderno principal.

Por Secretaría, desglósense los folios 54 y 55 de la presente encuadernación, e incorpórense al proceso correspondiente, dejando las constancias del caso y efectuando la respectiva foliación.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

(2) República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 24 FEB 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. _____
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0975

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Despacho en auto de la misma fecha, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco de Bogotá** demandó al señor **José Yovanny Rivera Rendón**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 04 de septiembre de 2018 **-Fl. 23 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$50.984.899.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 07 de agosto de 2018, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.

24 FEB 2021

La providencia anterior notificada por anotación

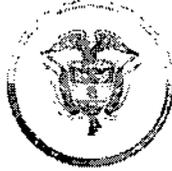
en Estado No. 11

de esta misma fecha:

Secretario (a):

J.B.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

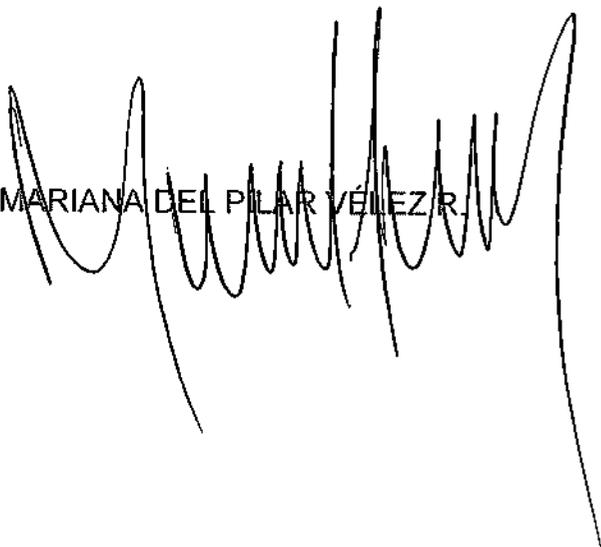
**CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9
cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 23 DE 2021. VISIBLE A FOLIO 65. SE PROCEDIÓ A DESGLOSAR DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001400302920180097500 SIENDO DEMANDANTE EL BANCO DE BOGOTÁ CONTRA JOSÉ YOVANNY RIVERA RENDÓN. LOS FOLIOS 54 Y 55 DEL CUADERNO PRINCIPAL Y SE AGREGO AL PROCESO QUE CORRESPONDE. ESTE ES MI INFORME PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.



58

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0169

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEMCOOP

DEMANDADO: NUBIA CONSTANZA SANCHEZ CASTRO Y MARCELINO SANCHEZ CASTRO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	57v.	\$1,200,000,000
NOTIFICACIONES	1	24,33	\$22,900,00
REGISTRO EMBARGO	2	15,16	36,400,00
TOTAL			\$1,259,300,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. 29 ENE 2021
 HOY



(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00169-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00169-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de \$60.000.000,00

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00178-00

El memorialista, deberá estarse a lo dispuesto en auto calendaro 15 de octubre de 2020 (fl.50) en donde no se tuvo en cuenta la notificación efectuada al demandado.

Escanéese el citado folio.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	M	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):	[Handwritten signature]	

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre quince (15) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00178-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho el Juzgado Dispone:

- 1.- Tener en cuenta la autorización allegada por el apoderado de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- NO tener en cuenta la notificación de que trata el art. 292 del C. G. del P., toda vez que en el aviso solo se indicó como providencia a notificar la del 05/03/2019 omitiéndose el auto calendaro 30/01/2020.

Así las cosas, remítase nuevamente el aviso subsanando el yerro encontrado y adjuntando copia informal de la providencia.

Por secretaría escanéense el folio 32.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

OK.

SABR

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. 16 OCT 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 49
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

[Handwritten signature]

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00209-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, demandó al señor **JAVIER ALONSO CARDONA TANGARIFE** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (*fl.28*) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 359238095

La suma de **\$39.193.706,90 M/CTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **18 de febrero de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$3.840.222,63 M/CTE.**, por concepto de las cuotas en mora contenidas en el pagaré anexo a la demanda, comprendidas entre el 05 de agosto de 2018 al 05 de febrero de 2019.

La suma de **\$4.963.006,52 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas en mora contenidas en el pagaré anexo a la demanda, comprendidas entre el 05 de agosto de 2018 al 05 de febrero de 2019.

Por el Pagaré No. 71746910

La suma de **\$30.205.235,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **18 de febrero de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **JAVIER ALONSO CARDONA TANGARIFE** de manera personal a través de su Curador Ad Litem como se observa a folio 60 del plenario, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 1.600.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. M	
de esta misma fecha	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

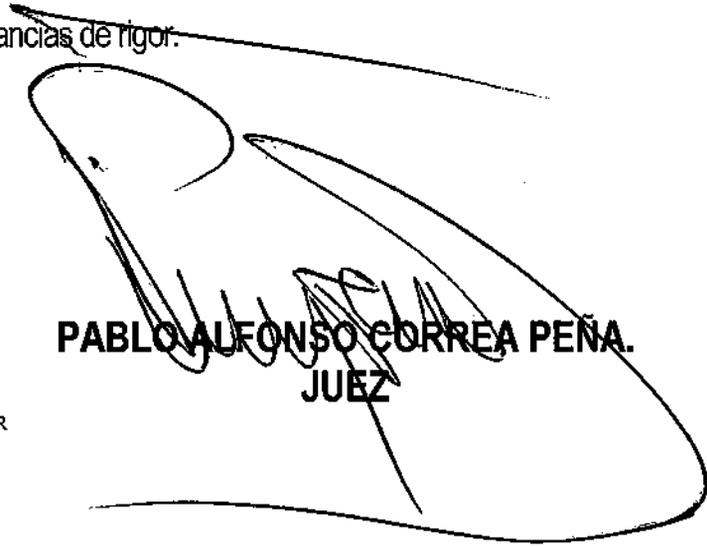
Radicación:

110014003029-2019-00212-00

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría hágase el "pago con abono a cuenta" de los títulos existentes en el presente asunto, a la cuenta bancaria en donde haya solicitado el pago de su depósito.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ**

SABR



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

65

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007596872	8600662791	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 1.293.346,00
400100007647945	8600662791	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 1.293.346,00
400100007668265	8600662791	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 1.293.346,00
400100007693449	8600662791	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 1.293.346,00
400100007719118	8600662791	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 1.293.346,00
400100007749884	8600662791	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 1.293.346,00
400100007776302	8600662791	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 1.293.346,00
400100007805731	8600662791	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 1.293.346,00

Total Valor \$ 10.346.768,00

66



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

(DJ04)

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003029

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 30/10/2020 Oficio No.: 2020000188 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400302920190021200

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: PEDRAZA SEGURA JOSE MANUEL

CEDULA 3767480

Demandante: COPROYECCION COOPERATIVA MULTIACT

NIT 8600662791

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 06/02/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600662791 COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
21/08/2020	400100007776302	\$1,293,346.00
22/07/2020	400100007749884	\$1,293,346.00
23/09/2020	400100007805731	\$1,293,346.00
24/06/2020	400100007719118	\$1,293,346.00
25/02/2020	400100007596872	\$1,293,346.00
26/05/2020	400100007693449	\$1,293,346.00
27/04/2020	400100007668265	\$1,293,346.00
30/03/2020	400100007647945	\$1,293,346.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$10,346,768.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

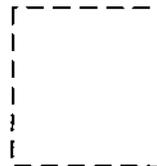
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

Nombres y Apellidos

CEDULA 51832448

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

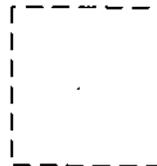
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Nombres y Apellidos

CEDULA 79276224

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			30/10/2020

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

67

Comprobante de Pago de Depósitos Judiciales con Abono a Cuenta

Tipo Transacción:	CANCELACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES CON ABONO A CUENTA
Número de Transacción:	303982699
Depósitos Cancelados:	400100007596872,400100007647945,400100007688265,400100007693449,400100007719118,400100007749884,400100007776302,400100007805731,
Nombre del Beneficiario:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Entidad Bancaria:	BANCO DE OCCIDENTE
Número de Cuenta:	*****7301
Valor Total Depósitos:	\$ 10.346.768,00
Menos Comisión:	\$ 0,00
Menos IVA:	\$ 0,00
Valor a Abonar:	\$ 10.346.768,00
Estado:	PENDIENTE DE CONFIRMACIÓN

FIRMA DE APROBACIÓN:

HUELLA:

Señor usuario esta transacción está sujeta de verificación y será confirmada por su entidad financiera, por favor verificar en el transcurso del día la transferencia de su pago. Si es rechazada, se le notificará al correo registrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N°. 14-33 PISO 9

Fecha : 14-oct-20

OFICIO No.

Refer : 2019-0212 EJECUTIVO De
VS.

COOPERATIVA MULTIACTIVA
COPROYECCIÓN
JOSÉ MANUEL PEDRAZA SEGURA

ENTREGADOS A LA ORDEN DE:
COOPERATIVA MULTIACTIVA
COOPROYECCIÓN

NIT. 860.066.279-1

ABONO EN CUENTA
CORRIENTE No. 240-847301
BANCO DE OCCIDENTE

RECIBI _____

C.C. N°. _____

FECHA _____

TEL: _____

ORDEN DE ENTREGA FL. 45 C-1

LIQUIDACIÓN DE COSTAS FL. 40-43 C-1

\$ 5.008.000,00

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FL. 42-43 C-1

\$ 73.004.027,52

\$ 78.012.027,52

PRIMERA ENTREGA FL. 47

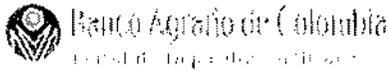
\$ 13.923.176,00

TÍTULOS ENTREGADOS

\$ 10.346.768,00

SALDO

\$ 53.742.083,52



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	17/02/2021 11:25:40 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ 029	DIRECCION	RAMA JUDICIAL	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	16/02/2021 03:14:04 PM
MVELEZRO FIRMA	110012041029 CIVIL MUNICIPAL	SECCIONAL	DEL PODER	BOGOTA	CAMBIO CLAVE:
ELECTRONICA	BOGOTA	BOGOTA	PUBLICICO	DIRECCION IP:	19/01/2021 08:46:35
					190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

3767480

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PAGADO CON ABONO A CUENTA

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3767480
Nombre	JOSE MANUEL	Apellido	PEDRAZA SEGURA

Número Registros 8

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007596872	8600662791	COOPERATIVAMULTIAC	ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/02/2020	31/10/2020	1.293.346,00 \$
VER DETALLE	400100007647945	8600662791	COOPERATIVAMULTIAC	ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/03/2020	31/10/2020	1.293.346,00 \$
VER DETALLE	400100007668265	8600662791	COOPERATIVAMULTIAC	ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/04/2020	31/10/2020	1.293.346,00 \$
VER DETALLE	400100007693449	8600662791	COOPERATIVAMULTIAC	ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/05/2020	31/10/2020	1.293.346,00 \$
VER DETALLE	400100007719118	8600662791	COOPERATIVAMULTIAC	ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2020	31/10/2020	1.293.346,00 \$
VER DETALLE	400100007749884	8600662791	COOPERATIVAMULTIAC	ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/07/2020	31/10/2020	1.293.346,00 \$
VER DETALLE	400100007776302	8600662791	COOPERATIVAMULTIAC	ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/08/2020	31/10/2020	1.293.346,00 \$
VER DETALLE	400100007805731	8600662791	COOPERATIVAMULTIAC	ENTIDAD	PAGADO CON	23/09/2020	31/10/2020	1.293.346,00 \$

73

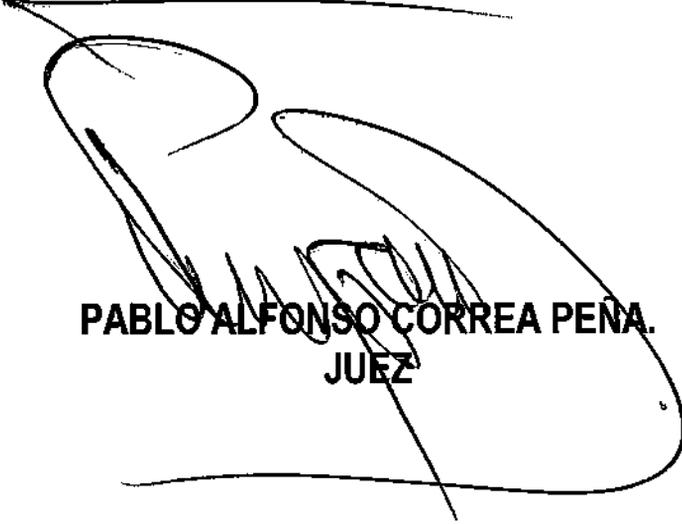
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación:

110014003029-2019-00212-00

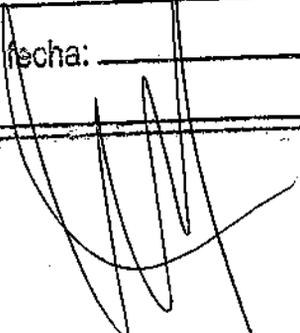
A la memorialista se le pone de presente los folios 64 a 68, 71 y 72 del plenario, en donde ya se resolvió sobre lo solicitado y en donde se acredita el pago de los títulos con abono a cuenta.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



3

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00237

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: DAGNOBER LOAIZA ECHEVERRY

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	47v.	\$1,400,000,00
NOTIFICACIONES	1	18	\$7,500,00
TOTAL			\$1,407,500.00

[Handwritten Signature]
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. **29 ENE 2019.**
 HOY



[Handwritten Signature]

5A

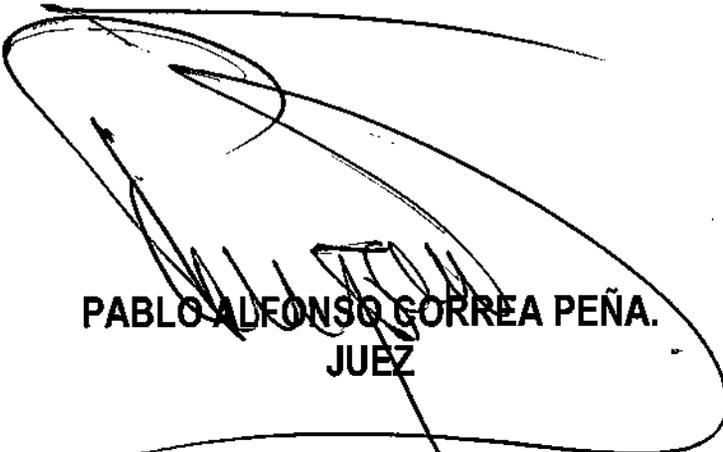
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00237-00

Como quiera que en virtud del art. 161 del C.G.P., "la suspensión del proceso se formulará antes de la sentencia", no se accede a lo solicitado.

De otro lado, ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO GORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u> </u>	
de esta misma fecha: <u> </u>	
Secretario (a): <u> </u>	

8/6
83

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

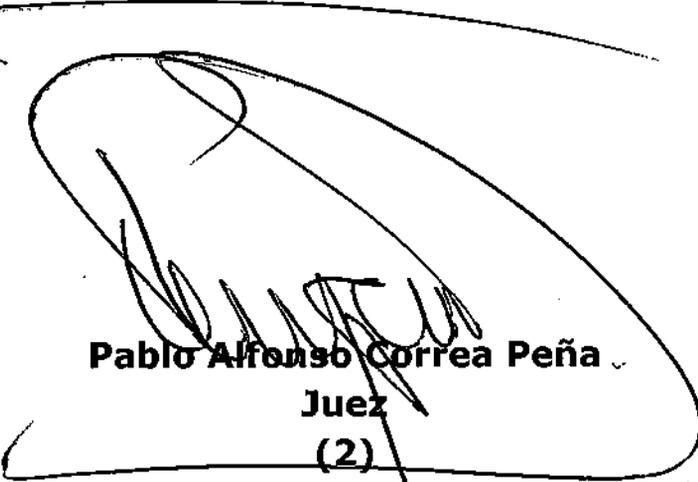
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0315

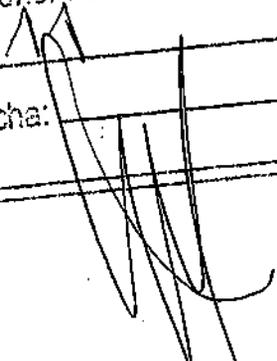
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **oficiese** a la **Alcaldía Local de Suba**, a fin de que se sirva hacer entrega inmediata del original del Despacho Comisorio No. 194 de fecha 21 de octubre de 2019, a la Dra. **María Esperanza Cabrera Calixto** o a su respectivo autorizado.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0315

Se ordena a la Secretaría que retire los documentos que reposan a folios 80 a 82 de la presente encuadernación, toda vez que los mismos no se encuentran dirigidos para el proceso de la referencia.

Proceda a foliar nuevamente el expediente.

Cúmplase,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 1	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722887432080212Nro Matricula: 50S-40598502
Pagina 1

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 10:02:07 AM

*** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION***

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-02-2012 RADICACIÓN: 2012-14664 CON: ESCRITURA DE: 30-01-2012
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA PALMA. EL CUAL CUENTA CON UN AREA DE 8.691.67 MT2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES
OBRAN EN LA ESC. 0095 DEL 30-01-2012 NOT. 27 DE BTA. SEGUN DEC. 1711/84
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) LOTE LA PALMA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

MATRICULA ABIERTA CONBASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-02-2012 Radicación: 2012-14664

Doc: ESCRITURA 0095 del 30-01-2012 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE POSESION REGULAR ART. 1 LEY 1183 DE 2008. 0619 DECLARATORIA DE POSESION REGULAR ART. 1 LEY 1183 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOSA VANEGAS INDALECIO CC# 1475401

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-08-2019 Radicación: 2019-44302

Doc: OFICIO 3031 del 02-07-2019 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO N. 201900349.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOSA CASTIBLANCO RAMON CC# 19453252
A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generadò con el Pin No: 200722887432080212Nro Matrícula: 50S-40598502

Página 2

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 10:02:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

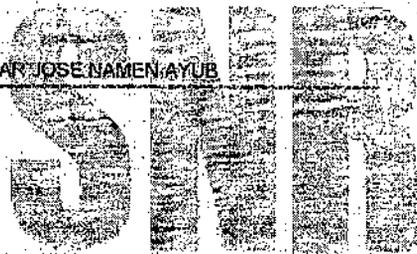
USUARIO: REXC

TURNO: 2019-310209

FECHA: 22-07-2020

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMÉN AYUB



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

15 ENE. 2021

211
[Handwritten signature]

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 5318

50S2020EE13525

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 27 de agosto de 2020

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Bogotá D.C

cmpl29bte@condoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO No 2019-00349

DE: RAMÓN SOSA CASTIBLANCO CC. 19453252

CONTRA: PERSONAS INDETERMINADAS .

SU OFICIO No . 3031
DE FECHA 02/07/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio enunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40598502 y Recibo de Caja No. 203383794-95

Cordialmente,

[Handwritten signature]

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2020-(2019-44382)
Turno Certificado 2020-(2019-310209)
Folios 3
ELABORÓ: Jennifer Herrera

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO: 3 FEB 2021
HOY *[Handwritten signature]*

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION



autenticidad de

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 06:53:39 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-44302 se calificaron las siguientes matriculas:
40598502

Nro Matricula: 40598502

CIRCULO DE REGISTRO: 50S
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO:
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE LA PALMA

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 02-08-2019 Radicacion: 2019-44302 Valor Acto:
Documento: OFICIO 3031 DEL: 02-07-2019 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO
N. 201900349. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOSA CASTIBLANCO RAMON 19,453,252
A: PERSONAS INDETERMINADAS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica

Fecha 22 de Julio de 2020 a las 06:53:39 AM

Funcionario Calificador ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

219

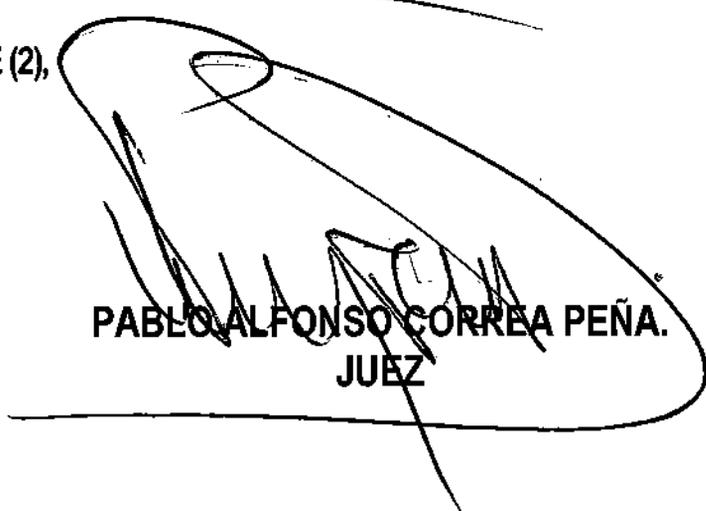
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00349-00

La anterior comunicación emanada del Registrador Principal, en donde informa que se inscribió la medida cautelar se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

220

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

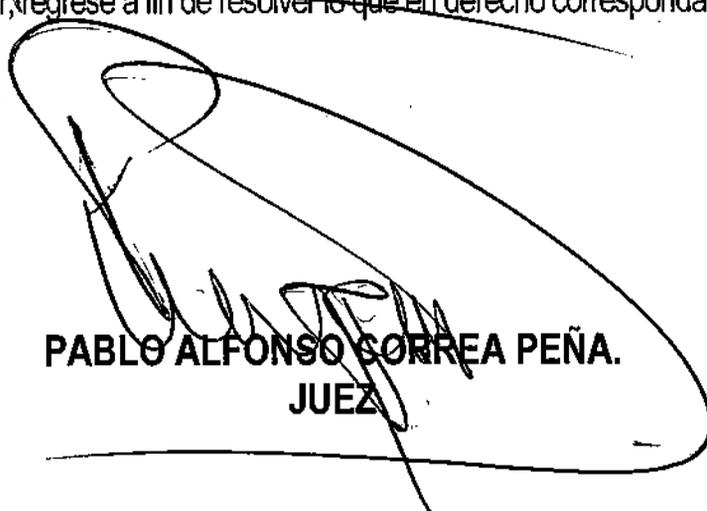
Radicación: 110014003029-2019-00349-00

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

La secretaría, contabilice el referido término.

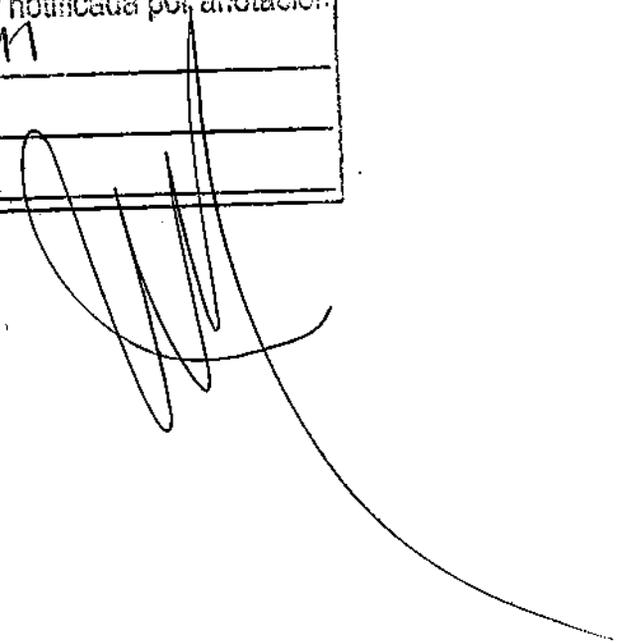
Cumplido lo anterior, regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO SORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00393-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura para que ajuste su petición de entrega de títulos y en tal caso allegue la información correspondiente.

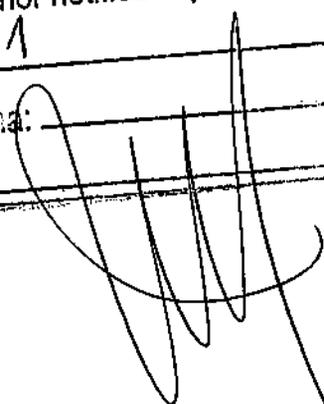
NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. **24 FEB 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 11
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____



71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-00565-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.**, demandó a **EXPOCONSTRUCCIONES DE ORIENTE SAS y LILIANA MURILLO DE ROMERO** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.19**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 008/18

La suma de **\$33.022.959,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **29 de noviembre de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo les fue intimado a los demandados **EXPOCONSTRUCCIONES DE ORIENTE SAS y LILIANA MURILLO DE ROMERO** conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal contestaran la demanda ni propusieran medios exceptivos (**fl.69**).

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 1° 400.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>M</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

52



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	29/01/2021 10:52:45 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	29/01/2021 10:12:12 AM
MVELEZRO FIRMA	110012041029	029 CIVIL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	19/01/2021 08:46:35
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA		PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/01/2021 10:52:39 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

52736805

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

57



Banco Agrario de Colombia

Entidad de Interés Público

Cerrar Sesión

ROL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA
MVELEZRO FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041029

DEPENDENCIA:
110014003029 JUZ
029 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 29/01/2021 10:52:58 AM
REGIONAL: BOGOTA
ÚLTIMO INGRESO: 29/01/2021 10:12:12 AM
CAMBIO CLAVE: 19/01/2021 08:46:35
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/01/2021 10:52:58 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80525277

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



54

INFORME DE TÍTULOS

Me permito informar que una vez revisada la plataforma del BANCO AGRARIO, se constató que para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-029-2019-00618-00 INICIADO POR ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra IVAN ALBERTO HURTADO BEJARANO Y MILLY JENNY GONZÁLEZ ALFONSO, no existen dineros pendientes por retirar, se anexa reporte del BANCO AGRARIO

Para constancia se firma hoy 29 de Enero de 2021.

JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA U.
ASISTENTE JUDICIAL ENCARGADO DE ELABORACIÓN DE LOS TÍTULOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. = 3 FEB 2021
HOY _____



57

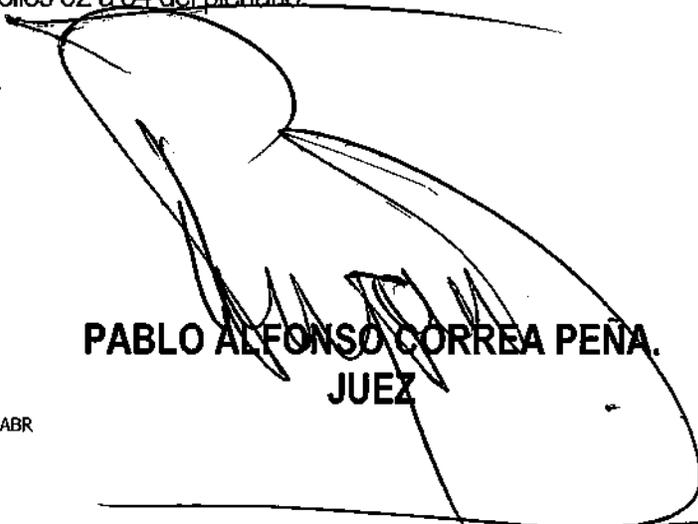
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00618-00

El anterior informe de títulos junto con sus anexos elaborado por la secretaria del despacho, se agrega a los autos y se ponen en conocimiento de todos los interesados.

Escanéese los folios 52 a 54 del plenario

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL. ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	M	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

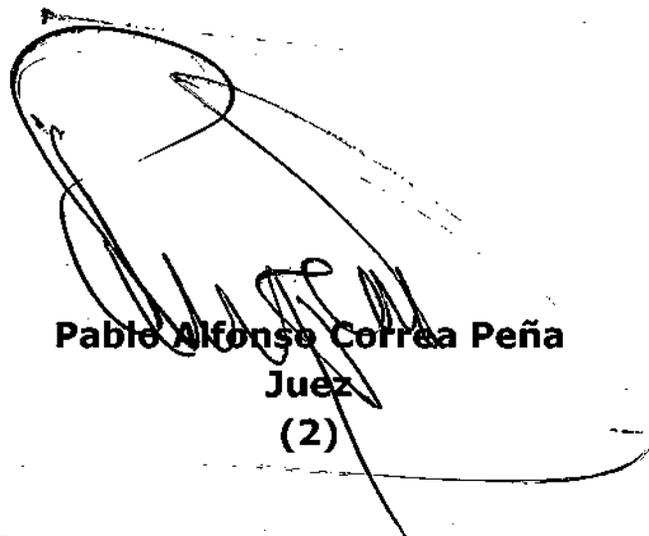
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0642

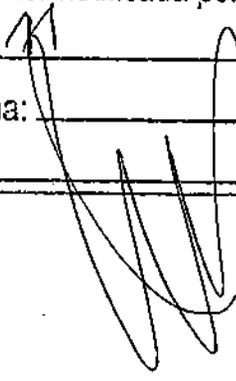
Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales del caso, la sustitución del mandato inicialmente conferido por el extremo demandante, que hace el Dr. **Carlos Mario Varela Baquero**, a la Dra. **Fabiola Bohórquez**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	_____	
de esta misma fecha:	_____	
Secretario (a):	_____	



INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

17

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

11001400308520160060800

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 04 de Febrero de 2021 - 02:54:50 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
085 Juzgado Municipal - CIVIL		JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 67 PEQUEÑAS C	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Oficina Judicial -reparto-
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- PROTECCION INMOBILIARIA S.A. PROTECSA		- CINE TAPE LTDA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO, ASIGNA COMPETENCIA DEL PROCESO AL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.			25 Nov 2020
02 Mar 2020	DEVOLUCIÓN OFICINA JUDICIAL PARA REPARTO	RADICADO EN JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO			04 Mar 2020
13 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 07:56:12.	14 Feb 2020	14 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO DECLARACIÓN DE	PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA			13 Feb 2020

4/2/2021

::Consulta de Procesos:: Página Principal

	INCOMPETENCIA Y ORDENA REMISIÓN AL COMPETENTE					
06 Dec 2019	AL DESPACHO	OF1				05 Dec 2019
03 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGRESA DEL JUZGADO 01 CM				05 Dec 2019
19 Nov 2019	DEVOLUCIÓN OFICINA JUDICIAL PARA REPARTO	RADICADO EN JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL				19 Nov 2019
08 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2019 A LAS 12:38:01.	12 Nov 2019	12 Nov 2019		08 Nov 2019
08 Nov 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA ACUMULADA					08 Nov 2019
08 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2019 A LAS 12:37:27.	12 Nov 2019	12 Nov 2019		08 Nov 2019
08 Nov 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN					08 Nov 2019
29 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENTRO AL DESPACHO 29-04-2019 OF 1				29 Jul 2019
29 Jul 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/07/2019 A LAS 16:32:08	29 Jul 2019	29 Jul 2019		29 Jul 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 85 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PASSE PARTOUT S.A.S.
DEMANDADO: BLANCA ELVIRA PARDO
RADICADO: 110014003029 2019 00642 00
ASUNTO: SE OFICIÓ MEDIDA CAUTELAR.
AL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL

Respetados señores.

FABIOLA BOHORQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.080.406** de Soatá y tarjeta profesional No. **155.537** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de PASSE PARTOUT S.A.S. dentro del proceso referido, según poder de sustitución conferido, el cual reposa en el expediente; respetuosamente allego copia del documento de fecha 04 de febrero de 2021, con el cual se direccionó al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, copia del oficio de MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTES expedido por su Despacho, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso número **11001400300120190117700**.

Lo anterior teniendo en cuenta que el oficio de MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTES, se encuentra dirigido al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, quien conoció inicialmente el proceso No. 11001400308520160060800, pero por conflicto de competencia, este proceso fue asignado al juzgado 01 Civil Municipal de Bogotá con el radicado **11001400300120190117700**.

Anexo copia del oficio remitido y constancia de correo electrónico con el envío del mismo.

Atentamente,

FABIOLA BOHÓRQUEZ
C.C. 24.080.406 de Soatá
T.P. 155.537 de C.S.J.
Cel. 3133946928

19

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0642

Agréguense a los autos la documental allegada por la apoderada del extremo demandante, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <i>M</i>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

[Handwritten signature]

12 164



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111770136091321Nro Matrícula: 50S-692131

Página 1

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 02:32:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: SBS - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 14-01-1983 RADICACIÓN: 82-103324 CON: SIN INFORMACION DE: 29-11-1982

CODIGO CATASTRAL: AAA0010WAYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE SE DISTINGUIRA CON EL NOMBRE DE SANTA ROSA, EL CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 84.00MTS2 Y LINDA: POR E% NORTE EN EXTENSION DE 12.00MTS CON LA OTRA PARTE DEL LOTE DEL CUAL SE SEGREGA, POR EL SUR EN EXTENSION DE 12.00MTS CON PROPIEDAD DE MARIA GRACIELA PATIÑO MORALES; POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 7.00MTS CON CAMINO DE PENETRACION A LA FINCA, Y POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 7.00MTS CON LA OTRA PARTE DEL LOTE DEL CUAL SE SEGREGA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

3) CL 49F SUR 13H 45 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 49F SUR 14B 45 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DEPARTAMENTO DE NOTARIADO

OFICINA DE REGISTRO

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 202801

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-11-1982 Radicación: 82-103324

Doc: ESCRITURA 5416 del 10-11-1982 NOTARIA 6 de BOGOTAVAVOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORRAS MUIOZ HUMBERTO

A: MORALES DE PATIÑO ROSA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-10-2020 Radicación: 2020-41605

Doc: OFICIO 3932 del 04-09-2019 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.VAVOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N. 2019-00660

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA DE PATIÑO MARIA ELENA CC# 24111709

DE: PATIÑO MORALES SALVADOR CC# 9511327

A: MORALES DE PATIÑO ROSA CC# 24105626X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: G2007-11595Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201111770136091321Nro Matricula: 50S-692131

Pagina 2

Impreso el 11 de Noviembre de 2020 a las 02:32:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0Nro corrección: 2Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-35520 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-202725 FECHA: 11-11-2020

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

La guarda de la fe pública

165

RDOZS 6781

50S2020EE17748

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2020

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
cmp129@cendoj.gov.co
BOGOTA D.C

REF : VERBAL DE PERTENENCIA
ADQ.EXTRAORDINARIA.No.11001003029-2019-00660-00

DE: MARIA ELENA LARA DE PATIÑO.C.C.24,111,709 Y SALVADOR
PATIÑO MORALES.C.C.9,511,327

CONTRA: ROSA MORALES DE PATIÑO.C.C.24,105,526

SU OFICIO No. 3932
DE FECHA 09/04/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-692131 y Recibo de Caja No. 203588784

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
REGISTRADOR PRINCIPAL

Turno Documento 2020-41605
Turno Certificado 2020-292726
Folios 3
ELABORÓ: Myriam A Romero

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3262121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Validar
autenticidad de

Página 1

Impreso el 04 de Noviembre de 2020 a las 06:16:23 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2020-41605 se calificaron las siguientes matriculas:

692131

Nro Matricula: 692131

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

Nº CATASTRO: AAA0010WAYN

MUNICIPIO: USME

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CL 49F SUR 14B 45 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CL 49F SUR 13H 45 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-10-2020 Radicacion: 2020-41605 Valor Acto:
Documento: OFICIO 3932 DEL: 04-09-2019 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO N.
2019-00660 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA DE PATI/O MARIA ELENA

24.111.709

DE: PATI/O MORALES SALVADOR

29.514.327

A: MORALES DE PATI/O ROSA

24.105.526

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica

Fecha 04 de Noviembre de 2020 a las 06:16:23 AM

Funcionario Calificador ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

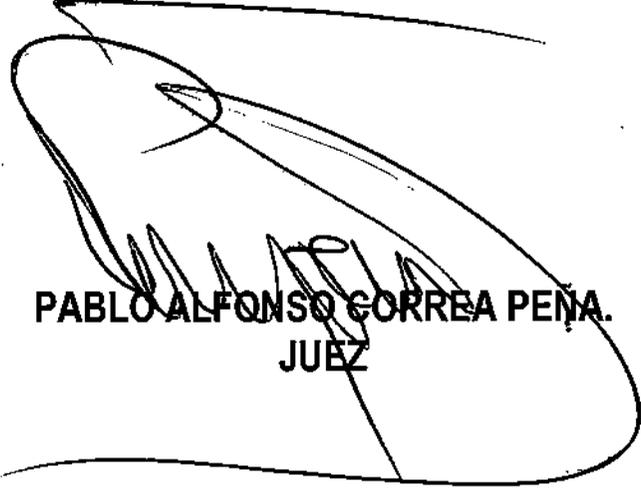
Radicación:

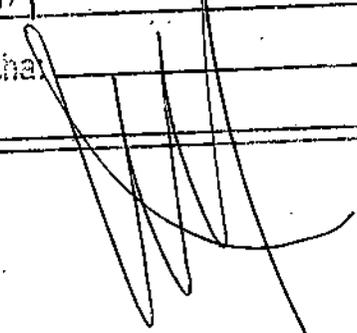
110014003029-2019-00660-00

La anterior comunicación emanada del Registrador Principal, en donde informa que se inscribió la medida cautelar se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO GORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>24 FEB 2021</u>		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>11</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

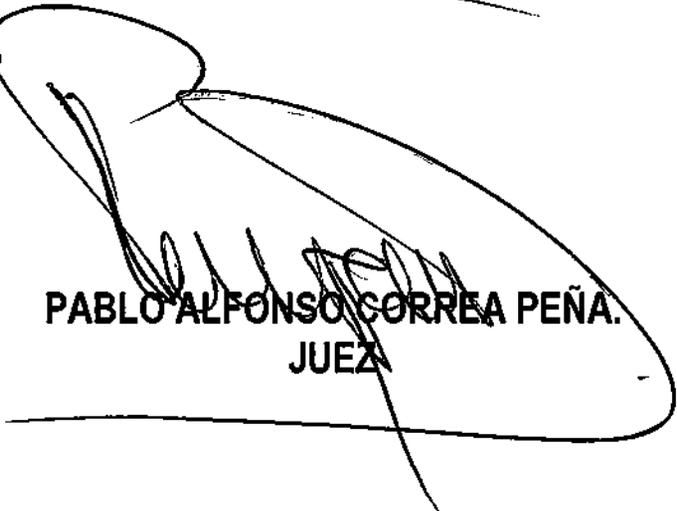
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00660-00

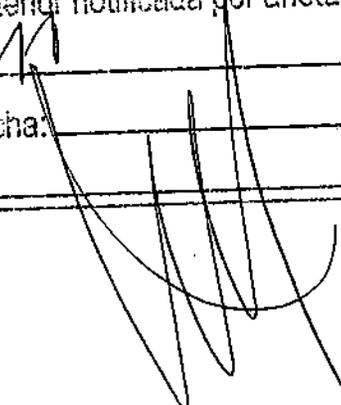
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene por reasumido el poder conferido a la Dra. LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA.

Téngase por revocada la sustitución efectuada al anterior apoderado.

NOTIFÍQUESE (2).


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00665-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el señor **DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO**, demandó a **LUIS FERNANDO CUELLAR PULIDO** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (*fl.18*) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la Letra No. 01/01

La suma de **\$33.000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **25 de octubre de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **LUIS FERNANDO CUELLAR PULIDO** conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos (*fl.40*).

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ ~~200.000~~, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ (2)

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

57

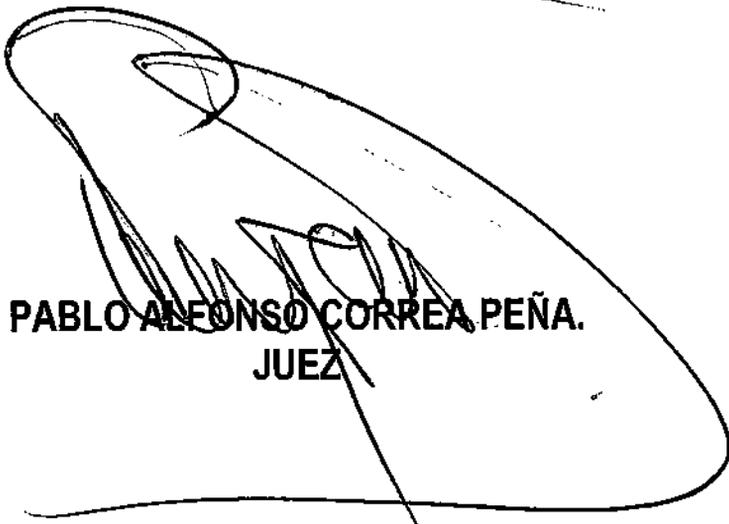
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00665-00

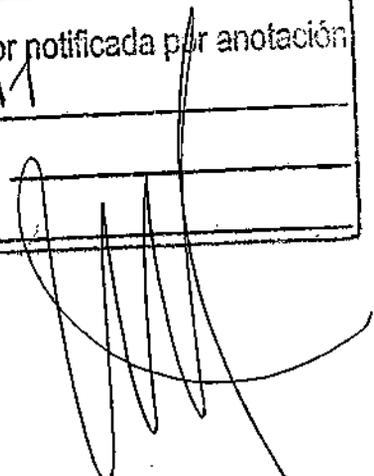
En atención a la solicitud que antecede y sus anexos, téngase en cuenta que el vehículo automotor de placas **No. CCM-249**, Modelo **2007**, Marca **KIA**, línea **NEW SPORTAGE**, se encuentra inmovilizado y a disposición del juzgado en el parqueadero "Juriscar Deposito y Negocios".

Ahora, previo a resolver sobre el secuestro del citado rodante se deberá allegar un Certificado de Tradición vigente a efecto de verificar las anotaciones en el mismo y si existe algún acreedor prendario para ser citado en el asunto.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALEJONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C.	 24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>11</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

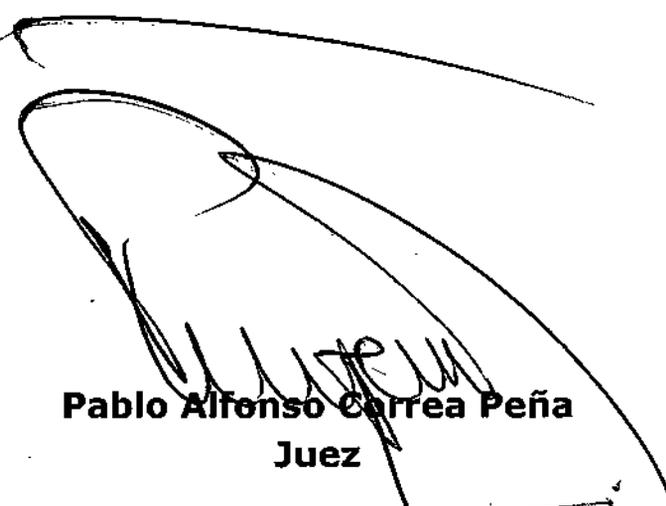
Expediente No. 2019-0674

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado **Néstor Fernando Niño Ángel**, dentro del proceso ejecutivo iniciado por la empresa **Turismo Especial y Turismo de Colombia LTDA - Seturcol**, bajo el radicado No. 2019-0014, que cursa en el **Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca - Cundinamarca. Ofíciase.**

Limitase la media a la suma de **\$72.500.000,00.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 24 FEB 2021	 Cancillería Superior de la Institución
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>M</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

68

DR. HERNAN ACOSTA PINEDA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Hernán

SEÑOR DR.
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADOS: INGENIERIA INDUSTRIAS AIRE LTDA., ANGELA MARYCELY GARCÍA DE CAICEDO Y MAURICIO FERNANDO CAICEDO GARCÍA.
RADICADO: 2.019 - 680.

José Hernán Acosta Pineda; mayor de edad abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente con C.C. No. 2.312.466 del Guamo Tolima y T.P. 40526 del C.S.J. y actuando en mi condición de curador ad-litem de los demandados y emplazados en este proceso, antes mencionados y encontrándome dentro del término que me concede la ley con mi acostumbrado respeto acudo ante su despacho para informarle que:

PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones aludidas en la demanda por la parte demandante en su libelo y en razón a que las desconozco, ni las acojo ni las niego, en consecuencia me atengo a las resultas del proceso.

HECHOS

En lo pertinente a los hechos con los cuales la parte demandante justifica sus pretensiones, puedo manifestar que:

PRIMERO. - En lo que respecta al pagaré contenido en el literal A del hecho Primero, es verdad, en razón a que al observar el cuerpo del pagaré en su integridad así quedó elaborado, estipulado y aceptado por los firmantes y que se pagaría en 18 cuotas.

SEGUNDO. - En lo atinente al interés corriente fijado en el Título Valor es cierto al igual que en lo que hace relación a los intereses de mora.

TERCERO. - No me consta que los demandados hayan incumplido con el pago de la obligación, según el demandante desde el mes de enero de 2.019,

CUARTO. - No me consta en lo relacionado al saldo insoluto de la obligación contenida en este pagaré.

QUINTO. - Es cierto, que este pagaré presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DR. HERNAN ACOSTA PINEDA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEXTO. - No me consta que a los demandados se les haya requerido para que paguen la obligación

SEPTIMO. -Es cierto del poder conferido al togado para el cobro judicial.

Igualmente se puede predicar de los pagarés contenidos en los literales B, C. Y D., puesto que todos los pagarés contenidos en los anteriores hechos son iguales en su contenido, o sea que fueron elaborados y aceptados por los firmantes de los mismos, con las condiciones que el banco prestatario les impuso, esto es: No. De cuotas a pagar por cada pagaré, con sus respectivas fechas de vencimiento, intereses corrientes y de mora, lo que es obvio que los citados Títulos Valores contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar las sumas de dinero indicadas en aquellos y sin viabilidad de proponer excepción de mérito alguna, toda vez que todos están vigentes para su cobro por la vía ejecutiva propuesta por el apoderado de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las normas aplicables a esta clase de procesos, considero son las anunciadas por el apoderado de la parte actora, y las que el despacho en su sabiduría considere aplicar.

PRUEBAS

En relación al acápite probatorio, comedidamente ruego al Señor Juez, tener en cuenta como tales, las aportadas al investigativo por el apoderado de la parte demandante, las solicitadas y las que de oficio el despacho considere prudente decretar, en todo caso si ellas fueren necesarias en la etapa probatoria.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la Av. Jiménez No.4-49 Oficina 907 de Bogotá D.C. o al correo electrónico hernanacostapineda@gmail.com

Del Señor Juez con todo respeto,


JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA
C.C.No.2.312.466 GUAMO TOLIMA
T.P. 40526 DEL C.S.J.
Correo: hernanacostapineda@gmail.com

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00680-00

Se tiene por notificado en legal forma a los demandados INGENIERÍA INDUSTRIAS AIRE LIMITADA, ÁNGELA MARICELY GARCÍA DE CAICEDO y MAURICIO FERNANDO CAICEDO GARCÍA, a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-litem de los indeterminados, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 300.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Ramo Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	<i>[Handwritten]</i>
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	<i>[Handwritten]</i>

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00693-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el despacho ordena seguir adelante la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **BANCO PINCHINCHA S.A.**, demandó al señor **LUIS HERNANDO LASSO ULABARRI**, para que previos los trámites de un proceso **EJECUTIVO** de **MENOR** cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 9314994

Por la suma de **\$39.217.539,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **02 de marzo de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la actora, las cuales da cuenta el cuaderno dos del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al señor demandado **LUIS HERNANDO LASSO ULABARRI** de conformidad con los lineamientos de que trata el artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, tal y como dan cuenta los informes de notificación que obran al interior del expediente, y quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos (fl.78).

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia digital del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber del término que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución ordenada en cuenta que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en la suma de \$ 1.400.000

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito y costas conforme el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Se Ordena la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

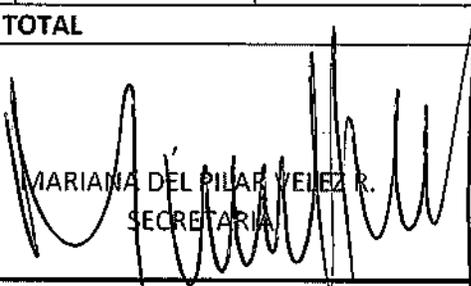
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00717

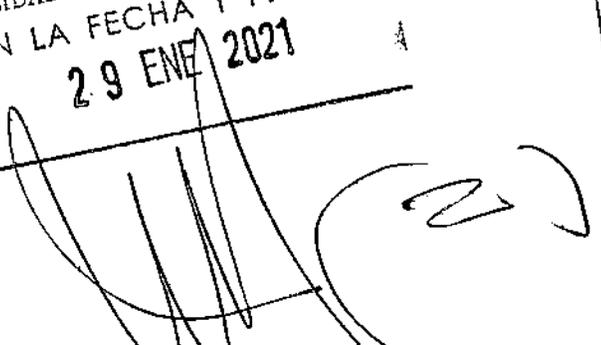
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	138v.	\$1,600,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$96,672,00
REGISTRO EMBARGO	1	85,86,87	\$65,200,00
TOTAL			\$1,762,872,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. **29 ENE 2021**
 HOY _____



07/01/2021 10:44 Cajero: Incorte

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
 Terminal: GYX2T13
 Operación: 149640118

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
 Valor: \$300,000.00
 Costo de la transacción: \$0.00
 Iva del Costo: \$0.00
 GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 363710
 Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante: 79719037
 Nombre consignante: ESGAR ORLANDO GOMEZ ZA

Juzgado: 110012041029 029 CIVIL MUNICIPAL
 Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Numero de proceso: 11001400302920190071700
 Tipo ID demandante: N - NIT JURIDICAS

ID demandante: 8600343137
 Demanda: BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIE

Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
 ID demandado: 80184694

Demandado: PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS
 Forma de pago: EFECTIVO

Valor operación: \$300,000.00

Valor total pagado: \$300,000.00

Código de Operación: 250150613
 Número del título: 400100007915433

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
Abogada

58200 Tatiana

SEÑOR (a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ROJAS ROJAS PEDRO ALONSO

RD: 2019-00717

ASUNTO: CUMPLIMIENTO

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.881.804 de Bogotá, abogada con Cúspide Profesional No. 234110 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, dando cumplimiento a lo solicitado por el despacho mediante auto 30 de Noviembre notificado por estado 01-Diciembre-2020, me permito allegar el correspondiente pago honorarios curador mediante depósito al Banco Agrario de Colombia por Valor \$ 300.000.

Del Señor Juez,

Atentamente



ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
C. C. No. 52.881.804 de Bogotá
T. P. No. 234110 C. S. de la J.



Depósitos Judiciales

07/01/2021 08:41:15 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD	
Secuencial: PIN	363710
Fecha Maxima Recepción	13/01/2021
Código y Nombre Oficina Origen	9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Código del Juzgado	110012041029
Nombre del Juzgado	029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	HONORARIOS CURADOR
Número de Proceso	11001400302920190071700
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8600343137
Razón Social / Nombre Completo Demandante	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 80184694
Razón Social / Nombre Completo Demandado	PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS
Valor de la Operación	\$300.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$300.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio_cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

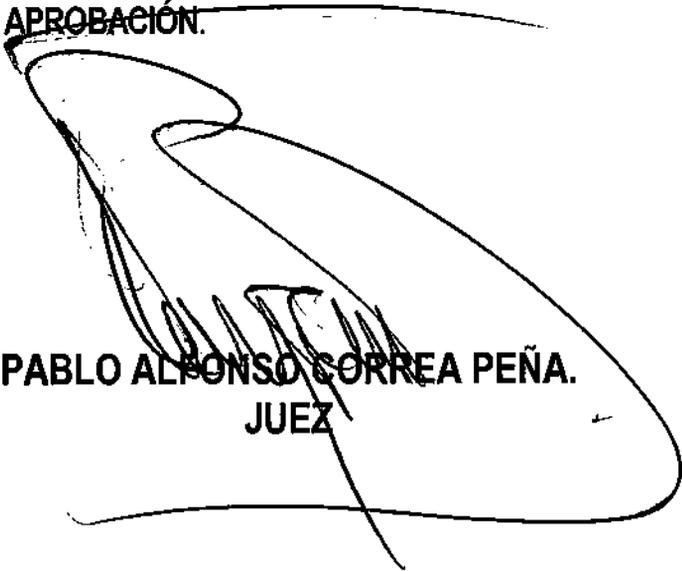
Radicación: 110014003029-2019-00717-00

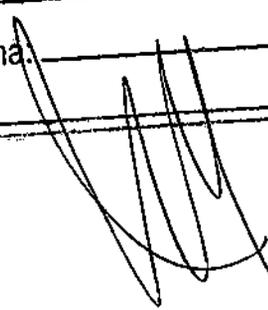
Téngase en cuenta que, la parte ejecutante realizó el pago de los gastos por curaduría como se acredita en el plenario.

Escanéese la citada documental para efecto de su publicidad.

De otro lado, ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<u>24 FEB 2021</u>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>11</u>	
de esta misma fecha.		
Secretario (a):		

bb

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
De BANCO DE BOGOTA.
Contra JULIAN ESTEBAN TABORDA RESTREPO
Radicación No. 2019 - 0728

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.814.799 de Libano Tol., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM del (la) demandado (a) (s) JULIAN ESTEBAN TABORDA RESTREPO con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto:

Que en la condición antedicha y dentro de la oportunidad de ley procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

A.- En relación con el pagaré No. 454801778

Al hecho 1.- No me consta. Que se pruebe la afirmación contenida en el hecho. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 3.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 4.- No me consta. Debe ser probado en forma plena, precisa y clara, la manifestación hecha por la demandante. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

B.- En relación con el pagaré No. 717957532395

Al hecho 1.- No me consta. Que se pruebe la afirmación contenida en el hecho. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

67

Al hecho 3.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada en todas y cada una de sus afirmaciones. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 4.- No me consta. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 5.- No me consta. Debe ser probada la afirmación hecha por la demandante. Debe probarse todos y cada uno de los ítem allí señalados. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 6.- No me consta. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada en forma plena, precisa y clara, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 7.- No me consta. Que se pruebe.

Al hecho 8.- No me consta. Que se pruebe.

Al hecho 9.- Que se pruebe.

EN CUANTO AL MANDAMIENTO DE PAGO:

Manifiesto al Señor Juez, que no realizo pago alguno a la suma ordenada en el mandamiento ejecutivo de septiembre 18 de 2.019 por no tener dineros de mi representado para ello.

A LAS PRETENSIONES:

En mi condición de Curadora Ad Litem, ni me opongo ni me allano, estaré a las probanzas que se recauden en los trámites procesales que se surtan.

EXCEPCIONES:

En mi condición de Curadora Ad Litem del demandado JULIAN ESTEBAN TABORDA RESTREPO no encuentro medio exceptivo que proponer.

Solicito al Señor Juez, dar aplicación al Art. 282 del C.G.P., si llegare a probarse alguna en el proceso.

PRUEBAS:

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

A.- Título (s) valor (es) que obra en el expediente.

B.- Demanda y sus anexos.

C.- La actuación procesal surtida.

D.- Las demás pruebas que su Despacho estime procedentes y conducentes.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE y DEMANDADA: En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto.

LA SUSCRITA: En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 8-23
Oficina 222. Tel. 704 7600 Cel. 312 - 379 0525 - 312 552 0678
Correo electrónico: zoravel2@hotmail.com - zoravel2@gmail.com

Del Señor Juez,



ZORAYA VELANDIA CIFUENTES
C. C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.
T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00728-00

Se tiene por notificado en legal forma al demandado JULIÁN ESTEBAN TABORDA RESTREPO, a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-litem de los indeterminados, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<i>[Handwritten number]</i>	
de esta misma fecha.		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00770-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósesse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 2º y 3º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a la parte demandada.

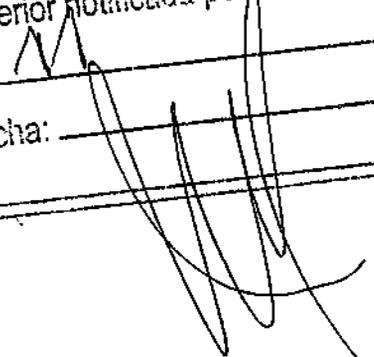
NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. — 24 FEB 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. _____
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación:

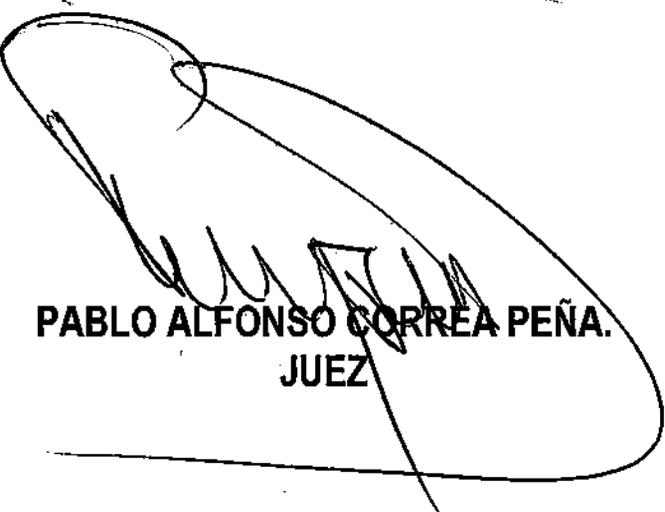
110014003029-2019-00835-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

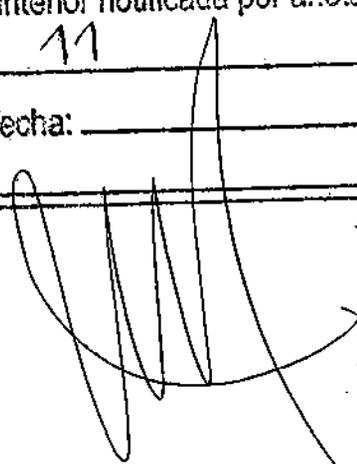
El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. JAC-458, Marca FORD, Modelo 1953, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>11</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): 	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0838

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que la orden impartida por el Despacho, a través de auto de fecha 26 de enero de 2021, se encuentra ajustada a derecho, pues por disposición normativa se requiere evidenciar el contrato de transacción, ello sin perjuicio de las condiciones acordadas por las partes.

Así las cosas, el extremo demandante deberá estarse a lo resuelto en el auto referido.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

92

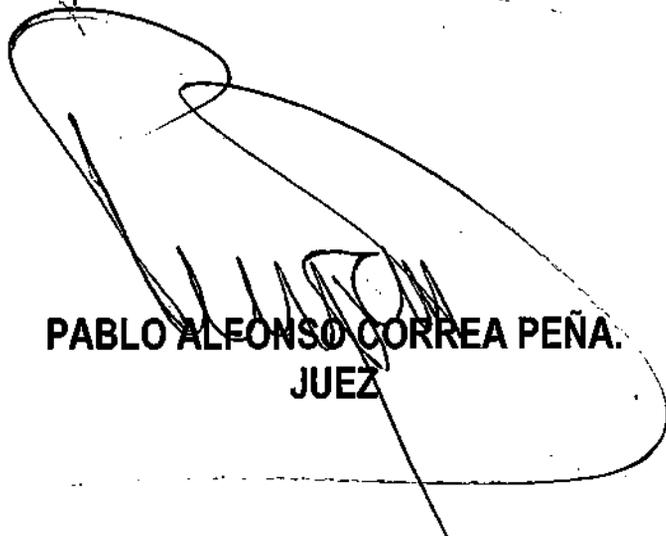
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00854-00

Como quiera que no se logró la notificación física al demandado del asunto, y conforme a la petición efectuada por la memorialista, el Juzgado Dispone:

Por secretaría, dese cumplimiento al art. 10 del Dec. 806 de 2020.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

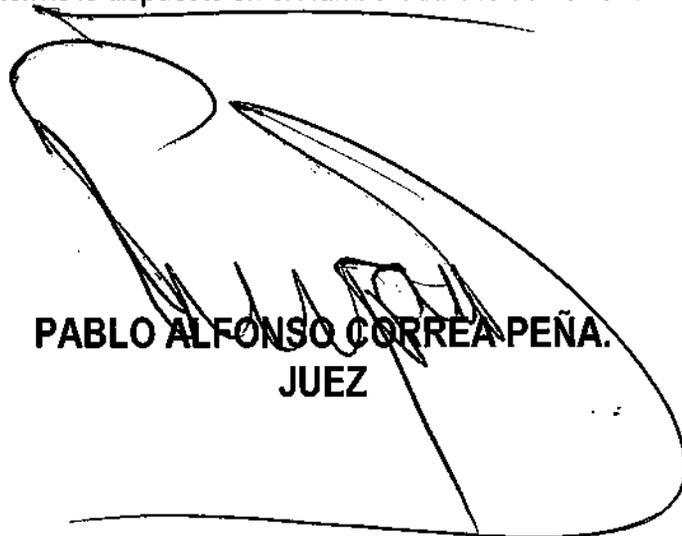
67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00910-00

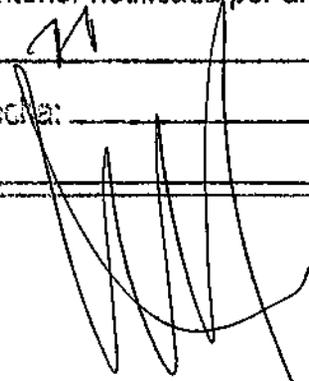
De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0926

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Scotiabank Colpatría S.A.**, demandó al señor **Manuel Alberto Ángel Basto**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 05 de noviembre de 2019 **-Fl. 10 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el valor de **\$34.769.530.97**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 10 de septiembre de 2019, hasta que se verifique su pago total.

Por el valor de **\$3.117.105.30**, por concepto de los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

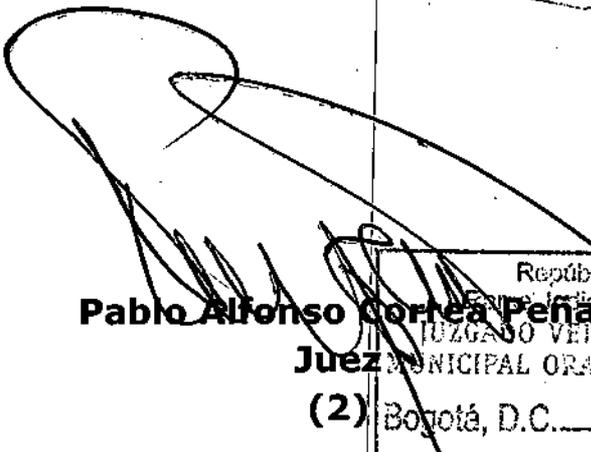
Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



República de Colombia		
Poder Judicial del Poder Público		
Pablo Alfonso Correa Peña		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
JUEZ MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
(2) Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 11		

J.B.

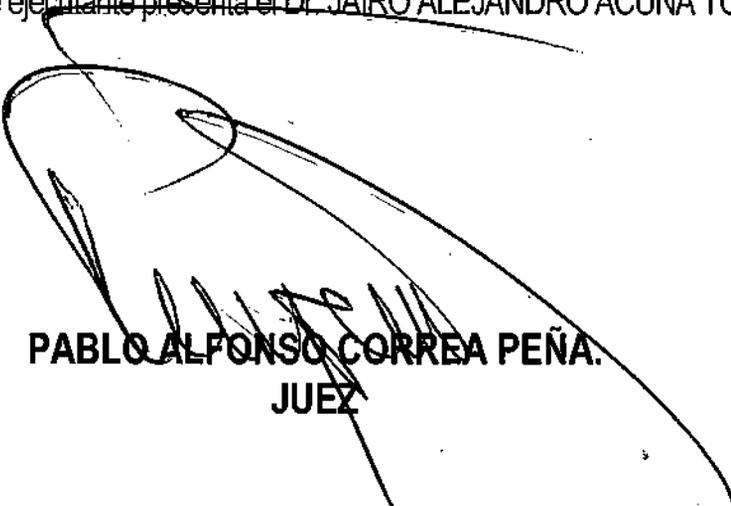
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación:

110014003029-2019-00958-00

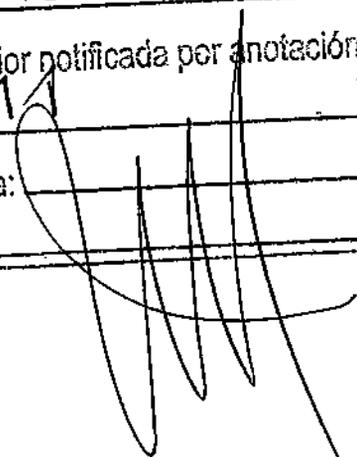
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta el Dr. JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>11</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



26

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0979

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que el despacho comisorio requerido se encuentra elaborado y reposa a folio 23 de la presente encuadernación, por lo que se insta a la parte interesada a su respectivo diligenciamiento, el cual con posterioridad deberá acreditar al Despacho.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. **24 FEB 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 11
 de esta misma fecha:
 Secretario (a): *[Handwritten signature]*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0979

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada para que allegue el formato de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., debidamente cotejado, ello para tener por notificado al extremo demandado conforme los parámetros establecidos en el estatuto procesal vigente.

No se debe perder de vista que la notificación consagrada en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, únicamente procede para documentos remitidos vía correo electrónico.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Jueg
(2)

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

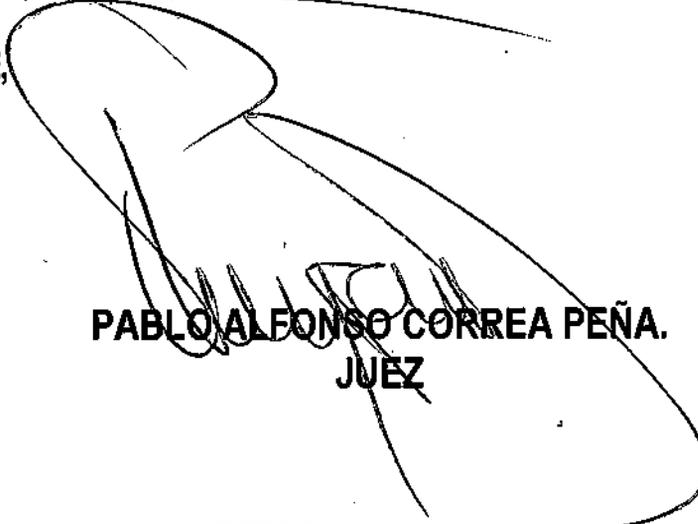
38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00984-00

Previo a resolver sobre la notificación electrónica efectuada al demandado, el apoderado demandante indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5° del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. <u>15 DIC. 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>60</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

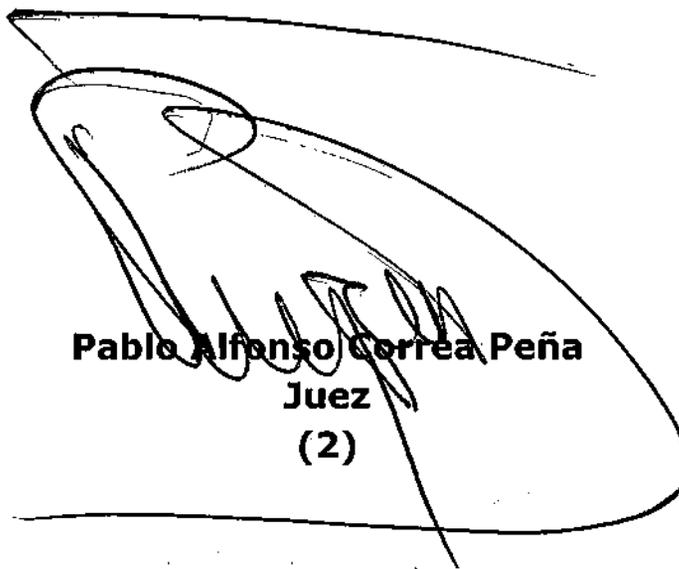
Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0984

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber al memorialista que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 14 de diciembre de 2020 **-Fl. 38 Cd. 1-**.

Por Secretaría escanéese dicha providencia para mayor ilustración.

Notifíquese,



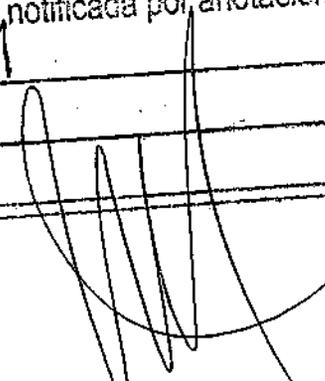
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. **24 FEB 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 11
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0984

Visto el pedimento elevado por el extremo actor, en virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto que decretó las medidas cautelares y que reposa a folio 2 de la presente encuadernación, en el sentido de indicar de manera correcta la fecha, la cual corresponde al 03 de diciembre de **2019** y el folio de matrícula del inmueble objeto de embargo, que corresponde al No. **50N-20560052** y no como erradamente allí se consignó.

Por Secretaría **oficiese.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

Bogotá D.C.
2310450

Señora:

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Dirección Electrónica: madarme@sdp.gov.co
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: Traslado oficio No. 2075 suscrito dentro del proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria No. 110014003029-2019-00998-00, De: Julio Adán Yepes, Contra: María del Carmen Ruiz Méndez, Pablo Enrique Méndez y personas indeterminadas.

Referenciado:

Respetada doctora Adarme:

En virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, a través del cual el Juzgado 29 civil municipal de Bogotá D.C., informa de la existencia del Proceso Verbal declarativo de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 110014003029-2019-00998-00, de: Julio Adán Yepes Giraldo, contra: María del Carmen Ruiz Méndez, Pablo Enrique Méndez Cuestas y personas indeterminadas, relacionado con el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°50N-858273 de Bogotá, y chip No. AAA0129WLOM, para que, si considera pertinente se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En este sentido, teniendo en cuenta que el numeral 6 del artículo 38 y el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas, a través de las cuales cumple sus atribuciones, y considerando que el Sector Planeación orienta, lidera, formula, coordina y efectúa seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, de manera atenta remito a su Despacho la comunicación del asunto

Página número 1 de 3

Documento Electrónico: af4acb92-336d-4ca3-a413-b8663dea6fc6

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG 2018007982

2311520-FT-019 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Jurídica Distrital

Nro. Rad: 2-2020-21312

Fecha: 16/12/2020 03:50:11 PM

Folios: 1 - Anexos: 1

Origen: DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI

por competencia¹, para su conocimiento, evaluación, trámite legal correspondiente y respuesta directa al Despacho Judicial, sin copia a esta Dirección.

Asimismo, copia de la presente comunicación se remite a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital², al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP³, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y a la Secretaría Distrital de Ambiente⁴, para que en el marco de sus competencias y atribuciones, emitan respuesta directa al Juzgado 29 Civil municipal de Bogotá D.C. dentro del término conferido para el efecto, sin copia a esta Dirección.

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
DIRECTORA DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Copia: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CARRERA 10 Nro 14 33 NORTE PISO 9 - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. SECRETARIA DE AMBIENTE DISTRITAL - CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA - Avenida Caracas No. 54-38 - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO DADEP - CARLOS ALFONSO QUINTERO MENÁ - CALLE 30 Nro 25 90

¹ Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

² Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAEC. Artículo 3 Funciones: La UAEC, en desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones

1. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

³ Acuerdo Distrital 18 de 1999 Artículo 6°. Bienes inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones: Ejercer administración, directa o indirecta, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.

⁴ Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Página número 2 de 3

Documento Electrónico: af4acb92-336d-4ca3-a413-b8663dea6fc6

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG 2018007982

2311520-FT-019 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

NORTE PISO 15 - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. CATASTRO DISTRITAL - ALBERTO GUZMAN MARTINEZ - CRA 30 No 25.-90 Norte-torre B, piso 2 - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO-IDIGER - JUAN CARLOS LEON ACOSTA - DIAGONAL 47 Nro 77 A 09 NORTE - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: MARIANA ALEJANDRA PIRAJAN SIERRA

Aprobó: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO

Página número 3 de 3

Documento Electrónico: af4acb92-336d-4ca3-a413-b8663dea6fc6

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

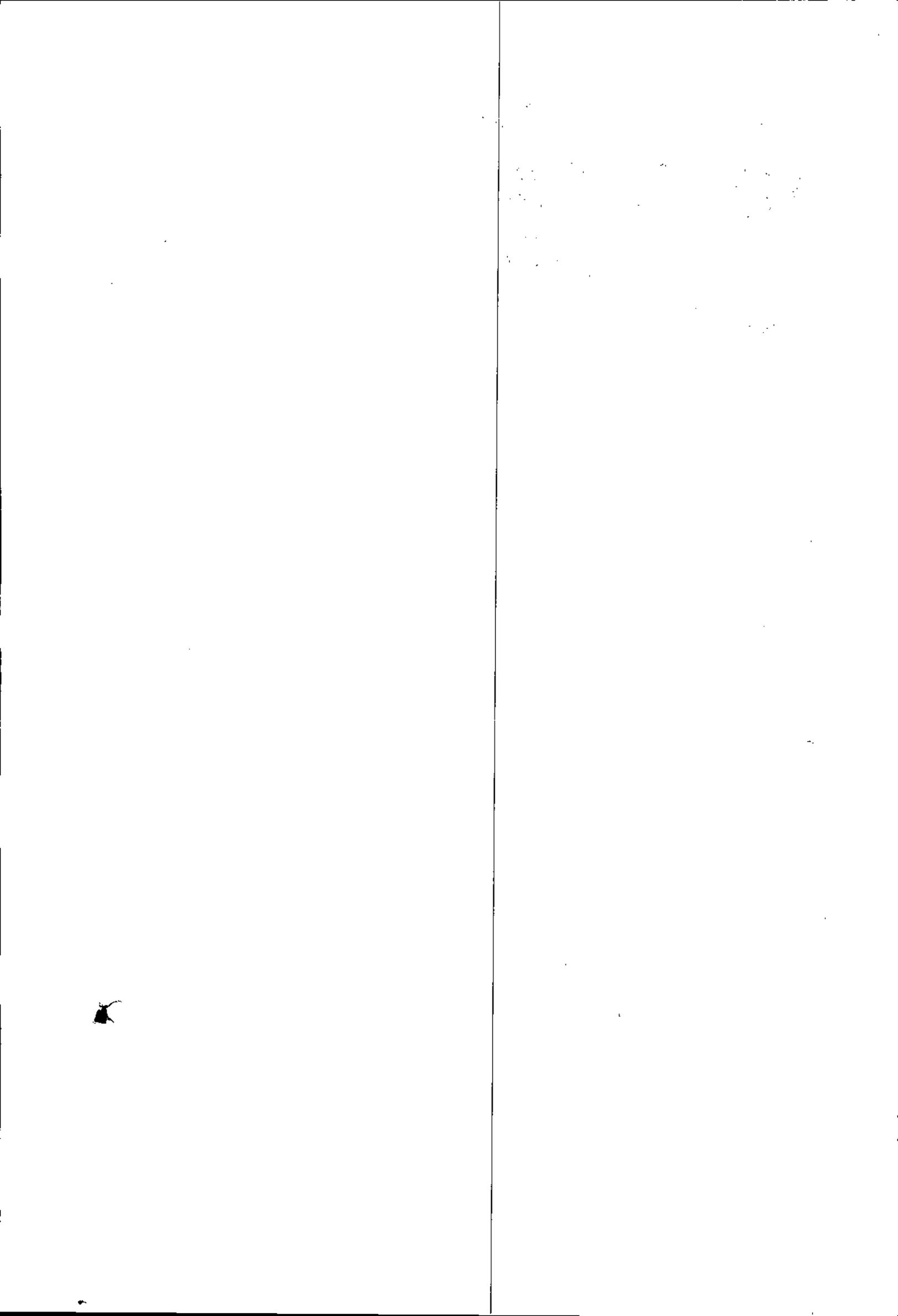


Certificado No. SG 2018007982

2311520-FT-019 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20202010141471

20202010141471

Bogotá D.C, 21-12-2020
200 SRI

Señora:
MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
KR 10 14 33 PISO 9
Teléfono: 3413510
EMAIL: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Radicación DADEP N° 20201100161062 del 16/12/2020. Radicación SJD No. 2-2020-21312 / 1-2020-18491. Oficio N° 2075

Asunto: Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria adquisitiva de dominio N° 110014003029-2019-00998-00 iniciado por Julio Adán Yepes Giraldo C.C. 4400102 contra María del Carmen Ruiz de Méndez C.C. 20963490, Pablo Enrique Méndez Cuestas C.C. 3001012 y Personas indeterminadas.

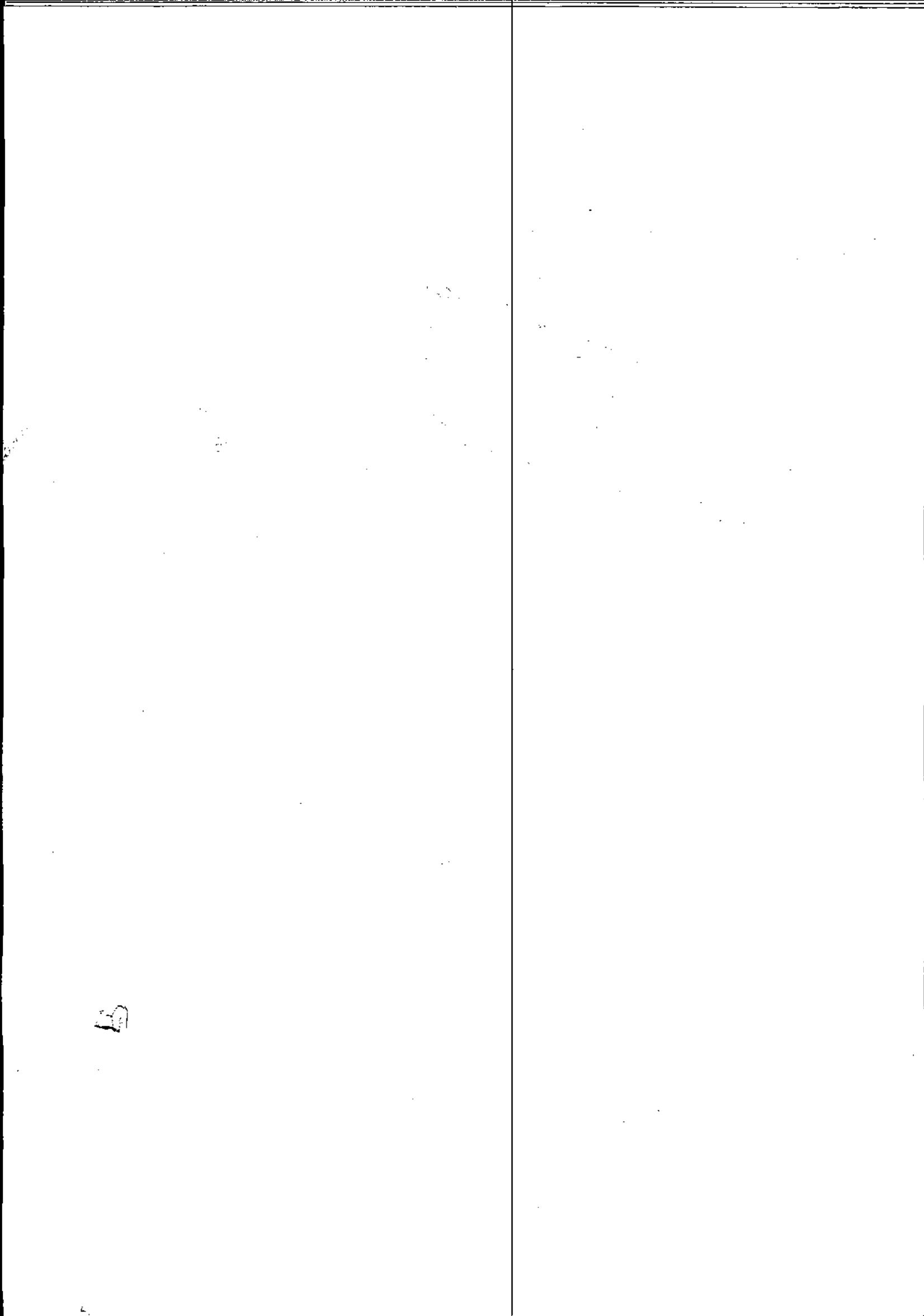
Respetada Señora Mariana Del Pilar:

Este Departamento Administrativo acusa recibo de copia de su solicitud, remitida por la Secretaría Jurídica Distrital, la cual cita: "...para que si su entidad lo estima pertinente, haga las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 130 F N° 104 - 61 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula N° 50N-858273, CHIP N° AAA0129WLOM."

Por lo anterior, desde nuestras competencias¹, le informamos que una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP, el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPE, el Sistema Integrado de Información Catastral - SIIC y la Ventanilla Única de Registro - VUR, se estableció que el predio de su solicitud, identificado con dirección actual CL 130 F 104 61, dirección anterior CL 129C 104D 63, cédula catastral 129B 104 12, código de sector 009206 06 25 000 00000, folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-858273 y chip AAA0129WLOM; a la fecha **NO se encuentra incorporado como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital**, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

¹Según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital".





Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
KR 10 14 33
BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. 2066 del 17 de diciembre de 2020
No. Proceso 11001400302920190099800.
Bajo el Radicado No. 202071120118802.
M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50N-858273**, solicitud realizada por el señor (a) **INCIADO POR JULIO ADAN YEPES** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50N-858273**.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

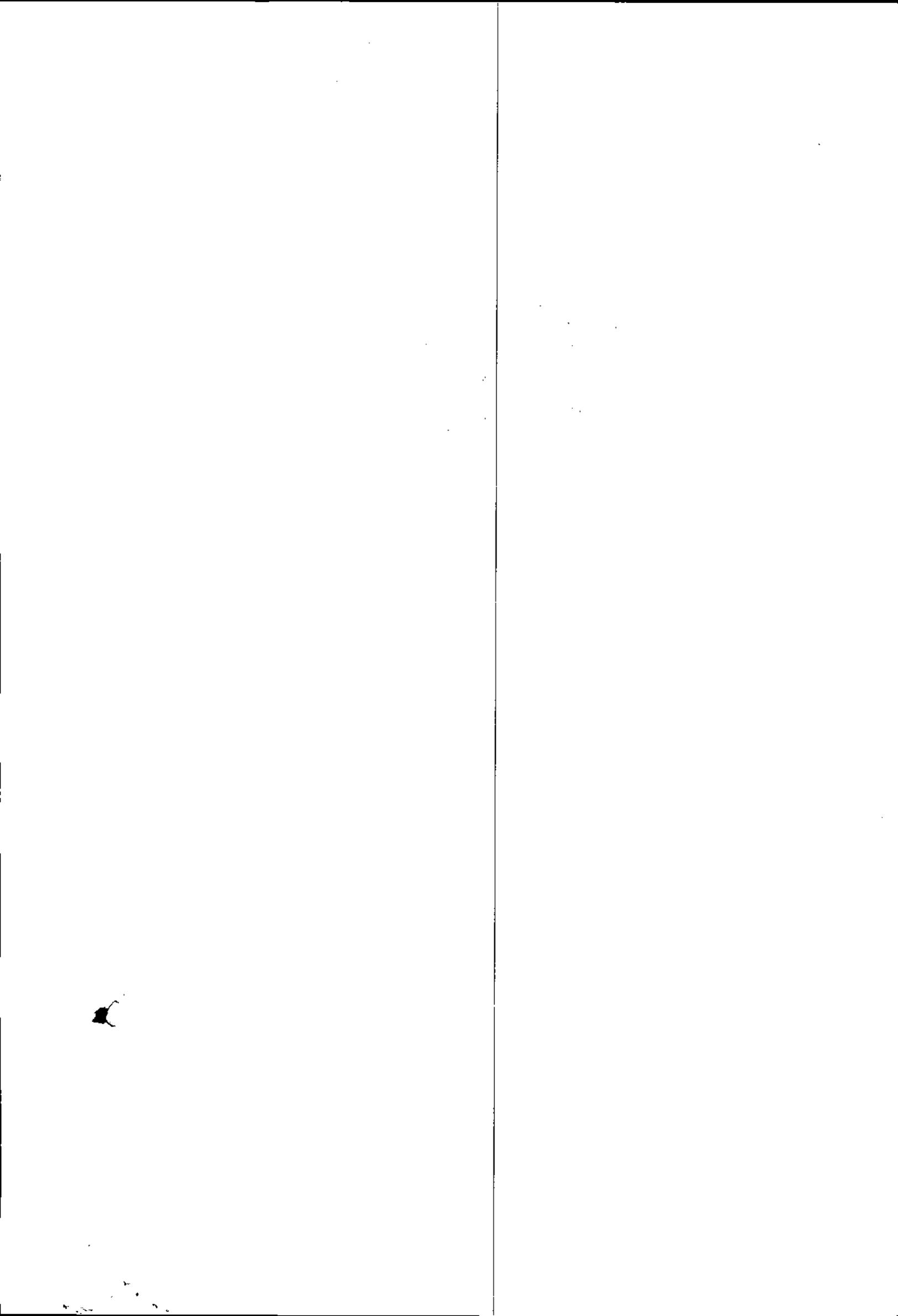
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: serviciocivildadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-66
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20202010141821

20202010141821

Bogotá D.C, 22-12-2020
200 SRI

Señora:
MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE(29) CIVIL MUNICIPAL
KR 10 14 33 PISO 9
EMAIL: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3413510
Ciudad

Referencia: Radicación DADEP N° **20204000162842** del 18/12/2020.
Oficio N° 2073

Asunto: Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria adquisitiva de dominio N° 110014003029-2019-00998-00 iniciado por Julio Adán Yepes Giraldo C.C. 4400102 contra María del Carmen Ruiz de Menéndez C.C. 20963490, Pablo Enrique Méndez Cuestas C.C. 3001012 y Personas indeterminadas.

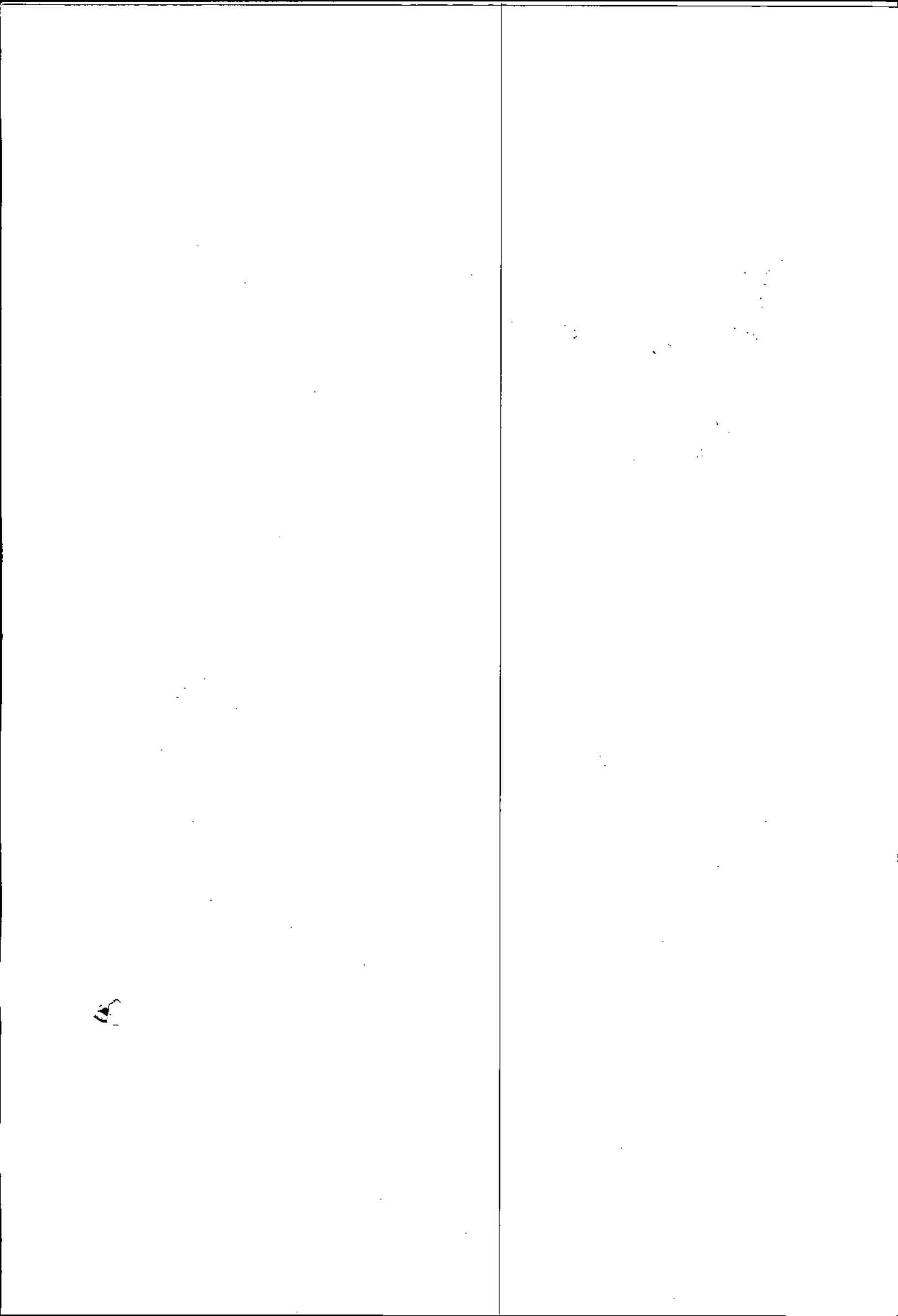
Respetada Señora Mariana Del Pilar:

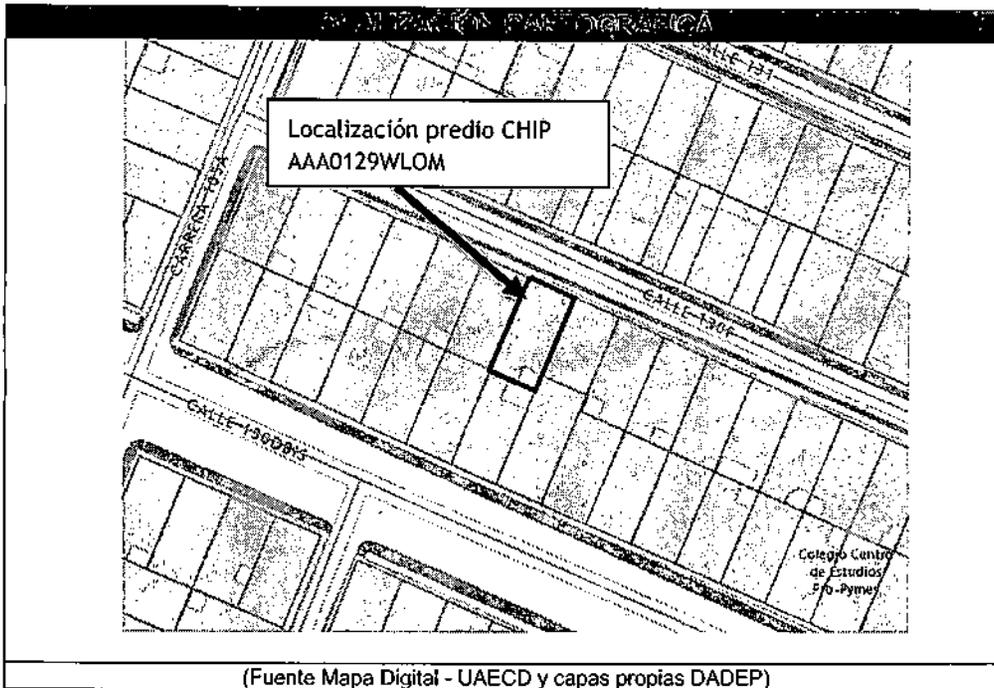
Este Departamento Administrativo acusa recibo de copia de su solicitud, remitida por la Secretaría jurídica Distrital, la cual cita: "...para que, si su entidad lo estima pertinente, haga las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 130 F N° 104 -61 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula N° 50N-858273, CHIP N° AAA0129WLOM...".

Por lo anterior, desde nuestras competencias¹, le informamos que una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP, el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC y la Ventanilla Única de Registro –VUR, se estableció que el predio de su solicitud, identificado con dirección actual CL 130F 104 61, dirección anterior CL 129C 104D 63, cédula catastral 129B 104 12, código de sector 0092060625 000 00000, folio de matrícula inmobiliaria N° 50N - 858273 y chip AAA0129WLOM; a la fecha **NO se encuentra incorporado como bien de uso público en el Inventario General de**

¹Según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital".







Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional sobre el asunto de consulta y la respuesta a la presente solicitud, mediante radicado que podrá realizar a través de la ventanilla virtual, en la página www.dadep.gov.co y el correo institucional dadepbogota@dadep.gov.co.

Cordialmente,

Waldo Yécid Ortiz Romero

Waldo Yécid Ortiz Romero
Subdirector de Registro Inmobiliario

Proyectó: Ing. Patricia Guevara Isidro. pguevarai@dadep.gov.co
 Revisó: Ing. Claudia Liliana Silva Pérez.
 Aprobó: Abg. Carolina Cuenca
 Fecha: Diciembre 22 de 2020.
 Código de archivo: 2001400

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
 PBX: (+571) 382 2510 || Atención a la ciudadanía: 350 7062
 Línea gratuita 018000127700 || Línea 195
www.dadep.gov.co
 Código Postal: 111311

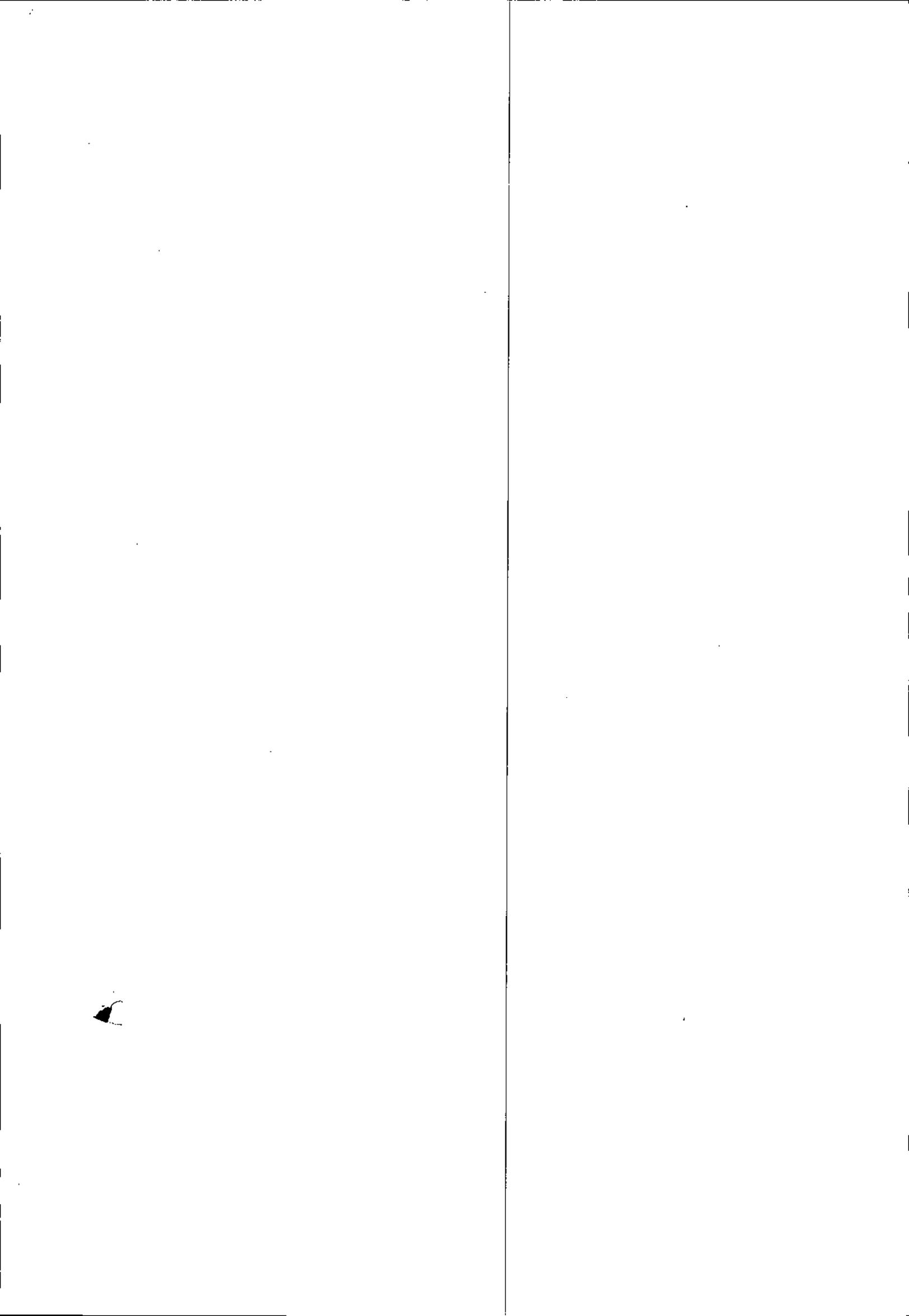
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. 29 ENE 2021

HOY _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]





DTDP

20203251069791

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., diciembre 18 de 2020

Doctora

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

Secretaría

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Carrera 10 N° 14-33, PISO 9. Edificio Hernando Morales Molina

Teléfono: 3413510

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta a solicitud Rad. 20205261146472 de fecha 15/12/2020.

Proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 110014003029-2019-00998-00 INICIADO POR JULIO ADAN YEPES GIRALDO C.C. 4.400.102 contra MARÍA DEL CARMEN RUIZ DE MENDEZ C.C. 20.963.490, PABLO ENRIQUE MENDEZ CUESTAS C.C. 3.001.012 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordial saludo,

Le informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta dependencia, el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT) de la SDP y el mapa digital de Bogotá D.C. del IDU se estableció que el inmueble identificado con: nomenclatura urbana: **CL 130 F 104 61**, folio de matrícula inmobiliaria **50N-858273** y Chip **AAA0129WLOM**, no se encuentra en zona de reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a **la malla arterial principal y complementaria** del Distrito Capital, por tal razón el IDU no tiene contemplado realizar algún tipo de negociación sobre el mismo y no hace parte de su inventario predial.

1.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

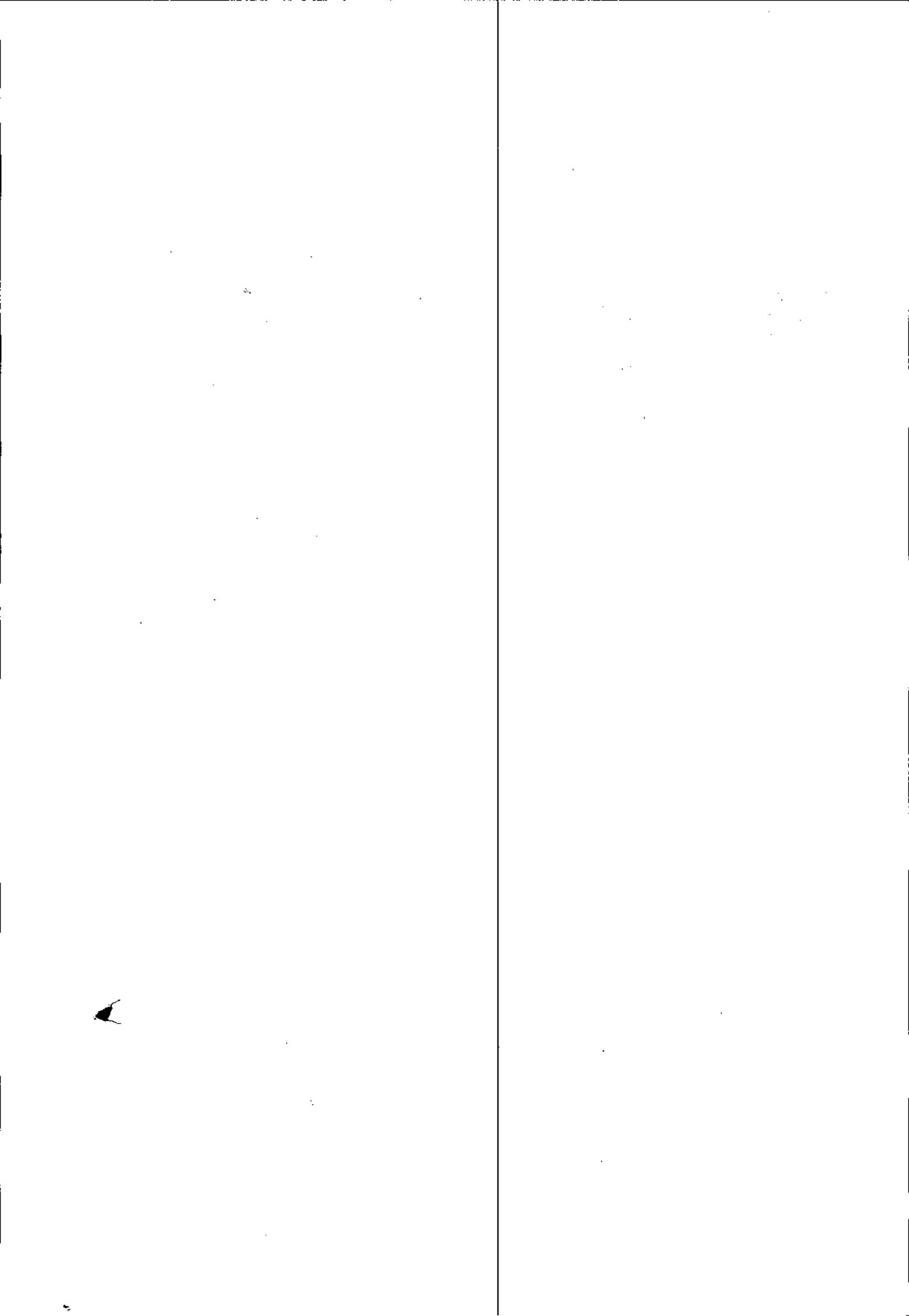
Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
LL-Certifications
571147



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.





DTDP

20203251069791

Información Pública

Al responder cite este número



CL 130 F 104 61

Fuente. SINUPOT -SDP

Cabe señalar que lo mencionado en este oficio es exclusivamente informativo, es importante destacar que la entidad encargada de certificar las reservas viales del distrito capital es la Secretaría Distrital de Planeación.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 18-12-2020 04:14 PM

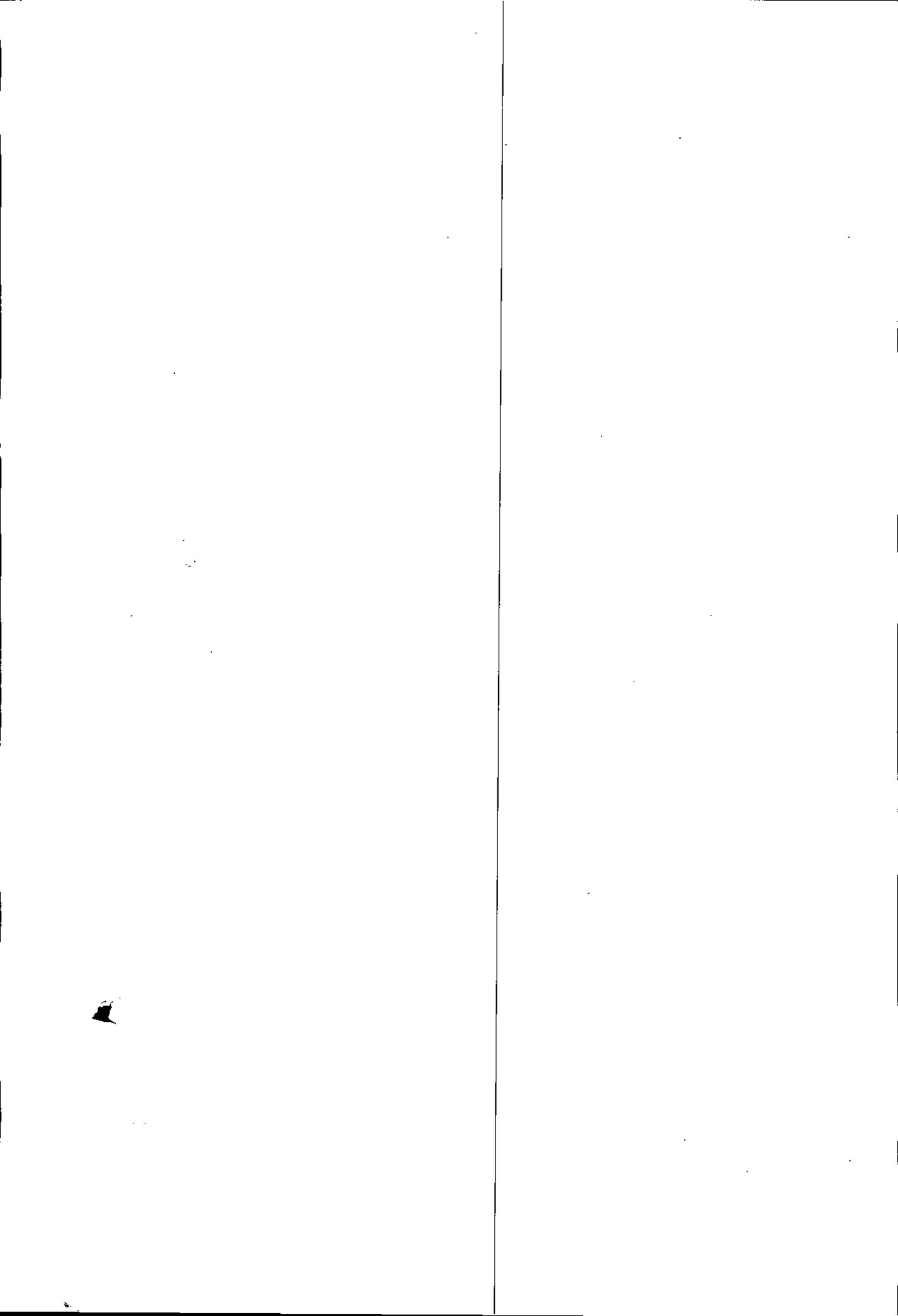
Elaboró: Ana Rosa Arbelaez Barrero-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification CO19.02378 - CO 1820578 180.18.772076	 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.02184	 efr Certificado en conformidad NCC-1 CO - 47126197E047625		ISO 22301 IIC-C (Certification) 571147
--	--	--	---	--







Radicado No. 20215400002461

22/01/2021

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora

MARIANA DEL PILAR VELEZ

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9o. -

Bogotá - Bogotá D.C.

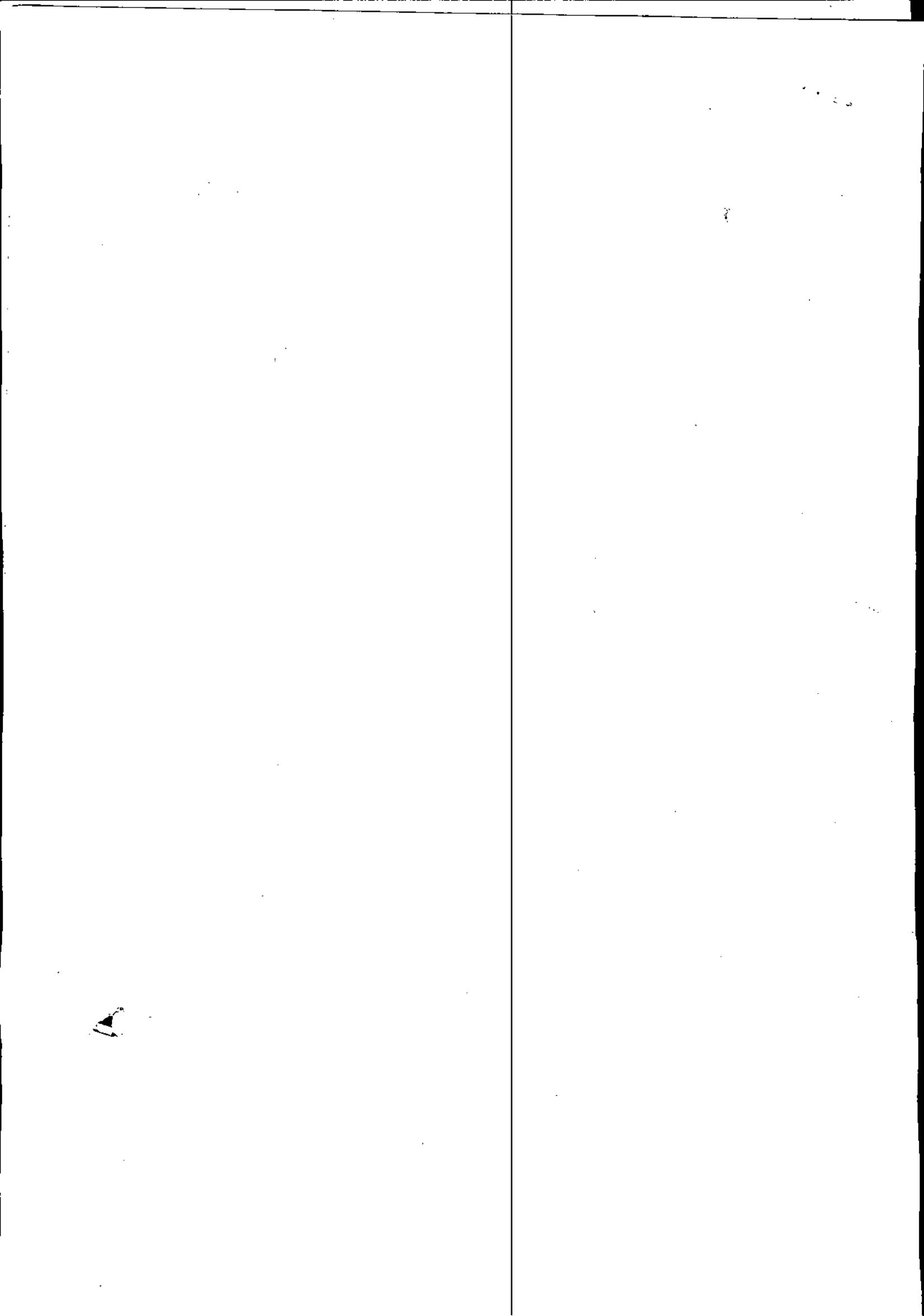
Email, cmpl29@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Su Oficio No. 2068 del 20 de noviembre de 2020

En atención a su oficio citado en el asunto y el cual fue radicado bajo el Orfeo No. 20206110449012, relacionado con su proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110001903029-2019-00998-00 INCIADO POR JULIO ADÁN YEPES GIRALDO C.C. 4.400.102 • contra MARÍA DEL CARMÉN RUÍZ DE MÉNDEZ C.C. 20.963.490, PABLO ENRIQUE MÉNDEZ CUESTAS C.C. 3.001.012 y PERSONAS INDETERMINADAS y de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, en el cual se dispuso oficiar a fin de informar sobre la existencia del proceso anotado en la referencia, para que lo estima pertinente, haga las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE 130 F No. 104- 61 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. **50N-858273**.**

Le informo que, consultada la base de datos y registro de información consolidada interna, a la fecha no se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

Esta información que aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017,



PREDIO CONSULTADO:

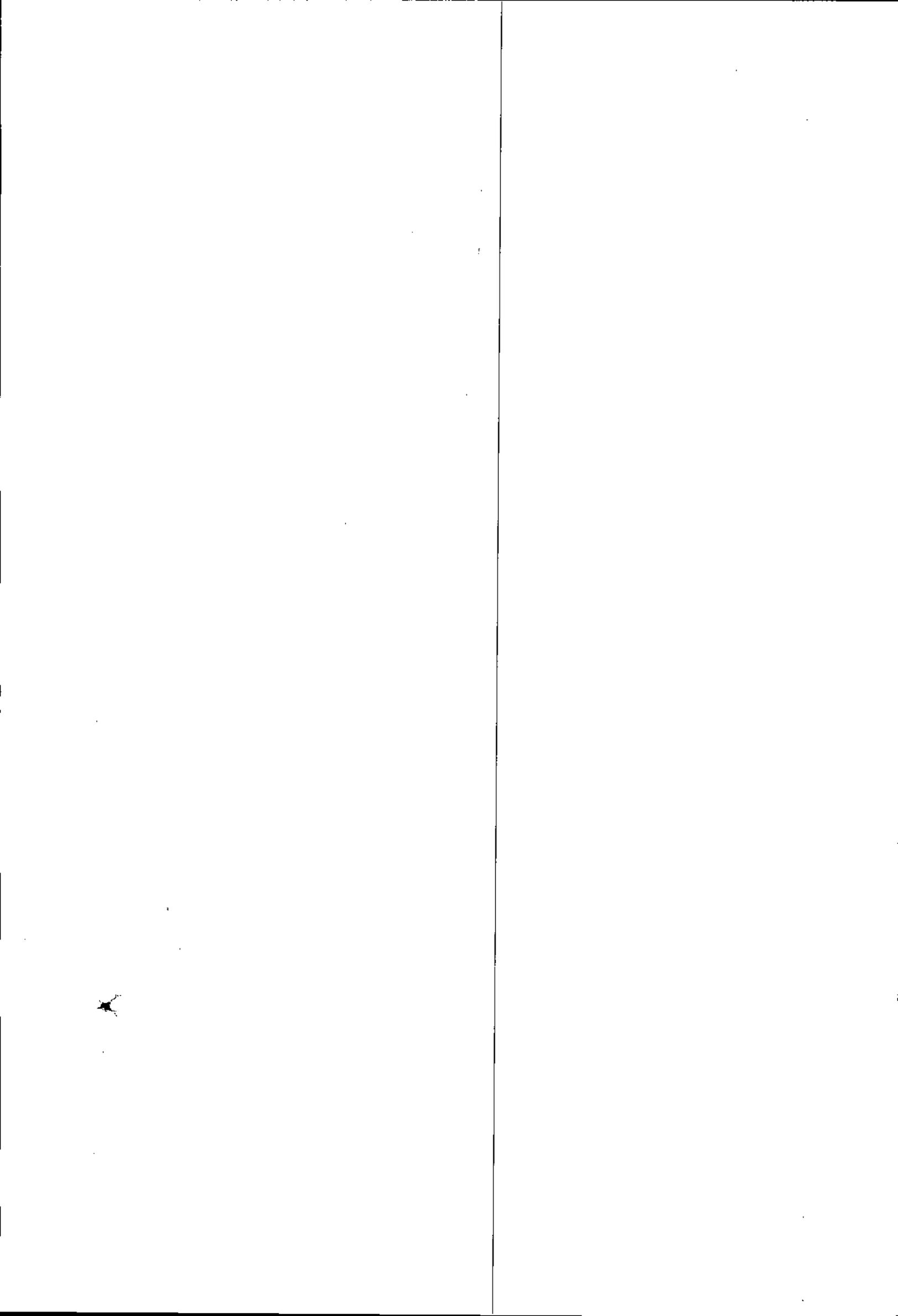
Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0129WLOM
Dirección: CL 130F 104 61
Código de sector catastral: 009206006025

Resultado de la consulta:



El predio identificado con el código de sector catastral 009206006025, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

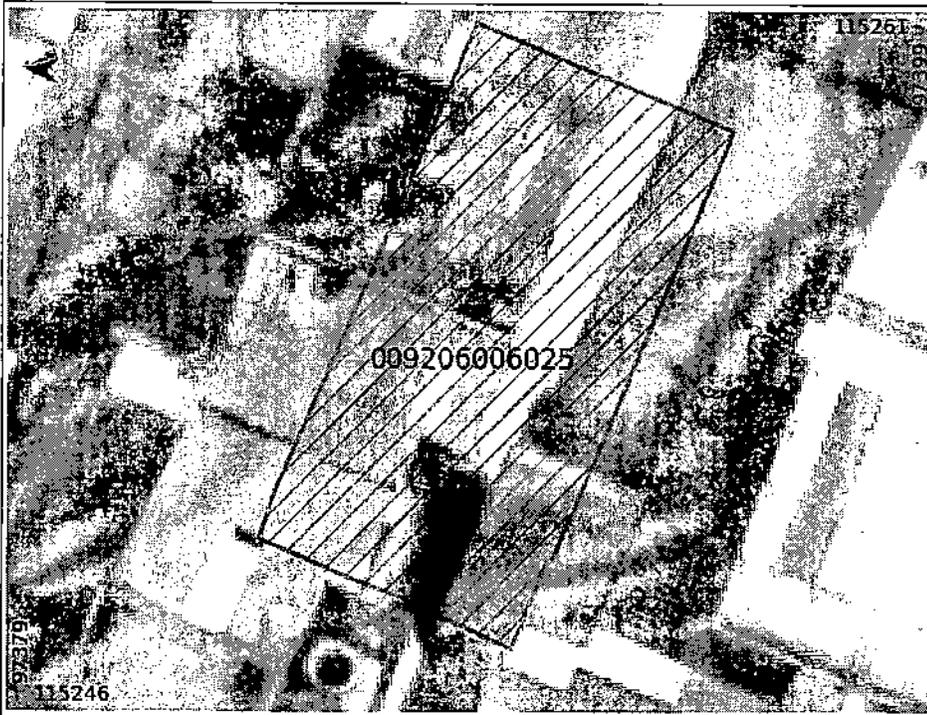
El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).



PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0129WLOM
Dirección: CL 130F 104 61
Código de sector catastral: 009206006025

Resultado de la consulta:



El predio identificado con la código de sector catastral 009206006025, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

4

Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.

1111

1111

28 ENE 2021



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 4968123 Radicado # 2021EE11363 Fecha: 2021-01-21
Tercero: 898798000390 - JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° Edificio Hernando Morales
Correo: cmp129bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINO N° 110014003029 2019 00998 00 de Julio Adán Yepes Giraldo C.C. 4.400.102 contra María del Carmen Ruíz de Méndez C.C. 20.963.490, Pablo Enrique Méndez Cuestas C.C. 3.001.012 y personas indeterminados.
Rad SDA: 2020ER229664

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 2070 del 20 de noviembre de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-858273, ubicado en la dirección Calle 130F No. 104- 61, y chip AAA0129WLOM de la ciudad de Bogotá.

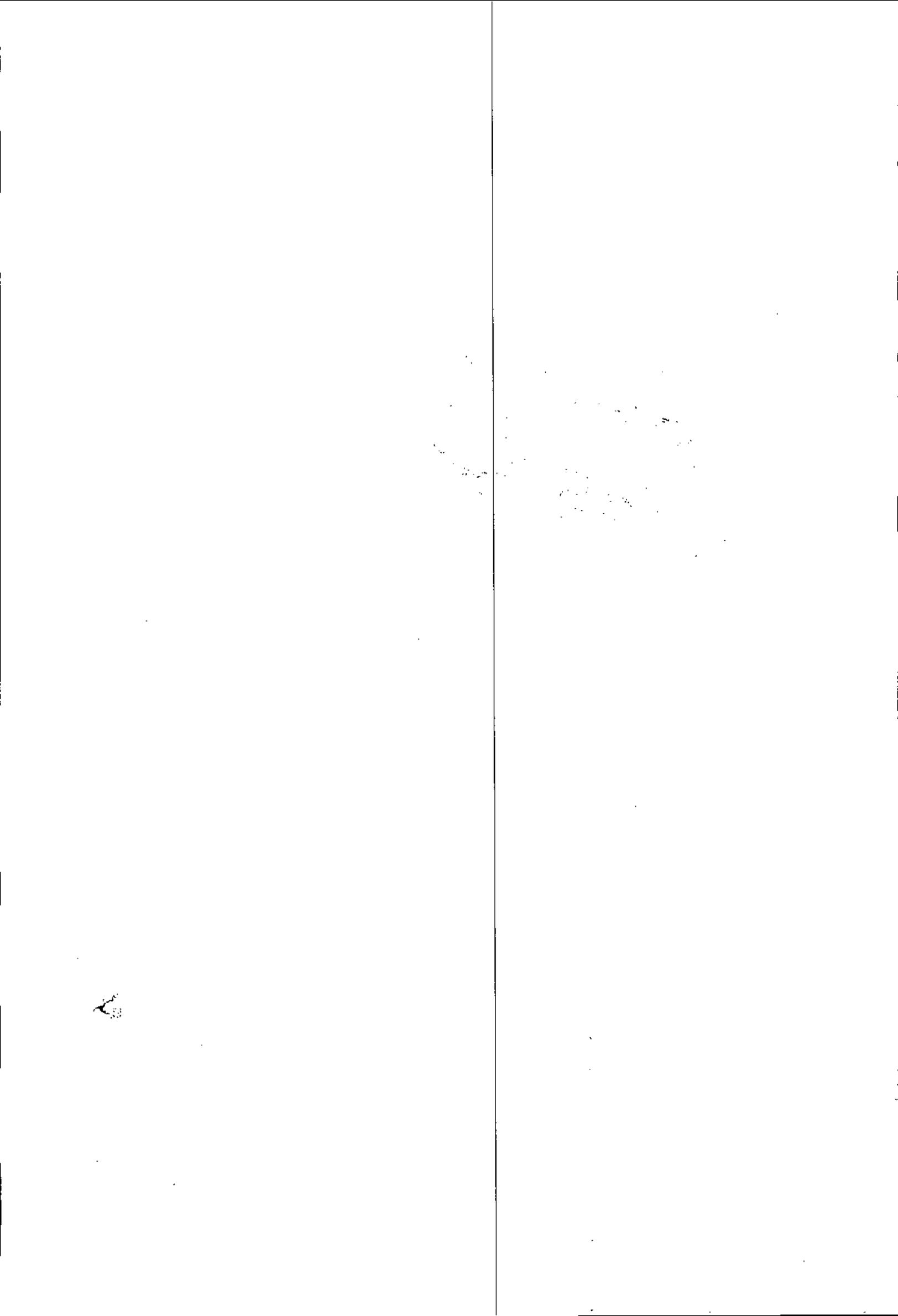
Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.





SECRETARÍA DE
AMBIENTE



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos)

Revisó y aprobó: *CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA*
Proyectó: *LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ*

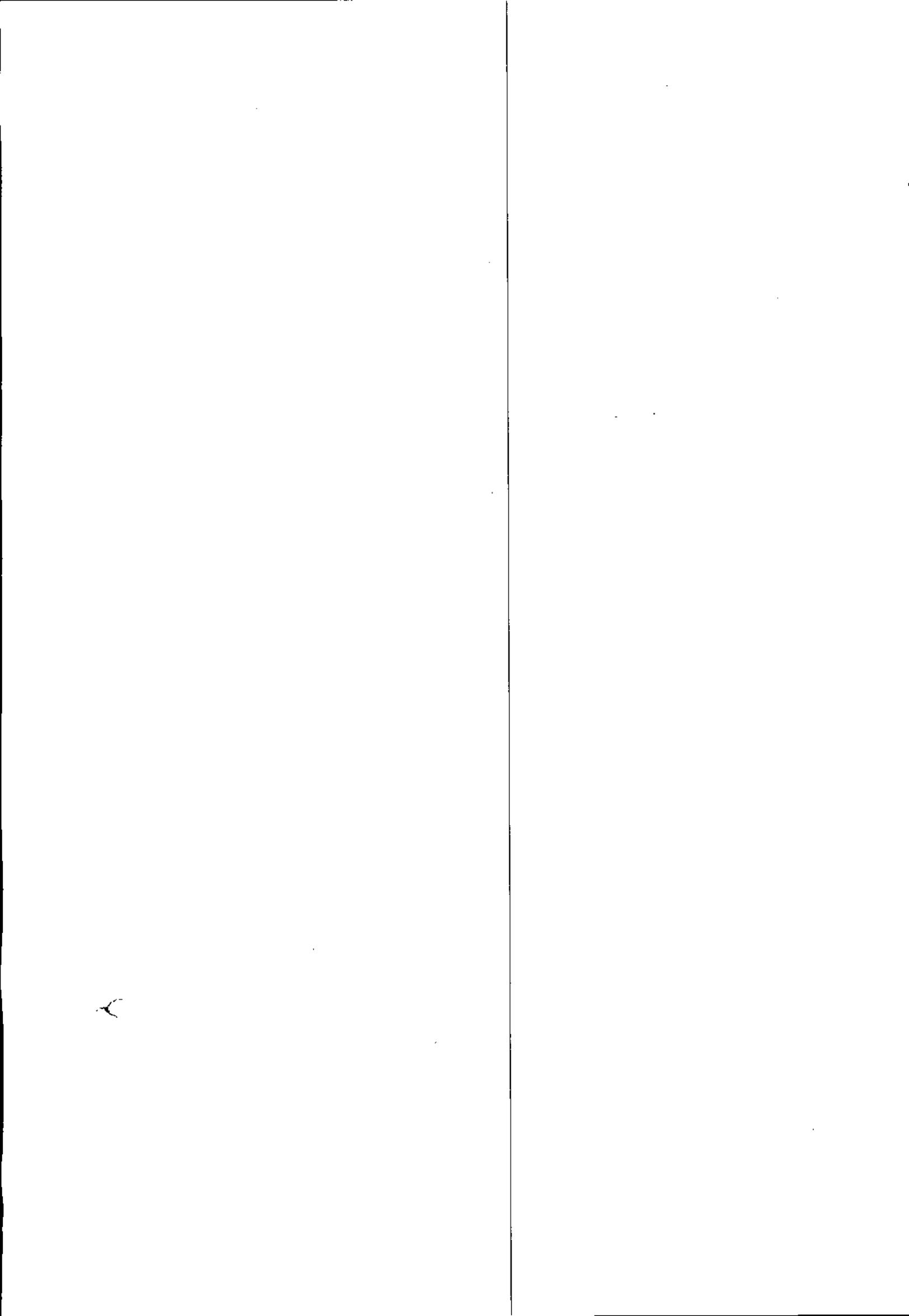
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 29 ENE 2021
HOY



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.





INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 28-01-2021 05:

Al Contestar Cite este Nro.: 2021EE840 O 1 Fol: 1 Anex: 7

Origen: Sd. 396 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./AREVALO SANCHEZ, DIANA PAT

Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VÉLEZ

Asunto: RO-118279.

Observ.: ALEJANDRA Bogotá D.C.

Para consultar el estado de su trámite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

Al responder cite este número:

RO-118279

Doctora:

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ

Secretaria

Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Barrio La Capuchina – Localidad Santa Fé

E-Mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3413510

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta a radicado IDIGER 2020ER17020 - **Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.** Referencia: Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio No. 110014003029-2019-00998-00 iniciado por Julio Adán Yepes Giraldo C.C. No. 4.400.102 contra María del Carmen Ruíz de Méndez C.C. 20.963.490, Pablo Enrique Méndez Cuestas C.C. 3.001.012 y personas indeterminadas.

Respuesta a radicado IDIGER 2020ER16831 - **Radicado Secretaría Jurídica Distrital – Dirección Distrital de Gestión Judicial 2-2020-21312.** Ref. Traslado oficio No. 2075 suscrito dentro del proceso verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria No. 110014003029-2019-00998-00, de Julio Adán Yepes Giraldo contra María del Carmen Ruíz, Pablo Enrique Méndez Cuestas y personas indeterminadas. Oficio No. 2076. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, en el ámbito de las funciones del IDIGER y según lo establecido en el Acuerdo 546 de 2013 *"Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático "FONDIGER" y se dictan otras disposiciones"* y el Decreto 173 de 2014 *"Por medio del cual se dictan disposiciones en relación con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, su naturaleza, funciones, órganos de dirección y administración"*, se permite informar que:

Una vez consultadas las bases de datos, fuentes disponibles y sistemas de información geográfica disponibles para el predio objeto de consulta, informa que se obtuvieron los siguientes resultados:

RO-118279

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11

Computador 4292800

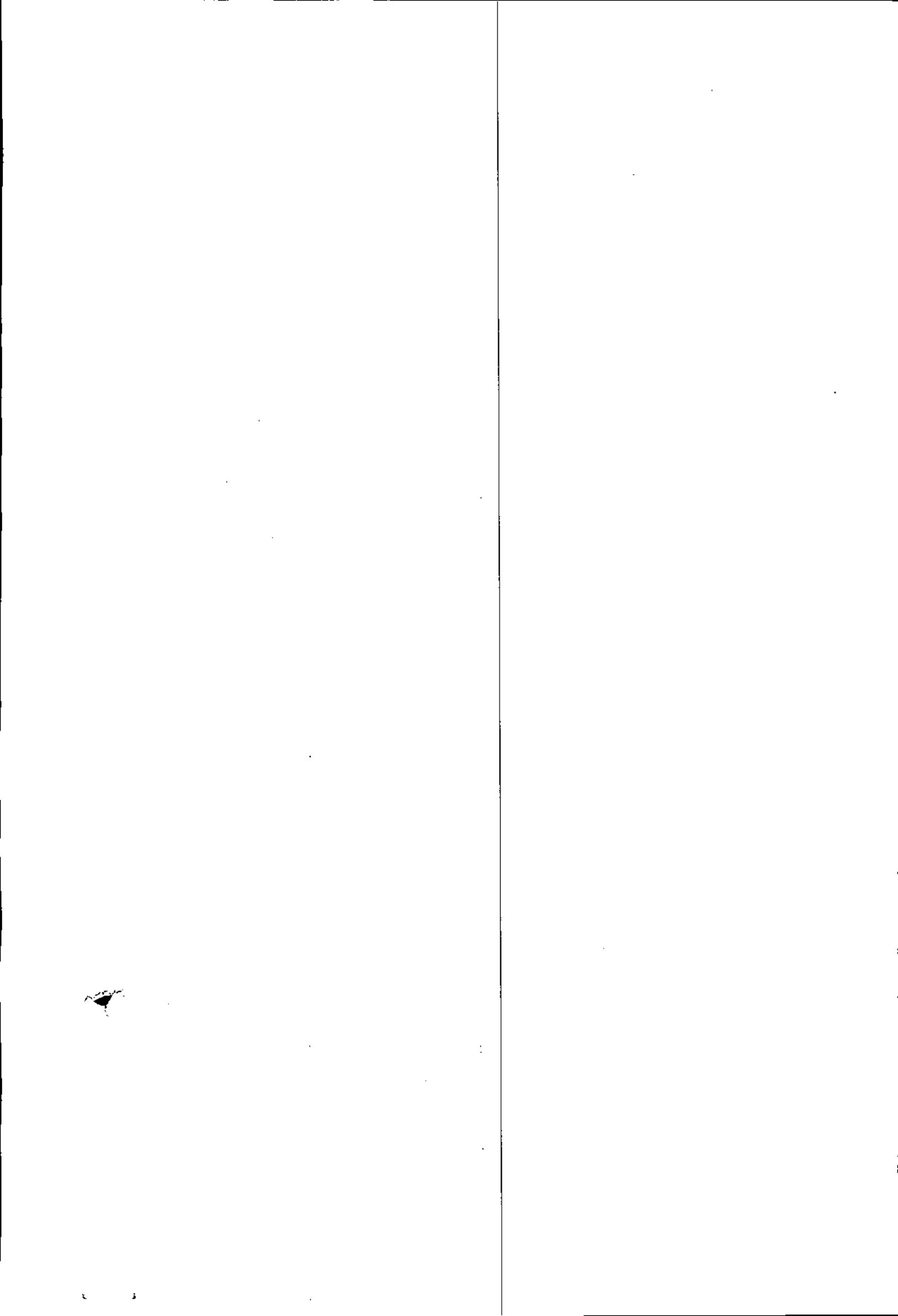
www.idiger.gov.co

Código Postal: 11071



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO





El predio con dirección: Calle 130F No. 104-61, identificado con el CHIP: AAA0129WL0M, se encuentra localizado en el Barrio Aures II de la Localidad 11 – Suba.

Por otra parte, se informa que dicho predio a la fecha de la expedición del presente documento NO se encuentra en zona de Alto Riesgo No Mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Finalmente, se envía copia de la presente respuesta que corresponde al predio con CHIP AAA0129WL0M, a la Secretaría Jurídica Distrital – Dirección Distrital de Gestión Judicial, en respuesta al radicado IDIGER 2020ER16831, el cual dicha entidad traslada por competencias a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para responder al Oficio No. 2075 enviando copia al IDIGER, oficio del cual el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C., solicita el pronunciamiento correspondiente por parte de la Secretaría Jurídica Distrital – Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA ARÉVALO SÁNCHEZ

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Consultó y Proyectó:	Ing. Alejandra Baqueró López, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 23		25-01-2021
Revisó:	Ing. Claudio Gerardo Hozman Mora, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		25-01-2021
Aprobó:	Ing. Claudio Gerardo Hozman Mora, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		25-01-2021
Cc:	Dra. Luz Elena Rodríguez Quimbayo, Directora Distrital de Gestión Judicial, Secretaría Jurídica Distrital, Carrera 8 No. 10- 65. Tel: 3813000. E-Mail: lerodriguez@secretariajuridica.gov.co, contactenos@secretariajuridica.gov.co. (con anexos)		
Anexo	Copia de Radicados IDIGER 2020ER16831 (6 folios) y 2020ER17020 (1 folio)		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RÓ-118279

Diagonal 47 No. 77A - 09 Interior 11
Crematario 4292830
www.idiger.gov.co

Código Postal 111071



INSTITUTO DISTRITAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO





SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Jurídica Distrital

Nro. Rad: 2-2020-21312

Fecha: 16/12/2020 03:50:11 PM

Folios: 1 - Anexos: 1

Origen: DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI

Bogotá D.C.
2310450

Señora:

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Dirección Electrónica: madarme@sdp.gov.co
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: Traslado oficio No. 2075 suscrito dentro del proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria No. 110014003029-2019-00998-00, De: Julio Adán Yepes, Contra: María del Carmen Ruiz Méndez, Pablo Enrique Méndez y personas indeterminadas.

Referenciado:

Respetada doctora Adarme:

En virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, a través del cual el Juzgado 29 civil municipal de Bogotá D.C., informa de la existencia del Proceso Verbal declarativo de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 110014003029-2019-00998-00, de: Julio Adán Yepes Giraldo, contra: María del Carmen Ruiz Méndez, Pablo Enrique Méndez Cuestas y personas indeterminadas, relacionado con el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°50N-858273 de Bogotá, y chip No. AAA0129WLOM, para que, si considera pertinente se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En este sentido, teniendo en cuenta que el numeral 6 del artículo 38 y el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas, a través de las cuales cumple sus atribuciones, y considerando que el Sector Planeación orienta, lidera, formula, coordina y efectúa seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, de manera atenta remito a su Despacho la comunicación del asunto

Página número 1 de 3

Documento Electrónico: af4acb92-336d-4ca3-a413-b8663dea6fc6

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG 2018007982

2311520-FT-019 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 16-12-2020 04:

2020ER16831 O 1 Fol:4 Anex:1

Origen : SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL/LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO

Destino: CONCEPTOS PARA PROYECTOS PUBLICOS/CLAUDIO GERARDO HOZMAN MORA

Asunto: REMITE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2019-00998-00 JULIO ADAN YEPES

Para consultar el estado de su trámite Ingrese: www.idiger.gov.co/correspondencia





SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C Secretaría
Jurídica Distrital

Nro. Rad: 2-2020-21312

Fecha: 16/12/2020 03:50:11 PM

Folios: 1 - Anexos: 1

Origen: DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI

por competencia¹, para su conocimiento, evaluación, trámite legal correspondiente y respuesta directa al Despacho Judicial, sin copia a esta Dirección.

Asimismo, copia de la presente comunicación se remite a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital², al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP³, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y a la Secretaría Distrital de Ambiente⁴, para que en el marco de sus competencias y atribuciones, emitan respuesta directa al Juzgado 29 Civil municipal de Bogotá D.C. dentro del término conferido para el efecto, sin copia a esta Dirección.

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
DIRECTORA DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Copia: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CARRERA 10 Nro 14 33 NORTE PISO 9 - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. SECRETARIA DE AMBIENTE DISTRITAL - CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA - Avenida Caracas No. 54-38 - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO DADEP - CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA - CALLE 30 Nro 25 90

¹ Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 5 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

² Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAEC. Artículo 3 Funciones: La UAEC, en desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones

1. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

³ Acuerdo Distrital 18 de 1999 Artículo 6°. Bienes inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:

Ejercer administración, directa o indirecta, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.

⁴ Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Página número 2 de 3

Documento Electrónico: af4acb92-336d-4ca3-a413-b8663dea6fc6

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajeridica.gov.co
Info: Línea 195

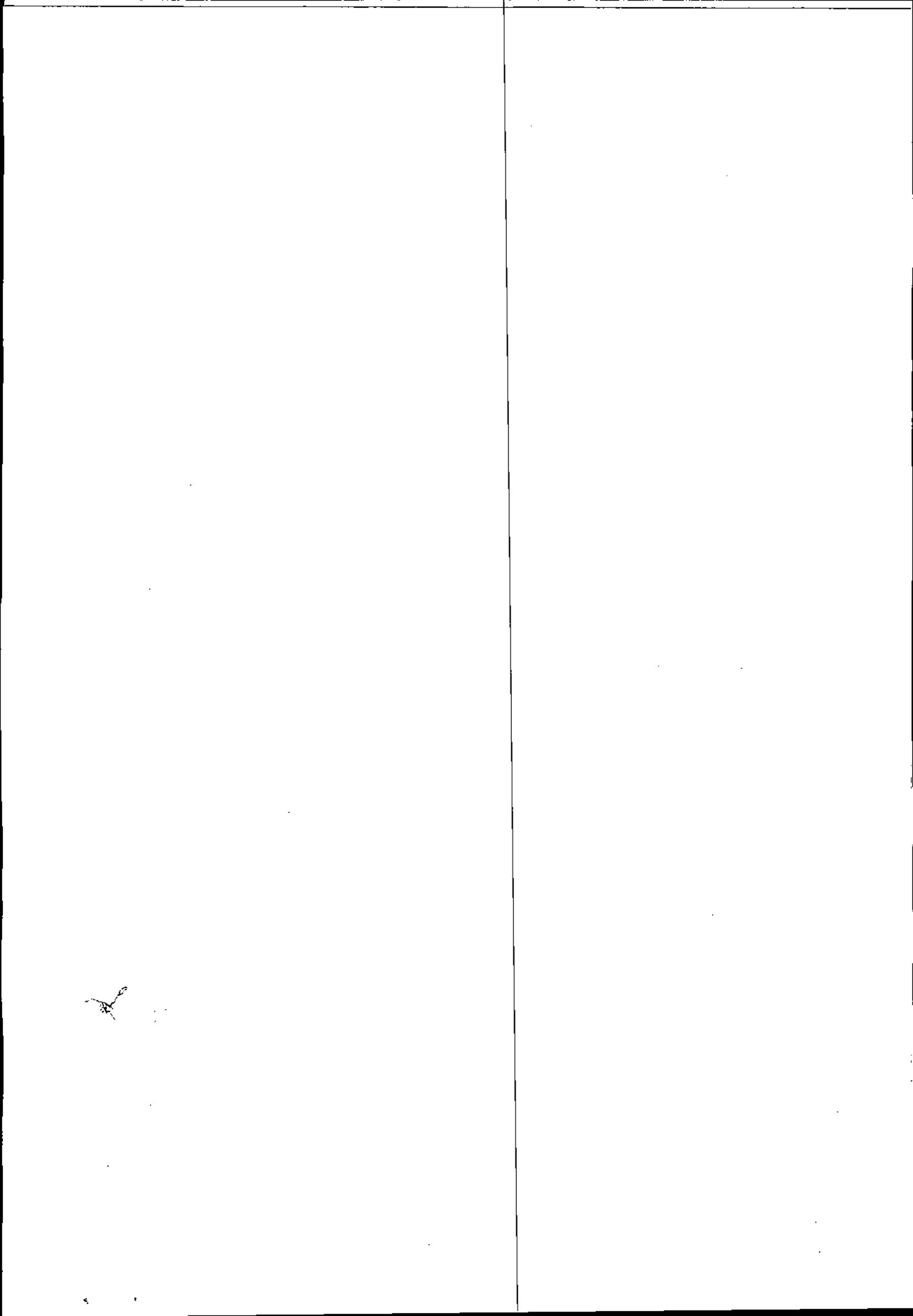


Certificado No. SG 2018007982

2311520-FT-019 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



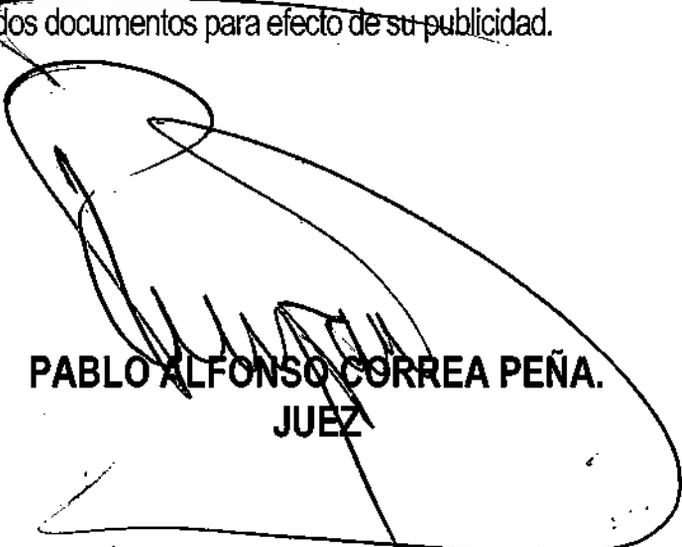
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

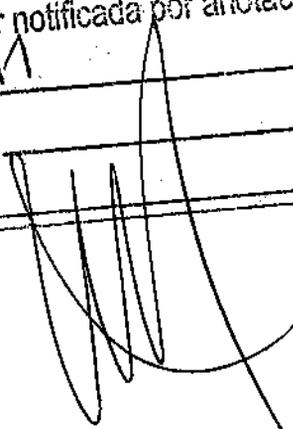
Radicación: 110014003029-2019-00998-00

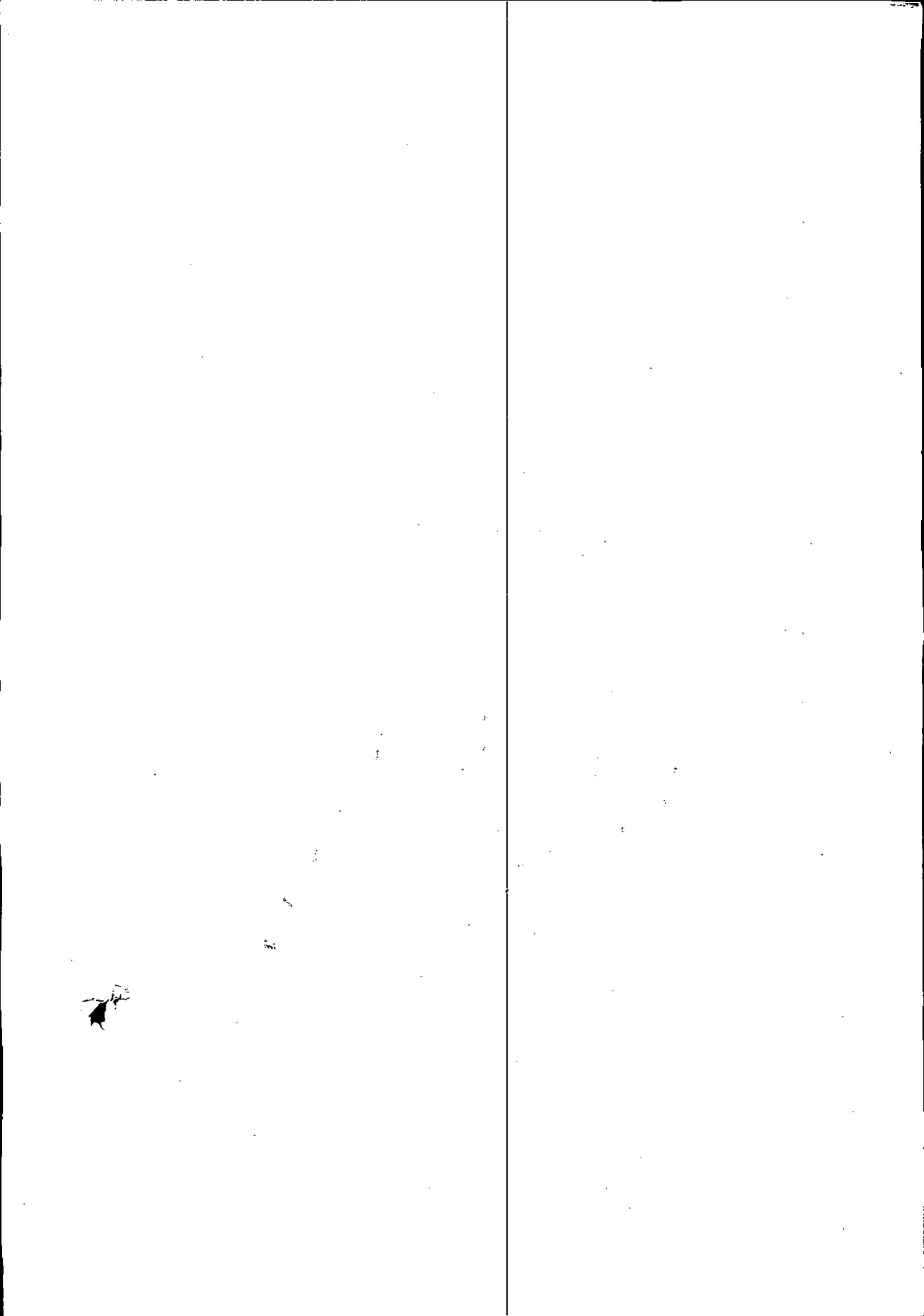
Las anteriores comunicaciones emanadas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, Instituto de Desarrollo Urbano IDU, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Ambiente, y de la Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 11
de esta misma fecha:
Secretario (a): 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

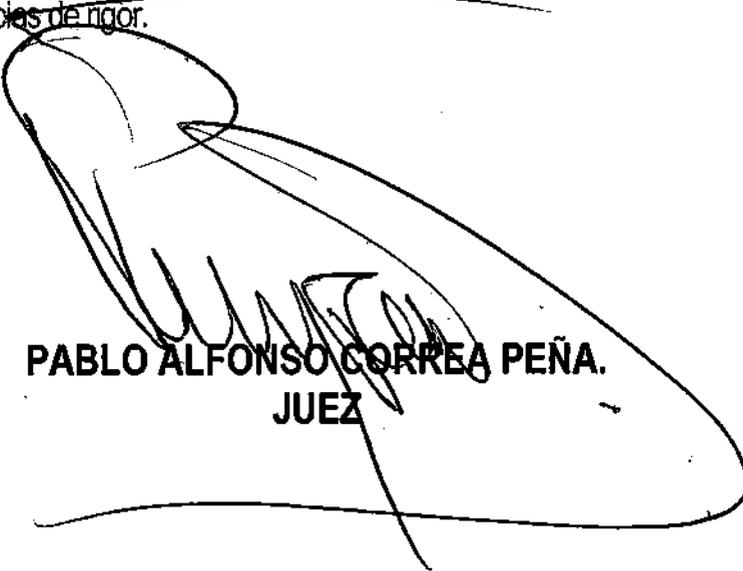
Radicación:

110014003029-2019-00998-00

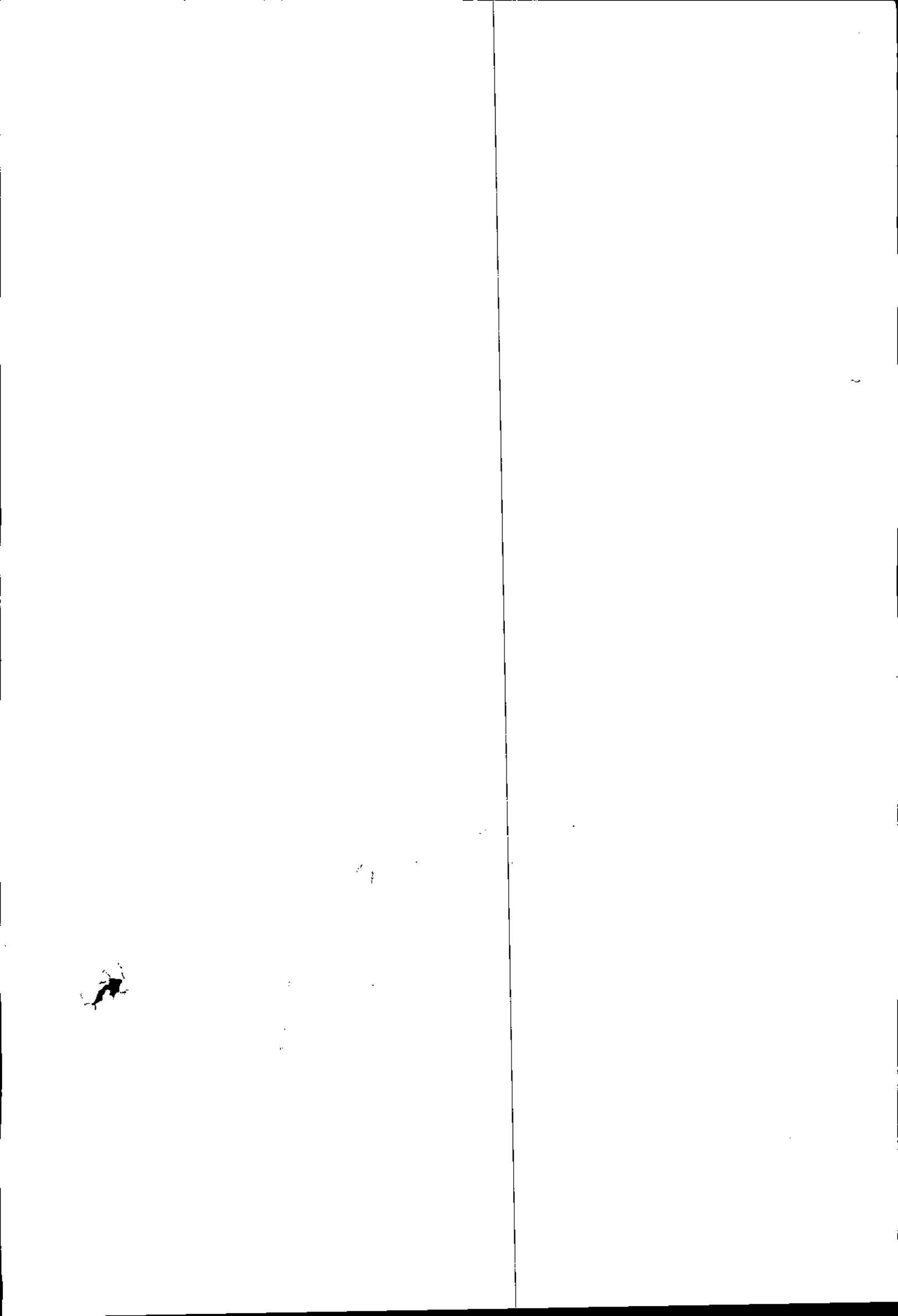
Por secretaría desglose los folios 198 a 200 y agréguese en el proceso No. 2019-0827.

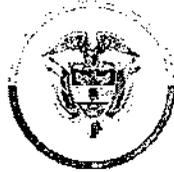
Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

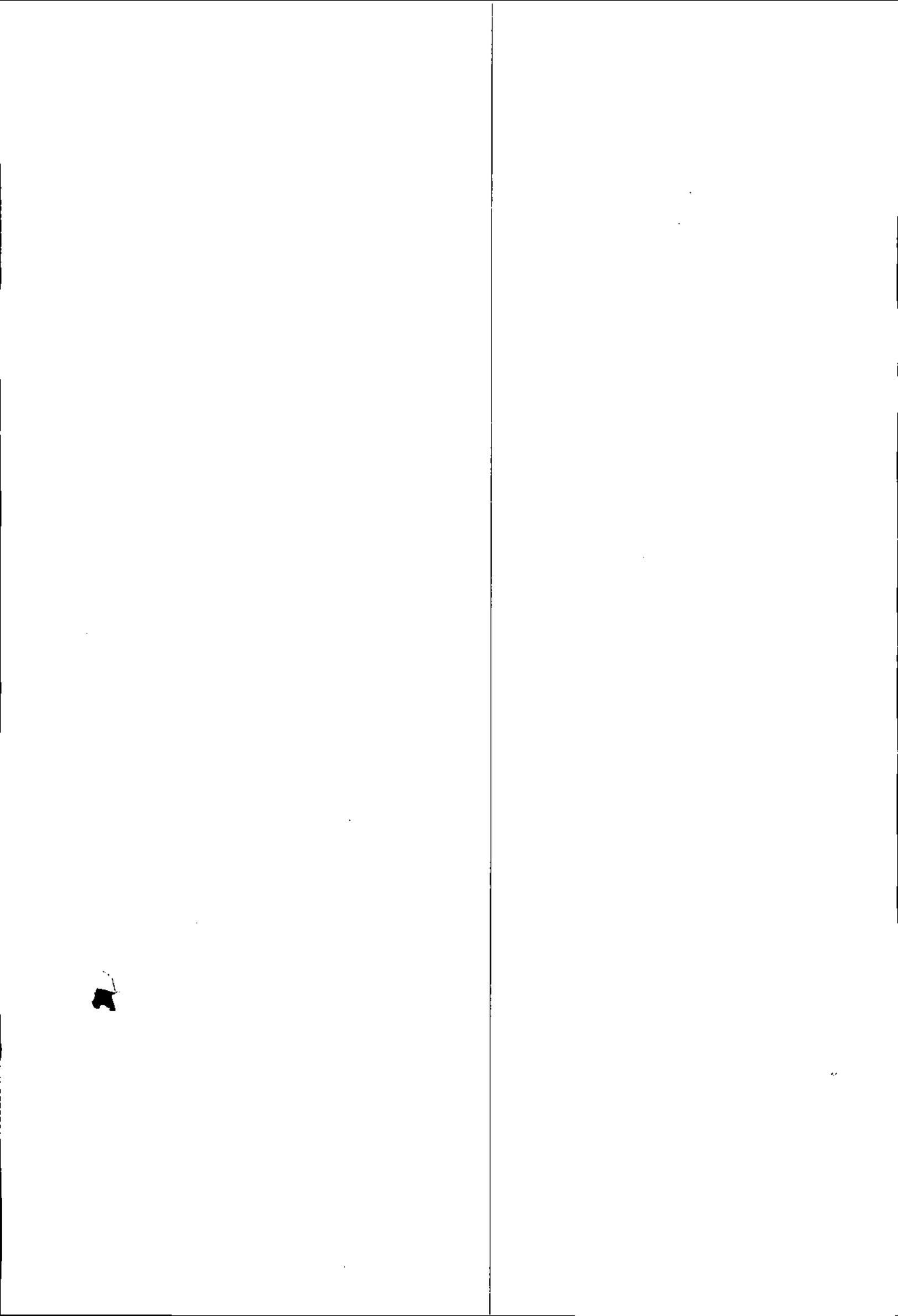
**CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 23 DE FEBRERO 2021. VISIBLE A FOLIO 203. SE PROCEDIÓ A DESGLOSAR DEL PROCESO PERTENENCIA No. 11001400302920190099800 SIENDO DEMANDANTE JULIO ADÁN YEPES GIRALDO CONTRA MARÍA DEL CARMEN RUIZ DE MÉNDEZ Y PABLO ENRIQUE MÉNDEZ CUESTA. LOS FOLIOS DEL 198 AL 200 DEL CUADERNO PRINCIPAL Y SE AGREGO AL PROCESO QUE CORRESPONDE. ESTO ES. 2019-0827. ESTE ES MI INFORME PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

LA SECRETARIA,


MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1038

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco de Bogotá** demandó a la señora **Ana Julia Urrego**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 09 de diciembre de 2019 **-Fl. 23 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el valor de **\$45.075.998.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 23 de noviembre de 2019, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda.

102

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1'400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña

J.B.

Juez	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
	MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por un		
en Estado No. 11		
de esta misma fecha:		

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-01061-00

En los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, se tiene por notificado al demandado JAIR ARCADIO CAÑIZALES BARBOSA del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriada la presente providencia se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<i>M</i>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):	<i>[Handwritten signature]</i>	

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01065-00

Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1559748** y **50C-1559873**, el despacho decreta su secuestro.

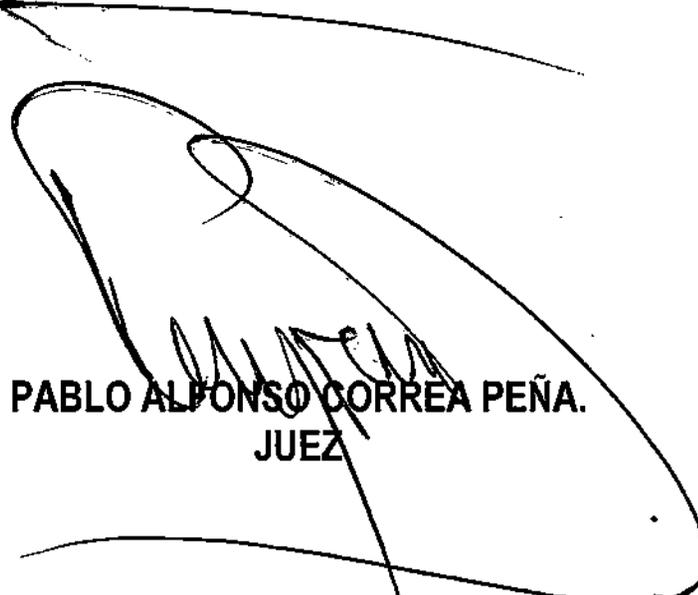
Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local** "o" al señor **Inspector de Policía de la zona respectiva** de esta ciudad, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>64</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a): 	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 02
LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
AL SEÑOR
ALCALDE LOCAL Y/O AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA – ZONA
RESPECTIVA
HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-01065-00 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 contra LILIANA PATRICIA VELÁSQUEZ FRANCO C.C. 52.624.302, GINA LORENA VELÁSQUEZ FRANCO C.C. 52.372.830 y JAIRO LUQUE BARRERO C.C. 79.445.868. Se dictó el siguiente auto que dice:-

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., 14 de diciembre de 2020. Se DECRETO EL SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Transversal 93 No. 22 D – 35 CASA 39 y GARAJE No. 28 (Dirección Catastral), distinguidos con Matriculas Inmobiliarias No. 50C-1559748 y 50C-1559873.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades legales, a los **ALCALDE LOCAL Y/O INSPECTOR DE POLICÍA – ZONA RESPECTIVA**, de conformidad con el art. 38 del C.G. del P. Inciso 3°.

Se designa como secuestre, **ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**, quién se ubica en la **CALLE 52 SUR #12C - 46**, una vez se allegue la comisión debidamente diligenciada se procederá a la asignación de los honorarios del auxiliar de la justicia, Líbrese despacho con los insertos necesarios. **NOTIFÍQUESE... EL JUEZ (FDO)... PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**

I N S E R T O S

E Doctor **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, identificado con C.C. No. 79.517.284 de Bogotá y portador de la T.P. No. 70994 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte actora.

Se libra el presente despacho hoy veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

66



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 103390

Respetado doctor
ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA
DIRECCION CALLE 52 SUR #12C - 46
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302920190106500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 9**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

Fecha de designación: **lunes, 25 de enero de 2021 11:33:34 a. m.**
En el proceso No: **11001400302920190106500**

74

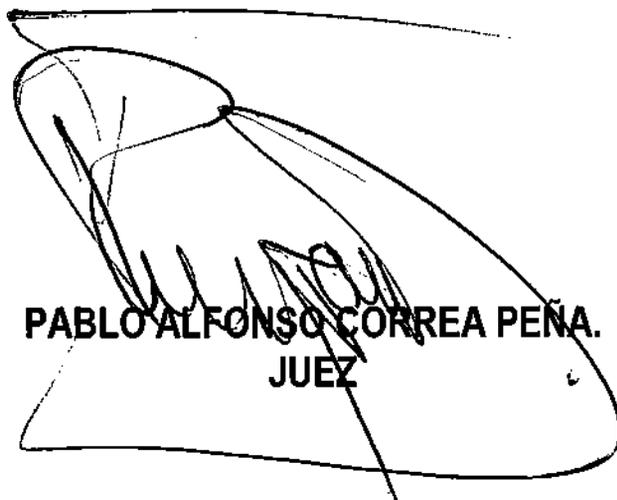
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-01065-00

Al memorialista, se le pone de presente el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 (fl.65) en donde ya se resolvió sobre el secuestro de los inmuebles perseguidos en el presente asunto.

Escanéese los folios 65 a 67 del plenario para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. **24 FEB 2021**
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. _____
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

27

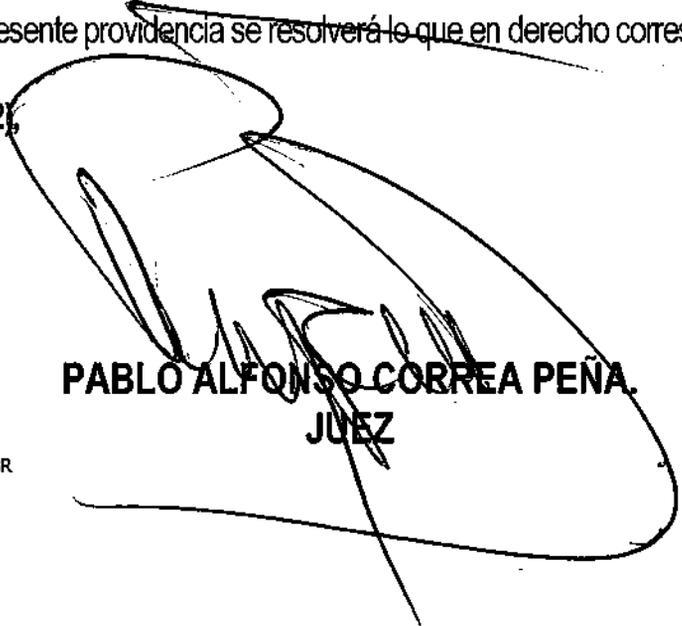
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-01069-00

En los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la demandada EMPRESA DE INGENIERÍA DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO INMECSECT LTDA del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

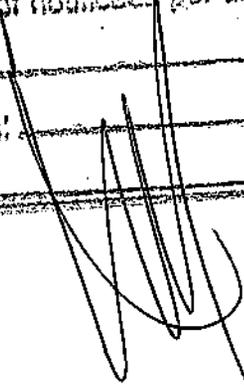
Ejecutoriada la presente providencia se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	1	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



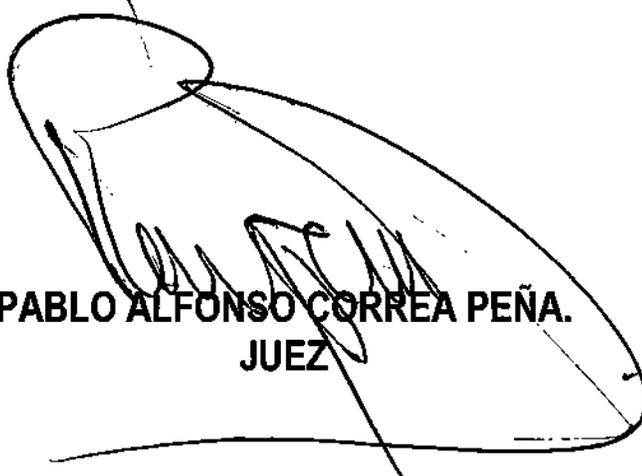
56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

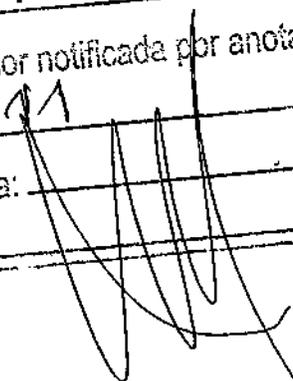
Radicación: 110014003029-2019-01069-00

Previo a resolver lo que corresponda, el memorialista deberá primeramente solicitar la información requerida directamente ante la entidad pertinente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>11</u>		
de esta misma fecha:		
Secretaría (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00027

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MIGUEL GUEVARA BRITO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	43v.	\$200,000,00
NOTIFICACIONES	1	19	\$8,000,00
			\$208,000,00

[Handwritten Signature]
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 29 ENE 2021



[Handwritten Signature]
[Handwritten Mark]

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00027-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24	FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

[Handwritten signature]

SA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00027-00

La secretaría, haga nuevamente la liquidación de costas esta vez teniendo en cuenta el valor consignado en la sentencia como agencias en derecho.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0083

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 375 del C.G.P., el Despacho dispone **Admitir** el trámite la demanda **Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio**, instaurada por el señor **Luis Alberto Burbano Goyes** en contra del señor **Henry Miguel Burbano** y **personas indeterminadas** que puedan tener algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

A esta demanda désele el trámite del procedimiento **Verbal Especial** previsto en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con los artículos 368 y ss del C.G.P.

Se ordena la **inscripción** de la presente demanda del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40082050** de esta ciudad. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

Se ordena **emplazar** al señor **Henry Miguel Burbano** y a las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que por Secretaría se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.,

Fíjese una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral. 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Por secretaría **oficiese** informando sobre la existencia del presente asunto a la **Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente, Departamento**

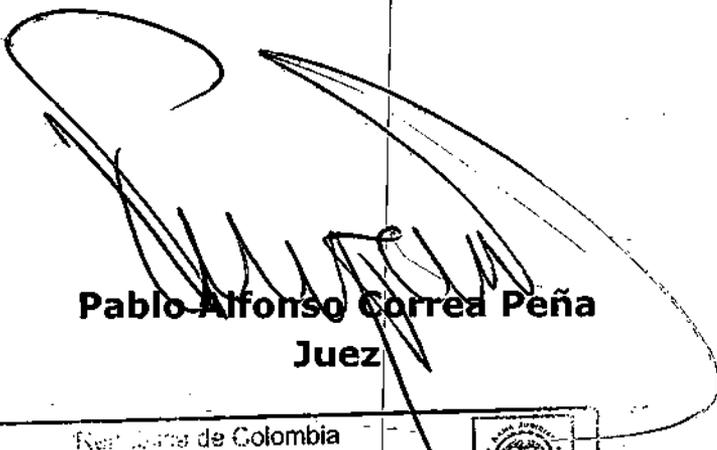
72

Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Catastro Distrital, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en ámbito de sus funciones.

Lo que respecta a la documental aportada por la parte actora, la misma será tenida en cuenta en su momento legal y oportuno correspondiente.

Se reconoce personería a la Dra. **Adriana Anzola Anzola**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>11</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



AG
**SOLUCIONES Y
SERVICIOS SAS.**

Bogotá D.C., 12 de enero de 2021

Señores
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 9
Bogotá D.C

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO

Proceso No.: 11001400302920200008500

Respetuoso saludo:

En mi condición de representante legal de la empresa AG Servicios y Soluciones S.A.S, identificada con N.I.T No. 900.647.431-3, en atención a la designación No. C102717, mediante el cual su honorable despacho nos ha designado de la lista de auxiliares de la Justicia en modalidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, **acepto el cargo** de acuerdo con lo consagrado en los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso, cumpliendo estrictamente lo normado en el párrafo tercero del artículo 48 del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de manera respetuosa nos informen el día y la hora señalada por su digno despacho para la práctica de la diligencia.

Agradezco su designación y la confianza depositada en nuestra empresa.

Del Señor Juez, cordialmente.

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
REPRESENTANTE LEGAL

Calle 12 B No. 9 - 20 Oficina 310 Edificio Vásquez
Teléfonos: 2835444 - 3162794743
Correo Electrónico: ag.auxiliardejusticia@gmail.com

Calle 12B No. 9-20 oficina 310 - Tel: 2835444 - ag.auxiliardejusticia@gmail.com
Bogotá, Colombia

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

20. ENE. 2021
[Handwritten signature]

RE: Aceptación Cargo 2020-0085 **ACUSADO RECIBIDO**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Jue 21/01/2021 1:18 PM
Para: Ag Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

[Email action icons]

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Ag Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>
Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 11:14 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Aceptación Cargo 2020-0085

Buen día, de manera atenta me permito enviar aceptación del cargo adjunto al presente dentro del proceso No. 2020-0085, el cual cursa dentro del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente,

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
Representante Legal
AG Servicios y Soluciones

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL-CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 29 ENE 2021



[Handwritten signature]

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

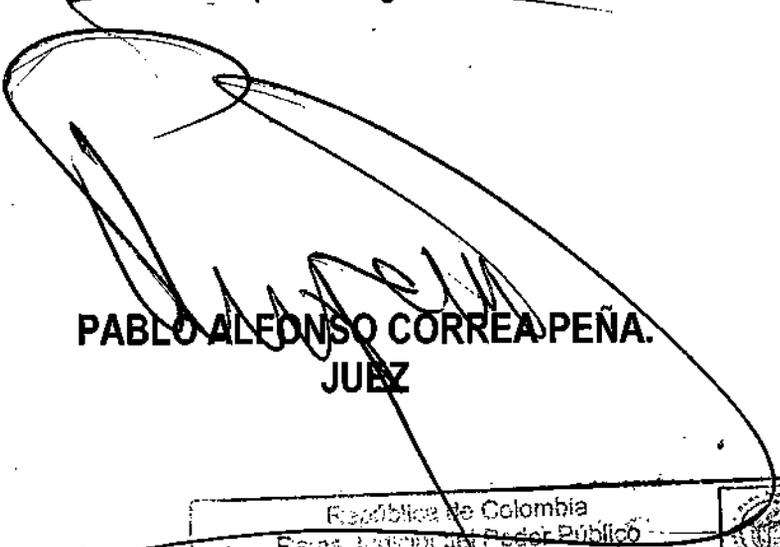
Radicación: 110014003029-2020-00085-00

De acuerdo al escrito que antecede, se tiene por posesionado al Secuestre designado en autos de acuerdo a su manifestación, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad

El apoderado ejecutante, deberá comunicarse con la secuestre a fin de informarle la fecha, hora y lugar en donde se adelantará la respectiva diligencia

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Ramas Judicial y Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00112-00

Como que mediante providencia calendada 02 de diciembre de 2020 (fl.108), se terminó el presente asunto por pago total de la obligación, éste despacho perdió competencia para tomar decisiones al interior del asunto.

No obstante, se tendrá en cuenta el poder conferido a la Dra. Marlen Alexandra Sánchez González.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. **24 FEB 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 11
 de esta misma fecha:
 Secretario (a):

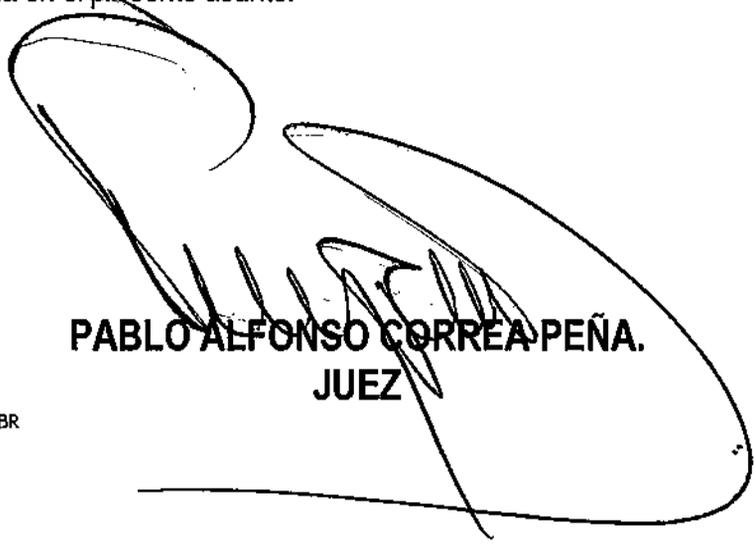
121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00112-00

Por secretaría, actualícese el Oficio No. 2189 y posteriormente remítase el mismo al canal digital dispuesto por el Registrador de Instrumentos Públicos a fin de que se sirva a levantar la medida cautelar decretada en el presente asunto.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0119

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada a que indique el trámite impartido al oficio No. 1144 de fecha 04 de marzo de 2020, el cual fue retirado de manera presencial por el autorizado Nicolás Alexander Parra Vaca, el día 11 de marzo de 2020.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	M	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):	<i>[Handwritten signature]</i>	

49.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00149-00

En los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, se tienen por notificados a los demandados ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO SAS y VIVIANA ANDREA CUERVO POSSO del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ejecutoriada la presente providencia se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

60

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0174

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que la presente demanda no tiene auto admisorio que ordene el respectivo emplazamiento del extremo demandado.

Dicho esto, la parte interesada deberá darle estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho a través de auto de fecha 10 de septiembre de 2020, tramitando los respectivos oficios.

Por Secretaría y vía correo electrónico, prográmese una cita para que la parte demandante asista de manera personal a las instalaciones del Despacho y proceda a retirar los oficios.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. **24 FEB 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 11
 de esta misma fecha: [Handwritten signature]
 Secretario (a): [Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00372-00**

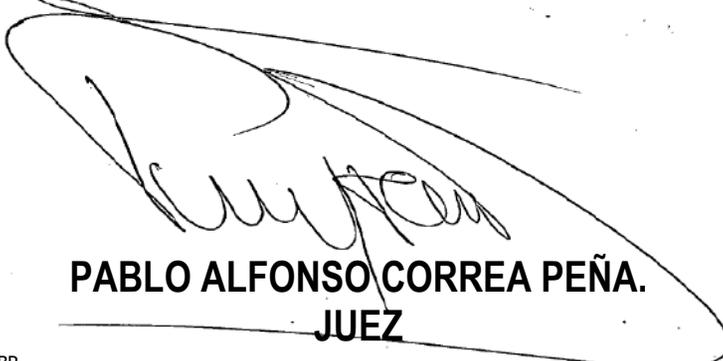
En atención a la solicitud efectuada por la Dra. Dora Inés Castañeda Morales quien allega poder conferido por el señor Lisandro Poloche Tique, se le hace saber a la memorialista que el asunto de la referencia es un proceso de ejecución especial de la garantía mobiliaria, por medio del cual el acreedor garantizado tiene la posibilidad de que en el momento en que el deudor incumpla con el pago de la obligación (crédito), pueda acceder a un procedimiento especial para hacer efectiva la garantía y obtener el pago de su acreencia.

Así las cosas, no estamos ante un proceso de naturaleza ejecutiva en donde se haya proferido mandamiento de pago en contra del deudor como hace referencia la memorialista.

Por todo lo anterior, es improcedente la solicitud de reconocer personería y la remisión del auto en donde se profirió mandamiento de pago, pues se itera que el asunto no es de carácter ejecutivo sino especial de garantía mobiliaria regulada en la ley 1676 de 2013.

No obstante, se ordenará que por secretaría se remita al canal digital de la apoderada, esto es, doricas5@yahoo.es copia de la admisión de la solicitud de aprehensión y el escrito de terminación allegado por Finanzauto S.A., las demás actuaciones podrán ser consultadas de manera digital en el micro sitio web de este despacho dispuesto por la rama judicial.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00372-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la apoderada de MAF COLOMBIA SAS, el despacho, Resuelve:

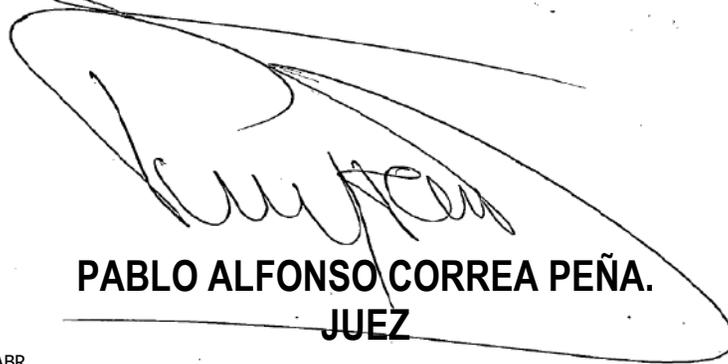
- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada mediante Oficio No. 1504 de fecha 19/10/2020. OFÍCIESE y remítase el mismo al canal digital de la entidad correspondiente.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

- 3.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo, toda vez que los mismos fueron allegados de manera digital y en el despacho no reposa documento original alguno.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

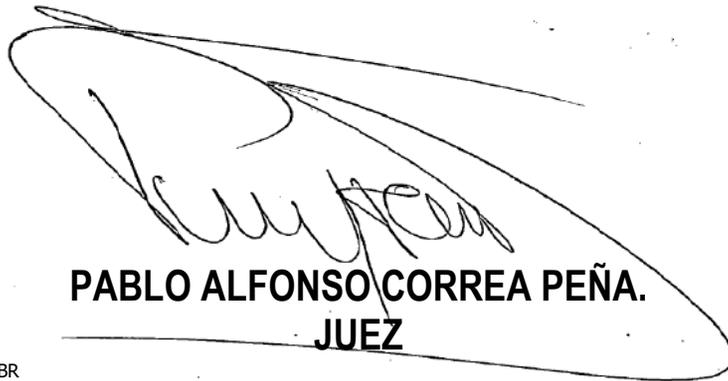
Radicación: 110014003029-2020-00458-00

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se corrige el mandamiento de pago librado en el sentido de indicar que los demandados del asunto de la referencia son: **MOL PACK INGENIERÍA SAS** y **JOSE ARMANDO OCHOA AMAYA**.

En los demás términos el mandamiento de pago quedará incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto que libró mandamiento.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

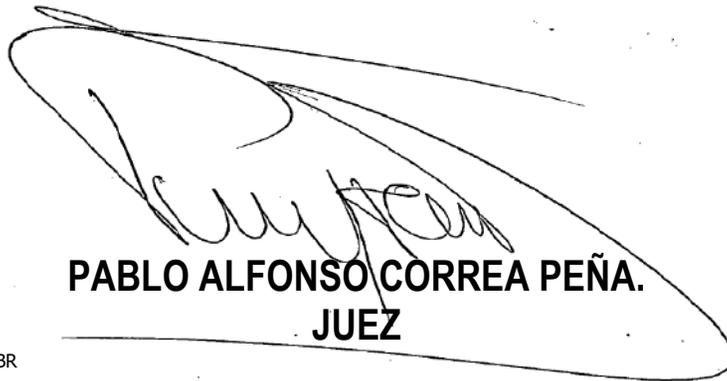
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00462-00

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se tiene en cuenta el citatorio (art.291 C.G.P.) enviado a la parte demandada sin que dentro del término de Ley hubiese comparecido al despacho.

Por lo anterior, el ejecutante proceda con la remisión del aviso y sus anexos bajo el precepto normativo de que trata el art. 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

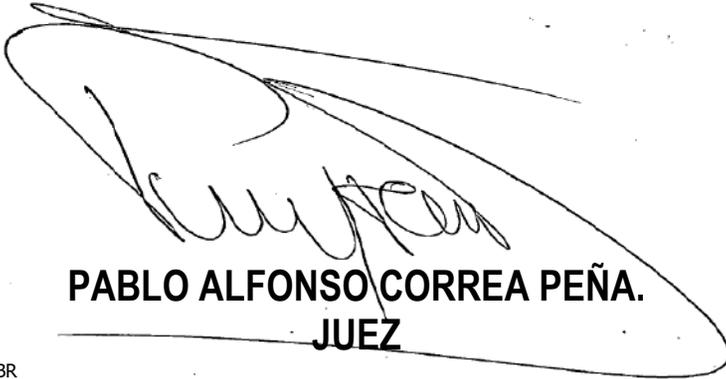
Radicación: 110014003029-2020-00508-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR el despacho comisorio de la referencia.

En consecuencia, la secretaría elabore la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

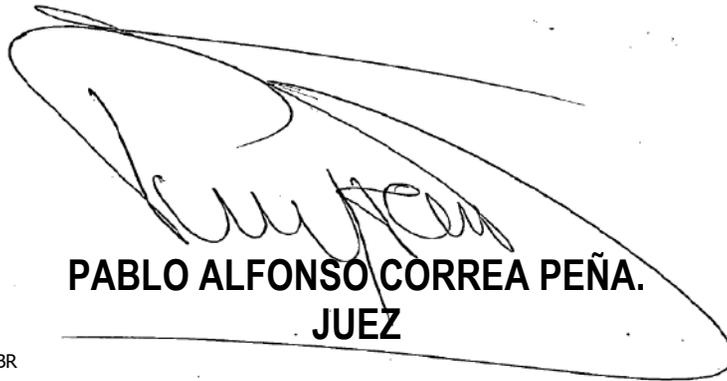
SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00508-00

En atención al escrito que antecede, por secretaría dese la información solicitada por la parte interesada.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00520-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la apoderada de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, el despacho, Resuelve:

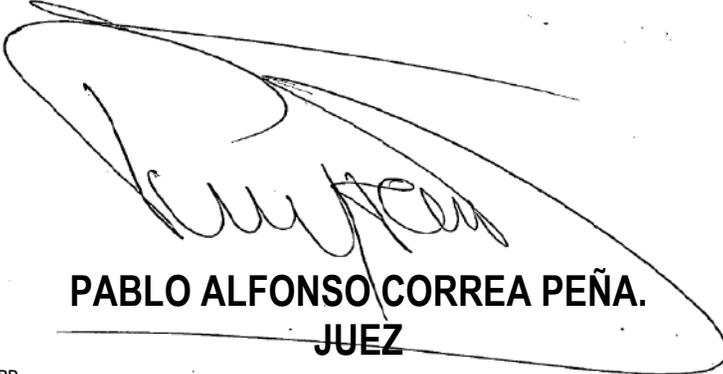
- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud por pago parcial de la obligación.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada mediante Oficio No. 1888 de fecha 09/10/2020. OFÍCIESE y remítase el mismo al canal digital de la entidad correspondiente de haberse tramitado el mismo con anterioridad.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

- 3.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo, toda vez que los mismos fueron allegados de manera digital y en el despacho no reposa documento original alguno.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00532-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la apoderada de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud al cumplirse el objeto de la misma.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada mediante Oficio No. 1927 de fecha 16/10/2020. Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

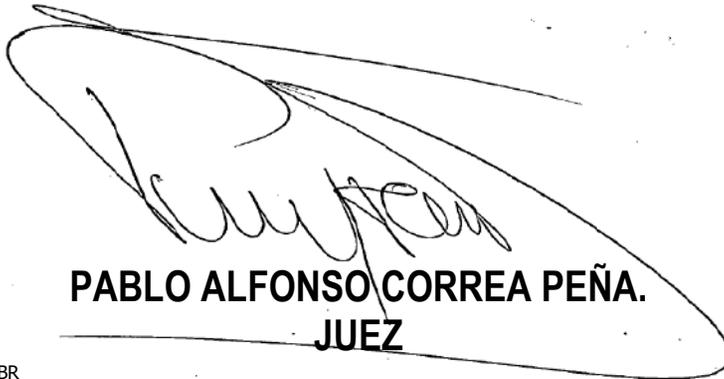
- 3.- OFÍCIESE al parqueadero CAPTUCOL, a fin de que haga entrega del vehículo que se encuentra en sus instalaciones y que fuera objeto del presente asunto, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Dicho oficio será tramitado por la parte interesada, para lo cual, la secretaría deberá remitir el mismo al correo electrónico de la apoderada.

- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

- 5.- Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo, toda vez que los mismos fueron allegados de manera digital y en el despacho no reposa documento original alguno.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

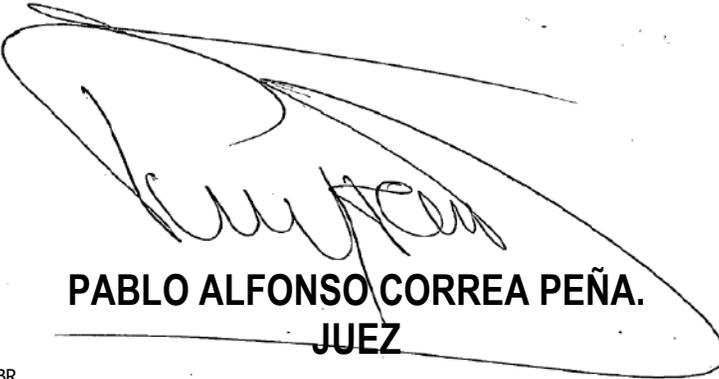
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00610-00

La anterior comunicación emanada por la SIJIN-MEBOG se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para que se pronuncie sobre lo que estime pertinente.

Escanéese la citada comunicación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00614-00**

En atención a la comunicación emanada por el Registrador Principal y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20487685** el despacho decreta el SECUESTRO de la CUOTA PARTE que le corresponda al demandado ALEXANDER CRUZ RUSSI.

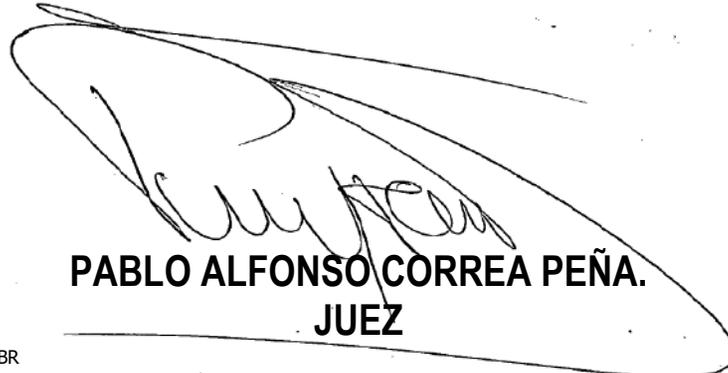
Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local** o al señor **Inspector de Policía de la zona respectiva**, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultad de subcomisionar.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

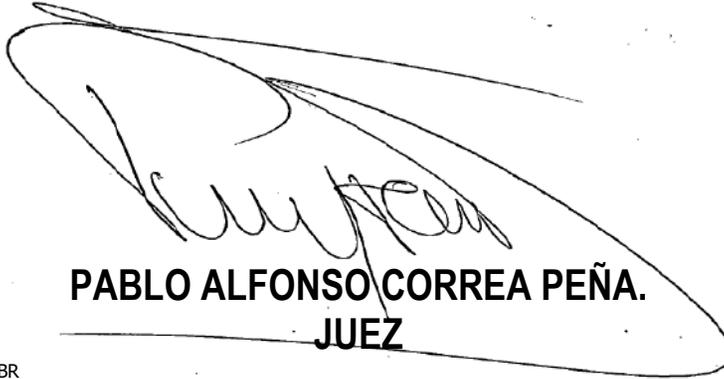
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-0624-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

Que por secretaría, se remita al correo electrónico del abogado demandante los Oficios que se encuentran elaborados y firmados dentro del plenario para su diligenciamiento.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

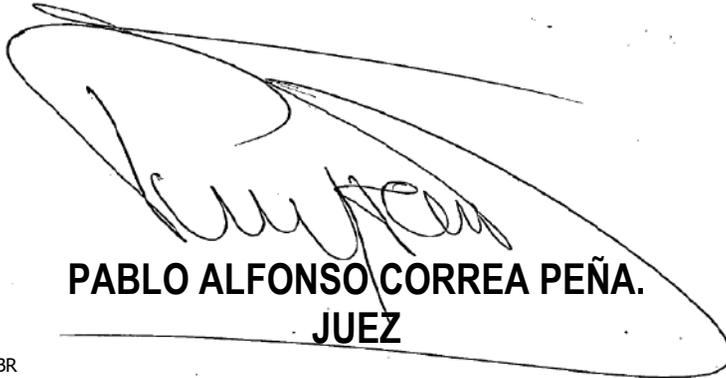
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00652-00

En atención al escrito que antecede, y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar se autoriza la notificación del demandado en el canal digital aportado por la apoderada ejecutante, la cual, deberá seguir los lineamientos de que trata el art. 8 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

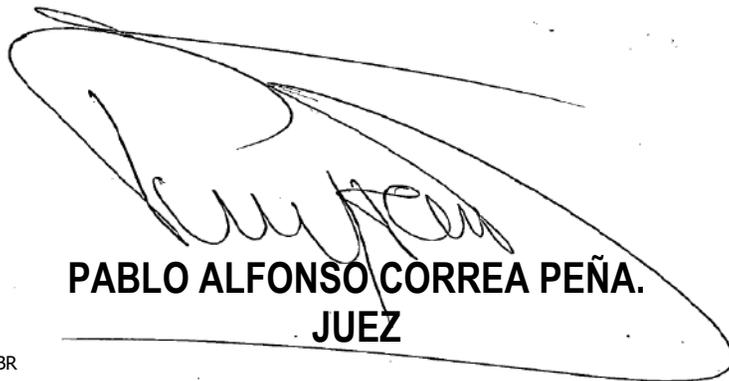
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00652-00

Por secretaría, elabórese el Oficio cautelar que fuera ordenado en providencia de fecha 12 de enero de 2021.

Hecho lo anterior, remítase el mismo al correo electrónico de la apoderada ejecutante para efecto de su diligenciamiento.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

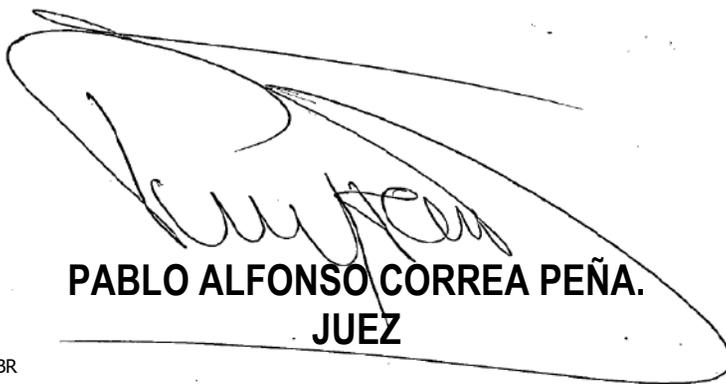
SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00814-00

En atención al escrito que antecede, por secretaría dese la información solicitada por el apoderado ejecutante.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

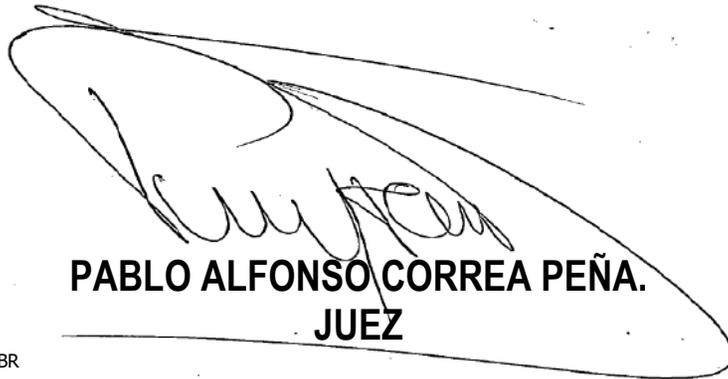
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: 110014003029-2021-00006-00

En atención a la solicitud que antecede proveniente del apoderado de la parte demandante, y, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.
- 2.- Sin lugar a desglose al haberse tramitado el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00114-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO ALTO DE LOS PINOS P.H.** en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la Certificación de deuda fechada 04 de febrero de 2021

Por la suma de **\$37.820.000,00 M/CTE.**, correspondiente al capital por concepto de cuotas de administración causadas entre el mes de abril de 2019 a enero de 2021, las cuales se encuentran contenidas en la certificación anexa a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.375.000,00 M/CTE.**, correspondiente al capital por concepto de cuotas extraordinarias del fondo de reserva causadas entre el mes de enero de 2020 a diciembre de 2020, las cuales se encuentran contenidas en la certificación anexa a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, junto a sus intereses moratorios hasta que se pague la totalidad de la obligación.

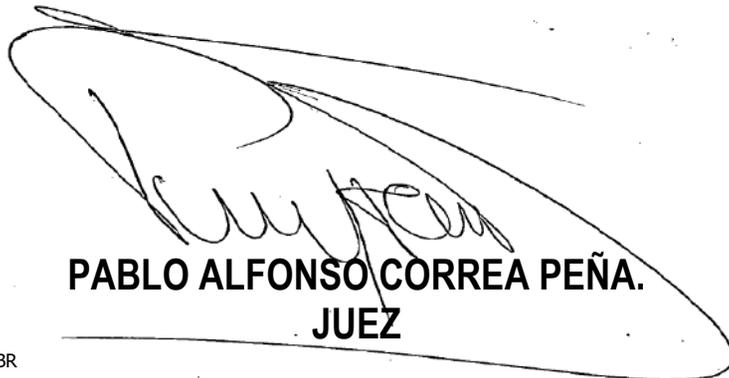
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

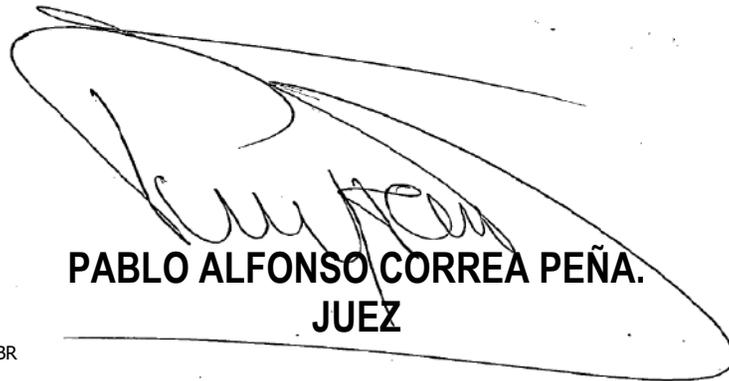
Radicación: 110014003029-2021-00114-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-682480, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00118-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GINNA PAOLA MORA BLANDON** y **MANUEL ARTURO MORA BLANDON**.

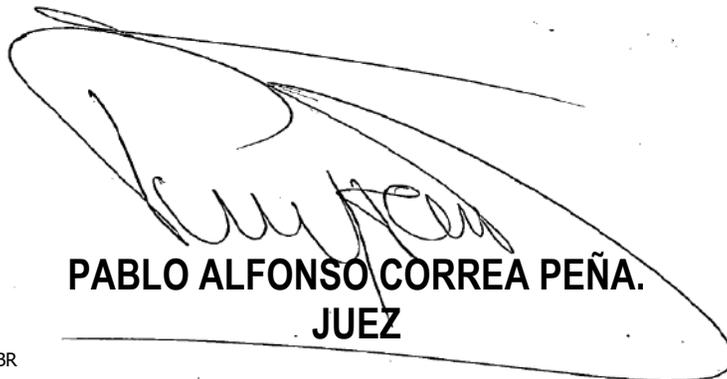
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **DOT-802**, Marca **BMW**, Línea **X1 SDRIVE20i**, Modelo **2017**, Color **BLANCO MINERAL METALIZADO** denunciado como de propiedad del citado señor **FELIPE GARRIDO LOPEZ**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría remítase el Oficio al canal digital de la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el plenario.

Se reconoce personería a la sociedad **AECSA SAS**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual actuará por medio de la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Veintitrés (23) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00120-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$17.227.879,00 M/CTE.**, por concepto de capital correspondiente a las cuotas ordinarias y extra ordinarias de administración, las cuales se encuentran incluidas dentro del documento allegado como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

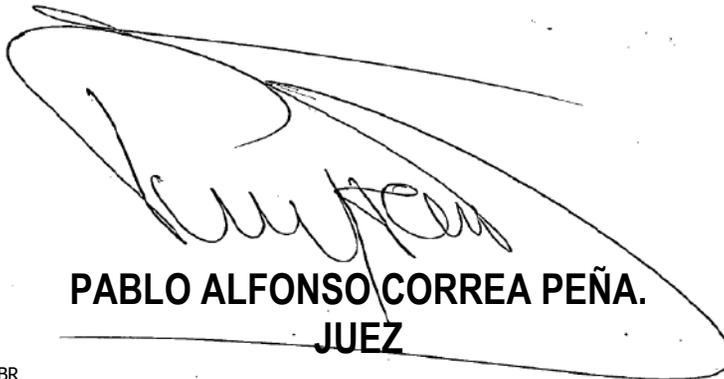
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR